

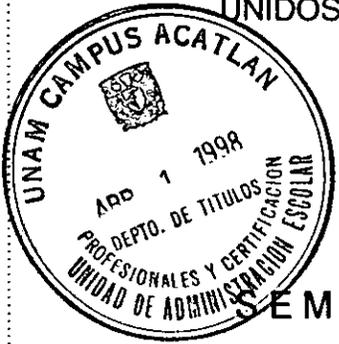
227  
2ef.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

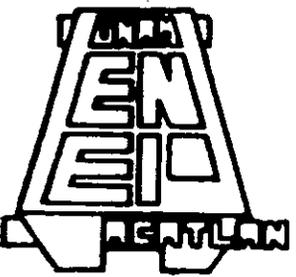
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES  
CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 123 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS. EN SU APARTADO A.  
VALIDEZ E IMPORTANCIA.



SEMINARIO DE TALLER  
EXTRACURRICULAR  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
DANIEL MORENO VARGAS

ASESOR: LIC. JOSE LUIS R. VELASCO LOZANO.



SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO.

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

26 0029



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Al Lic. José Luis R. Velasco Lozano.  
Maestro dedicado a la enseñanza del  
Derecho, con todo mi respeto y como  
prueba de reconocimiento por sus  
sabias orientaciones en este trabajo.*

*A la Honorable Escuela Nacional de  
Estudios Profesionales  
"ACATLAN", por haberme dado la  
oportunidad de haber cursado la  
carrera Licenciado en Derecho en  
sus Instalaciones.*

*A los Ilustres Maestros Miembros  
de mi H. Jurado.*

*Con mi respeto y gratitud.*

*Lic. Héctor Flores Vilchis.*

*Lic. Tomás Gallart y Valencia.*

*Lic. Rogelio Rodríguez Albores.*

*Lic. Luciano Aguirre Gómez.*

*LIC. JOSE LUIS R. VELASCO LOZANO.*

*Solo le pido a Dios nuestro señor que  
me la oportunidad de conocerle,  
siquiera un segundo.*

*A Tela y Ale.*

*Por que un solo instante en nuestras vidas  
no ha habido, en que me hayan demostrado  
su desinteresado cariño, y por que juntos  
nos toco luchar solos contra el mundo, ya  
vendrán tiempos mejores. Y junto con mi  
papa jamás podré pagar lo que hicieron por  
mi, solamente le digo que juntos  
combatiremos los problemas, haremos más  
leve el dolor y más dulce la existencia.*

*Mi padre.*

*Sr. Daniel Moreno Quintero.*

*Por sus infinitas enseñanzas, por sus  
múltiples consejos en estos sinuosos  
caminos que la vida nos da.*

*Por todo su apoyo, confianza y amor.*

*A mi madrecita:*

*Sra. Guadalupe Vargas Carreto.*

*Por haberme dado la vida de quien recibí como  
legado la alegría de la vida, y la humildad, siendo  
están peldaño para cada logro en la vida.  
Deseando de todo corazón nos podremos reunir  
en otro tiempo, en otro mundo, en otra vida.(+)*

*TE AMO MAMA.*

*A Lupita:*

*Por que solo basta escucharte para  
saber que voy a estar bien todo el  
tiempo*

*A Mary:*

*Esperando que todo lo que hasta el momento  
ha sido fantasia, muy pronto se convierta en  
realidad, tal y como se ha planeado.*

*Agradeciendo todo tu amor y tu animo, par  
que todo esto sea real, esperando un futuro  
gratificante para ambos, lleno de dicha,  
esperanza y mucha felicidad.*

*A todas aquellas personas con quienes me liga  
un vinculo de parentesco, amistad, respeto y  
gratitud, y en especial a todos y cada uno de los  
compañeros integrantes del Seminario de Taller  
Extracurricular, que cursamos en Derecho  
Constitucional.*

*A Ricardo:*

*Por que más que primo has sido como  
un hermano para mi.*

*Al Lic. Jorge E. Tabaco Plata.*

*Profesional, talentoso y humano, en esta hora  
crucial que nos tocó vivir.*

*Con el anhelo firme de que sigamos adelante,  
en esta hermosa carrera.*

*Y más que un amigo, un hermano.*

*México es un país utópico y fuera de su realidad, orígenes y causas de su corrupción. Conoci la corrupción del patrón y de los sindicatos cuando fui obrero y trabajé para ellos.*

*También conocí la corrupción del empresario y del Estado cuando fui su empleado.*

*No conforme con ello incursione en las Universidades pero también existía: pense que los cardenales y obispos no la conocían; estaba muy equivocado. algunos de ellos ahí vivían.*

*Me acerque a mis vecinos, ellos no la comprendían pues de ella emergían. Al final y allá a lo lejos puede darme cuenta que los obreros, los campesinos, los subempleados y los desempleados eran los únicos engañados y traicionados.*

*Citado por Lic. A.M.L. 23/III/94*



## INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. NATURALEZA JURIDICA DE LA CONSTITUCIÓN.	
1. ¿Qué es la Constitución?	2
2. Clasificación de las Constituciones.	7
3. Principios Básicos Constitucionales.	14
4. Historia de las Constituciones Mexicanas.	25
CAPITULO II. HACIA UNA CONSTITUCIÓN SOCIAL.	
1. Causas del movimiento social mexicano.	41
a) Condiciones sociales.	41
b) Condiciones agrarias.	46
2. Los derechos sociales.	54
3. Creación de derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917.	61
4. Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917.	68
CAPITULO III. DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.	
1. Génesis del derecho laboral en México.	74
a) Derecho del Trabajo Precolonial.	74
b) Legislación Laboral en la Independencia.	79
c) Derechos laborales consagrados en la Constitución de 1857.	83
d) Derechos laborales consagrados en la Revolución de 1910.	85
e) Huelgas de Cananea y Río Blanco.	88
f) Derechos de los trabajadores en la Revolución de 1913.	93
g) Derechos laborales de la Revolución hasta el año de 1916.	101
h) Derecho laboral de los Trabajadores en la Constitución de 1917.	105
2. Nacimiento del artículo 123 Constitucional.	107
3. Ley Federal del Trabajo.	114
4. Juntas de Conciliación y Arbitraje.	116
a) Ubicación Constitucional de las juntas de Conciliación y Arbitraje.	116
b) Garantías Judiciales en las Juntas de Conciliación y Arbitraje.	120
c) Integración de la Juntas de Conciliación y Arbitraje.	125
CAPITULO IV. VALIDEZ E IMPORTANCIA QUE HAN TENIDO LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.	
1. Antecedentes de la revolución de 1910.	130



2. Movimiento Revolucionario de 1910. causa generadora de los derechos sociales (art. 123).	139
3. Surgimiento de los artículos que consagran garantías sociales a favor de los trabajadores.	147
4. Derechos Sociales de los Trabajadores consagrados en la constitución de 1917. (art. 123 Constitucional).	149
5. Derechos Sociales de los Trabajadores en el art. 123. Constitucional. Apartado A. Validez e importancia.	161
CONCLUSIONES.	165
BIBLIOGRAFIA.	167



## INTRODUCCIÓN

La preocupación primordial al escribir la presente es dar un estudio respecto a los Derechos Sociales de los Trabajadores, que se encuentran consagrados en el artículo 123 Constitucional, a mi parecer es de vital importancia, puesto que la mayoría de nuestra población es gente trabajadora y humilde.

Haciendo un estudio desde la época Precolonia, pasando por toda la historia hasta llegar a la Revolución de 1910, siendo este el antecedente inmediato de los Derechos de los Trabajadores, se pretende al final concluir en fijarnos si "Los Derechos Sociales que se consagran en nuestra Constitución, en el apartado A, tiene la validez e importancia para la cual fueron creados.

Siendo todo lo que tiene la clase trabajadora cuyo único capital lo constituye solo su trabajo personal subordinado y para ellos exclusivamente se crearon los Derechos Sociales de los Trabajadores.

Además de los más débiles económicamente hablando de las mujeres, de los menores de edad, que de alguna manera se ven en la necesidad de trabajar y estar sujetos a un ente en calidad de subordinación, aunque casi todos sabemos que tales derechos no hayan sido del todo observados, trataré de demostrar cuales son las situaciones que legalmente no han sido cumplidas tomando en cuenta el espíritu del Constituyente de 1917.



## CAPITULO I

### NATURALEZA JURIDICA DE LA CONSTITUCIÓN.

#### 1. Que es la Constitución?

La palabra Constitución posee diversos significados. Cualquier objeto tiene una constitución. Y desde este punto de vista, cualquier Estado posee una constitución, que es el conjunto de relaciones que se verifican en esa comunidad, los actos que se realizan entre el gobierno y el pueblo, y el logro de cierto orden que permite que se efectúen una serie de hechos que se reiteran.

Así la realidad tiene una constitución que es la forma como se conduce esa comunidad, esta realidad se puede contemplar desde diversos ángulos: El económico, el político, el sociológico, el jurídico, el histórico, etc.

La realidad (el ser) determina la norma, en cuanto realmente acontece algo que puede estar o no de acuerdo con la norma, pero esta a su vez influye y determina a la realidad, en cuanto varios preceptos suyos se van imponiendo sobre ese ser y van logrando vigencia preceptos que antes sólo eran ideales.

La norma puede ir más allá de la realidad, forzar a esta para lograr que se adecue a ella, pero con un límite: que no trate de violentar esa realidad en nada que infrinja la dignidad, la libertad y la igualdad humana.



Así la constitución real de un país es una perpetua de constitución debemos entender lo que es la constitución en sentido material y en sentido formal.

La constitución material contiene:

- a) El proceso de creación y derogación de leyes.
- b) Las normas que crean y otorgan competencias a los órganos de gobierno.
- c) La serie de derechos que le hombre puede oponer frente a los órganos de gobierno.

La constitución en sentido material esta constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y especialmente. la creación de leyes. <sup>(1)</sup>.

Pero el concepto de constitución tal como lo entiende la teoría del Derecho, no es igual al correspondiente concepto de la teoría política. El primero es lo que previamente hemos llamado constitución en el sentido material del término que abarca las normas que regulan el proceso de la legislación.

Tal como se usa en la teoría política, el concepto ha sido forjado con la mira de abarcar también aquellas normas que regulan la creación y la competencia de los órganos ejecutivos y judiciales supremos. <sup>(2)</sup>.

Este último concepto es el que ha prevalecido en el campo del Derecho Constitucional. "La constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción y por último, la situación de cada uno de ellos respecto al poder del Estado. <sup>(3)</sup>.



Crear y organizar a los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia, es por lo tanto el contenido mínimo y esencial de toda Constitución.

Desde el punto de vista material, las constituciones del mundo occidentales inspiradas en la norteamericana y en las francesas, han organizado el poder público con la mira de impedir el abuso del poder. De aquí que la estructura de nuestra constitución, como la de todas de su tipo, se sustente en dos principios:

1. La libertad del Estado para restringirla es limitada en un principio.
2. Como complemento indispensable del postulado anterior, es preciso que el poder del estado se circunscriba y se encierre en un sistema de competencias.

1. TENA RAMIREZ FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Pag. 22.
2. Idem.
3. Idem.



La parte de la constitución que trata de los derechos fundamentales del hombre recibe el nombre de parte DOGMÁTICA. Nuestra constitución designa tales derechos con el nombre de GARANTÍAS INDIVIDUALES, una cosa son los DERECHOS INDIVIDUALES, que la constitución enumera, y otra la garantía de esos derechos, que en México reside en el juicio de Amparo.

El capítulo primero de la constitución, que comprende 29 artículos, se refiere a los derechos fundamentales, por más que existan dispersos en los restantes artículos de la constitución algunos otros de esos derechos, haciendo especial énfasis en otros derechos como los sociales que se encuentran consagrados en el artículo 123, referentes a los derechos sociales de los trabajadores.

La parte de la constitución que tiene por objeto organizar al poder público es la parte orgánica.

Además de la parte orgánica y dogmática, pertenecen a la constitución en sentido material los preceptos relativos a la superestructura constitucional, la cual cubre por igual a los derechos del individuo, a los poderes de la federación y a los poderes de los estados.

La constitución en su sentido FORMAL, implica que las normas que se encuentran en el documento llamado constitución, sólo se modifican o se crean a través de un procedimiento y órganos especiales. Este procedimiento generalmente es más complicado que el que se sigue para reformar la legislación ordinaria.

Todo el país tiene una constitución en sentido material, pero únicamente los países con constitución escrita la tienen desde el punto de vista formal.



La constitución en sentido formal, es un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. la constitución en sentido formal, el documento solamente que lleva este nombre, a menudo encierra también otras normas que no forman parte de la constitución en sentido material, tales preceptos, que por su propia índole deberían estar en las leyes ordinarias, se inscriben en la constitución para darle un rango superior al de las leyes comunes y excluirlos en lo posible de la opinión mudable del parlamento, dificultando su reforma mediante el procedimiento escrito que suele acompañar a las enmiendas constitucionales. La presencia en la constitución de estos agregados constitucionales obedece al interés de un partido en colocar sus conquistas dentro de la ley superior, o bine responde a la importancia nacional de determinadas prescripciones, realizan el primero de dichos propósitos del artículos 27, 123 y 130.



## 2. Clasificación de las Constituciones

La diversidad de las constituciones ha determinado que se hagan varias clasificaciones, atendiendo a su forma jurídica, a su origen y a su reformabilidad.

### SEGUN SU FORMA JURIDICA

Las constituciones se distinguen entre ESCRITAS Y CONSUECUDINARIAS O NO ESCRITAS.

En el caso de las constituciones escritas, nos encontramos con un texto específico que tiene este nombre, esta concepción recae sobre tres ideas:

1. La superioridad de la ley escrita sobre la costumbre era entonces reconocida (hasta el siglo XVIII) en forma general, era necesario en consecuencia llevar a ella las reglas constitucionales más importantes.
2. Los hombre del siglo XVIII consideraban gustosos una constitución nueva dictada sobre la soberanía nacional como verdadera renovación del contrato social, era necesario redactar las cláusulas la forma más solemne y más completa.
3. Se pensaba que las constituciones así redactadas proporcionarían excelente medio de educación política, que extendería con seguridad entre los ciudadanos el conocimiento y al mismo tiempo cierto aprecio a sus derechos.



## CONSTITUCIONES CONSUECUDINARIAS O NO ESCRITAS.

No existe un texto específico que contenga la totalidad o la casi totalidad de las normas básicas. Un ejemplo claro es la constitución de Inglaterra, en la que hay una serie de leyes comunes, de tradiciones y de prácticas que forman la organización jurídica básica. Se reúnen convenciones, declaraciones de derechos y leyes ordinarias. Otro ejemplo es la Constitución Mexicana de 1836, llamada también SIETE LEYES CONSTITUCIONALES.

Un ejemplo de las constituciones escritas es la de Estados Unidos y la de México.

## SEGUN SU ORIGEN.

En este caso la clasificación abarca las OTORGADAS, IMPUESTAS Y PACTADAS O CONTRACTUALES.

Son constituciones OTORGADAS, aquellas que el monarca concedía en tiempos pasados, cuando conforme a la doctrina era el titular de la soberanía. Un ejemplo es la constitución francesa de 1814, en la que el monarca francés, Luis XVIII, influido por su ministro Talleyrand otorgó a sus súbditos franceses.

## IMPUESTAS.

Son aquellas constituciones que el rey tenía que aceptar debido a que el parlamento se las imponía. Aunque el ejemplo no es tan claro podría ser la de Cádiz de 1812 que le fue impuesta al monarca Fernando VII; también en España se le impuso, por las cortes a la reina Cristina, la constitución de 1836.



## LAS PACTADAS O CONTRACIUALES

Se consideran aquellas que se fundan en la teoría del pacto social. Aquí el ejemplo puede ser claro; bien un pacto entre provincias o comarcas, como en el caso de la de Suiza; bien entre el monarca y el pueblo.

Aunque en esta clasificación se podría añadir otra clasificación, la de RATIFICADAS, como la de los Estados Unidos, la que después de ser expedidas por el congreso de Filadelfia en 1787, fue sujeta a la votación de los nuevos Estados, surgidos de las antiguas colonias inglesas.

## SEGUN SU REFORMABILIDAD.

Pueden ser RIGIDAS o FLEXIBLES.

RIGIDAS: Son aquellas que requieren un procedimiento especial para su reforma, un ejemplo es la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que intervienen el Congreso Nacional y las legislaturas de los estados.

FLEXIBLES: Son aquellas que se reforman por los medios ordinarios, un ejemplo de este tipo de constituciones es la Británica.

## OTRA MODERNA CLASIFICACION.

Se nos ofrece una moderna clasificación ONTOLOGICA de las constituciones, llegándose a la distinción de ellas según su carácter **NORMATIVO**, **NOMINAL** y **SEMANTICO**.



(4) Loewenstein considera que en lugar de analizar la esencia y el contenido de las constituciones, el criterio del análisis ontológico radica en la concordancia de las normas constitucionales con la realidad del proceso del poder, estamos por tanto ante una CONSTITUCIÓN normativa. Su punto de partida es la tesis de que una constitución escrita no funciona por si misma una vez que haya sido adoptada por el pueblo, si no que una Constitución es lo que los detentadores y destinatarios del poder hacen de ella en la practica.



En una amplia medida, la cuestión fundamental sobre si se hará realidad la conformación específica del poder prevista constitucionalmente depende del medio social y político donde la constitución tiene que valer.

No basta la validez puramente jurídica, para ser real y efectiva sino que tendrá que ser observada lealmente por todos los interesados y tendrá que estar integrada en la sociedad estatal, y está con ella.

### LA CONSTITUCION NOMINAL

Se estima que una constitución puede ser jurídicamente válida, pero si la dinámica del proceso político no se adapta a sus normas, la constitución carece de realidad existencial. Bajo estas situaciones se debe de calificar a la constitución de NOMINAL, no debe de confundirse esta situación con una práctica constitucional diferente al texto constitucional.

Las constituciones no cambian tan sólo a través de enmiendas constitucionales, si no que están sometidas, quizá en mayor grado, a la metamorfosis imperceptible que sufre toda norma establecida por efecto del ambiente político y de las costumbres.

Lo que la constitución NOMINAL, implica es que los presupuestos sociales y económicos existentes, en el momento actual operan contra una concordancia absoluta entre las normas constitucionales y las exigencias del proceso del poder.

### LA CONSTITUCION SEMANTICA.

En esta situación nos encontramos con una conformación del poder congelada en beneficio de las detentadores fácticos, es decir, de hecho, el poder, que lo mismo se



puede tratar de una persona individual, un dictador o de un comité de asamblea o de un partido. La ley fundamental no sirve para limitar el poder, si no como instrumento para estabilizar y eternizar la intervención de los dominadores fácticos en la comunidad.

Se considera como Constituciones Nominales las de aquellos Estados en los que el constitucionalismo democrático occidental se ha implantado, sin una previa incubación espiritual o madurez política, en un orden social de tipo colonial o feudal-agrario hace falta, entre otros factores, una clase media con independencia económica.

Para los casos de la constitución Normativa, se ejemplifica fundamentalmente la de Gran Bretaña, seguida de las monarquías del norte y del oeste de Europa, con los dominios británicos, Suecia, Francia, Italia, Alemania (olvidando el nazismo).

En el congreso constituyente se habló indistintamente de los derechos del hombre y de las Garantías Individuales.

Los derechos del hombre son ideas generalizadas abstractas, son ideas individualizadas y concretas.

La declaración de garantías individuales que contiene la Constitución mexicana de 1917, abarca más de 80. Su clasificación justifica únicamente por motivos didácticos no existe ninguna garantía que correlativamente, no tenga ninguna obligación y una garantía fácilmente podría ser colocada en más de un casillero de cualquier clasificación. Para mencionar cuales son las principales garantías individuales que nuestra constitución asienta, se sigue una clasificación, pero solo como método.

La declaración de garantías individuales se divide en tres partes:



- a) Los derechos de igualdad.
- b) Libertad.
- c) Seguridad jurídica.

En la constitución de 1917, las garantías de igualdad son:

1. Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución (art. 1); 2). Prohibición de la esclavitud (art. 2); 3). Igualdad de derechos sin distinción de sexo (art. 4). Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (art. 12); 5). Prohibición de fueros (art. 13); 6). Prohibición de ser sometido a proceso apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (art. 13).

Las garantías de LIBERTAD se dividen en tres grandes grupos:

- a) Libertades de la persona humana.
- b) Libertades de la persona cívica.
- c) Libertades de la persona social.

Las libertades de la persona humana se dividen en: Libertades físicas y libertades del espíritu. Las libertades de la persona humana en el aspecto físico con:

- 1). Libertad para la planeación familiar (art. 4); 2). Libertad de trabajo (art. 5); 3). Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no es por resolución judicial (art. 5); 4). Nulidad de los pactos contra la dignidad humana (art. 5); 5). posesión de armas en domicilio y su protección en los supuestos que fije la ley (art. 10).



### 3. Principios Básicos Constitucionales.

Se examinan los principios básicos constitucionales, son aquellos que conservan y definen la estructura política y aquellos que protegen y hacen efectivas las disposiciones constitucionales.

Ellos son:

LA DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS, LA SOBERANIA, LA DIVISION DE PODERES, EL SISTEMA REPRESENTATIVO Y EL REGIMEN FEDERALJ.

a) LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La declaración de Derechos Humanos está contenida en dos partes:

La de Garantías Individuales y la de Garantías sociales.

Nuestra constitución comienza con la Declaración de Garantías Individuales, y así se titula el Capítulo I del Título I. Se puede decir que en las parte axiológicas de la ley fundamental y la causa y la base de toda organización política..

El artículo I manifiesta:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las Garantías Individuales que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”<sup>(5)</sup>

Los diputados integrantes del congreso constituyen de 1916-1917 aceptaron la existencia de los derechos del Hombre. Así Múgicas manifestó:



“La comisión juzgará que esas adiciones que se hicieron al artículo son las que se pueden poner entre las Garantías Individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre., tomó la comisión lo que creyó más conveniente bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vienen a constituir ya una garantía de los derechos del hombre.”<sup>(6)</sup>

5.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Pag. 7  
De. Porrúa, 1996.

6.- DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917. Tomo  
I pags. 1048 y 1058.



- 6). Principio de locomoción interna y externa del país (art. II: VII). Abolición de la pena de muerte salvo en los casos expresamente consignados en la Constitución (art. 22); aun cuando dicha pena ha sido suprimida totalmente, al derogarse paulatinamente las disposiciones respectivas de los códigos penales federales y de todas las entidades federativas.

Las LIBERTADES DE LA PERSONA HUMANA, en el aspecto espiritual son: 1) Libertad de pensamiento (art. 6); 2) Derecho a la información (art. 6); 3) Libertad de imprenta (art. VII); 4) Libertad de conciencia (art. 24); 5) Libertad de cultos (art. 24); 6) Libertad de intimidad, que comprende dos aspectos: Inviolabilidad de la correspondencia (art. 25); E inviolabilidad del domicilio (art. 16 inciso 26).

LAS GARANTIAS DE LA PERSONA CIVICA son: reunión con fin político (art. 9); 2) Manifestación Pública para presentar a la autoridad una petición a protesta (art. 9); 3) Prohibición de extradición de reos políticos. (Art. 15).

LAS GARANTIAS DE LA PERSONA SOCIAL SON: La libertad de asociación y reunión (art.9). Las garantías de la seguridad jurídica son: 1) Derecho de petición (art. 8); 2). A toda petición la autoridad contestará por acuerdo escrito (art. 8); 3) Irretroactividad de la ley (art. 14); 4). Privación de derechos sólo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (art. 14); 5). Principios de legalidad (art. 14); 6). Prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales (art. 14); 7). Principio de autoridad competente (art. 16); 8). Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones (art. 16); 9). Detención sólo con orden judiciales (art. 16); 10). Abolición de deudas por deudas de carácter puramente civil (art. 17); 11). Prohibición de hacerse justicia por propia mano (art.17); 12). Expedita y eficaz administración de justicia (art. 17); 13). Prisión preventiva sólo por delitos que tengan pena corporal (art. 18); 14).



Garantías del auto de formal prisión (art. 19): 15) Garantías del acusado en todo proceso judicial-criminal (art. 20): 6) Solo el Ministerio Público y la Policía Judicial pueden perseguir los delitos, (art. 21): 17). Prohibición de penas infamante y trascendentes (art. 22): 18). Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (art. 23): 19). Los juicios criminales no pueden tener más de tres instancias (art. 23).

LA DECLARACIÓN DE GARANTIAS SOCIALES. esta contenida primordialmente en los artículos 3.27,28,28, y 123 que se refieren a la educación, al agro, el régimen de propiedad y al aspecto laboral.

Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. las garantías sociales implican un hacer por parte del Estado. en cambio las garantías individuales representan primordialmente una abstención por parte del propio Estado.

A través de las garantías sociales se protege a los grupos sociales más débiles. Así nacieron estas garantías y en parte así subsisten sólo que actualmente se extendido para otorgar protección en general; tal es el caso de la educación y de la seguridad social.

La idea de los derechos sociales lleva implícita la noción de: a cada quien sus posibilidades y sus necesidades, partiendo del concepto de igualdad de oportunidades.

Para reglamentar estas garantías sociales, han nacido específicas ramas del derecho.

Se une toda una concepción de una existencia humana, de la sociedad y de la convivencia, a la noción de la educación. En este artículo3. casi al comienzo de la Constitución. se definen conceptos que tienen importancia para todos los demás artículos. Digamos que implica una visión Constitucional de la vida. Son declaraciones cargadas ideológicamente que le dan a nuestra Constitución un tinte especial: (7)-pero



toda declaración de derechos sociales está marcada ideológicamente. sólo que la mexicana fue más allá de lo que las Constituciones Occidentales. suelen declarar; además debe hacerse notar que esta redacción del artículo 3 no proviene de 1917, sino de 1946, cuando el país ya no vivía una época convulsionada después de un movimiento social sino una etapa de tranquilidad y madurez.

7. JORGE CARPIZO: Estudios Constitucionales. Pag. 449.



## LA SOBERANIA

Las Constituciones persiguen resolver los problemas de su época. Por ello las primeras Constituciones Mexicanas, las de 1814 y 1824, contenían en sus primeros artículos la idea de la soberanía e independencia de México. Nuestra actual Constitución, al igual que su antecesora de 1857, se ocupa de la idea de la soberanía después de hacerlo de las Garantías individuales, de la nacionalidad y de la ciudadanía. El artículo 39 reza lo siguiente: <sup>(8)</sup>“La soberanía reside original y esencialmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo momento el inalienable de modificar o alterar la forma de su gobierno”

La idea de Pueblo, según idea de la Revolución Francesa, es la idea de libertad, es el anhelo de los hombres por alcanzar la felicidad y de realizar un destino.

Castillo Velasco, Constituyente del Código Supremo de 1857, escribió:

<sup>(9)</sup>“La soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tiene de sí mismo, de su libertad y de su derecho reside, dice el artículo constitucional, y no residió, por que aunque para el establecimiento de un gobierno, delega el pueblo algunas de las facultades de su soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocablemente.

Encarga el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones a aquellos funcionarios públicos que establece; pero conservando siempre la soberanía que esta reside constantemente en el pueblo.”

8.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, pag. 49. De. Porrua, Méx. 1996.

9.- JORGE CARPIZA, Estudios Constitucionales, Pag. 450.



Como se denota, la idea en 1856-57, que pasó íntegramente a la constitución de 1917. fue la idea de pueblo.

El último párrafo del citado artículo 39 hay que reacionarla, como lo quisieron hacer los constituyentes, con el artículo 135, que contienen el procedimiento de alterar la Constitución. El pueblo tiene el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. pero a través del propio derecho; ya que el derecho no otorga la facultad para abolirlo. En otras palabras, el derecho a la revolución es un derecho de la vida, de la realidad.

El artículo 40 dice que. <sup>10</sup>“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal”. Es decir que el pueblo en ejercicio de su soberanía construye la organización política que desea darse. Su voluntad decide su constitución política, y en la propia ley fundamental precisa que características tendrán la república, el sistema representativo y el régimen federal que está creando.

#### LA DIVISIÓN DE PODERES.

El principio general de la división de poderes se encuentra en el artículo 49 que reza:

<sup>11</sup> “El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29”.

10.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. pag. 43. De. Porrúa Mex. 1996.

11.- Idem. Pag. 49.



## EL SISTEMA REPRESENTATIVO.

El sistema representativo que configuro la constitución de 1917 esta de acuerdo con la teoría clásica de la representación. estos principio. aunados a la existencia de un partido político preponderante.

El 6 de diciembre de 1977 se reformaron los articulo 51, 52, 53, 54 y 55 constitucionales para modificar la integración de la cámara federal de diputados. Se consideró que el sistema de diputados de partido, que indudablemente constituyo un avance, había ya agotado todas sus posibilidades para impulsar democráticamente a México y por tanto se buscaba una nueva forma de sistema representativo.

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial, claramente se señala que el sistema de representación que proponía para la cámara de diputados era un sistema mixto con dominante mayoritario, en el cual se incluía la tesis de la representación proporcional. con lo que se perseguían que la Cámara de Diputados se encontrara el mosaico ideológico de la República, se afirmó en dicha exposición que no se debilitaría el gobierno de las mayorías, pero que con el nuevo sistema se ampliaría la representación nacional en tal forma que el modo de pensar de las minorías se encontrará presente en las decisiones de las mayorías.

El sistema representativo mixto con dominante mayoritario que asientan los artículos 51, 52, 53 y 54 constitucionales tiene principalmente las siguientes características:

- 1). La cámara de diputados podrá contar hasta con 400 diputados.



- 2). Trescientos de ellos, serán electos por votación mayoritaria a través del sistema de distritos electorales uninominales.
- 3). Hasta cien diputados podrán ser electos de acuerdo con el principio de la representación proporcional, mediante un sistema de listas regionales que presenten los partido politicos, para cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país.
- 4). Los trescientos distritos electorales uninominales resultaran de dividir a la población total del país entre distritos. la distribución de los distritos uninominales entre los estados se realizará tomando en cuenta el ultimo censo general de población.
- 5). La representación de un estado no puede ser menor de dos diputados de mayoría.
- 6). La circunscripciones plurinominales podrán ser hasta cinco para las elecciones de 1979. se determinaron 3 circunscripciones plurinominales.
- 7). La elección de los cien diputados. conforme el principio de representación proporcional se deberá ajustar a las reglas siguientes:
  - a) Para tener derecho a registrar listas regionales. un partido politico deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría en cuando menos cien distritos uninominales.
  - b) No tendrán derecho a diputados de representación popular los partidos que hayan obtenido sesenta o más diputados de mayoría. y los que no alcance cuando menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.



- c) Al partido político en cuestión se le asignará el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal correspondiente, y para dicha asignación se seguirá el orden que tengan los candidatos en las listas respectivas.
  
- d) Si dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales, alcanzan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, entonces sólo se repartirá el 50% de los curules que deben asignarse por el principio de la representación proporcional.



## EL REGIMEN FEDERAL.

El régimen federal, el artículo 40 expresa que México es un Estado Federal por voluntad del pueblo tal y como ya se señaló, y que dicho estado está constituido por Estados libres y soberanos, pero unidos por una federación.

El concepto asentado parece estar en contradicción en el artículo 39 que señala la soberanía nacional reside en el pueblo. Lo que pasa es que los Constituyentes de 1916-1917 no tocaron este artículo por tradición, pero una interpretación hermética de nuestra Constitución nos indica que la naturaleza del Estado Federal Mexicano esta señalada en el artículo 41 que expresa que: <sup>(12)</sup> "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión en los casos de competencia de estos, y por los de los Estados en los que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y los particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal".

De este artículo se desprende que las entidades federativas no son soberanas sino autónomas y que existe una división de competencias entre los dos órdenes que la propia Constitución suprema, crea y que le esta subordinados: el de la federación y el de las entidades federativas.

La nota característica del Estado Federal, que acepta el Artículo 41, es la de centralización política.

12. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Pag. 43. Editorial Porrúa Mex. 1996.



#### 4. Historia de las Constituciones Mexicanas.

La historia del Derecho Constitucional Mexicano, puede decirse que principia con el ACTA CONSTITUTIVA DE 31 DE ENERO DE 1824 y la CONSTITUCION DEL 4 DE OCTUBRE del mismo año, son los verdaderos puntos de partida de las constituciones mexicanas por que si bien es cierto con anterioridad se expidieron otros documentos de importancia, relativos a los derechos nacionales y a la organización política del país, tanto por caudillos insurgentes como por autoridades establecidas después de la consumación de la Independencia, más sin embargo las disposiciones y los principios contenidos en estos documentos, o no tuvieron aplicación, como sucedió en la constitución de Apatzingan que expidió el congreso el 24 de octubre de 1814 bajo el patrocinio del insurgente Morelos, o fueron desconocidos y derogados a raíz de su promulgación como el PLAN DE IGUALA, LOS TRATADOS DE CORDOBA Y LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA, O SEA LA ASAMBLE NOMBRA DA POR ITURBIDE, en consecuencia, toda la documentación tiene una importancia histórica y sirve para revelarnos la mentalidad jurídica y política de aquella época, así como información sobre la marcha de los primeros tiempos del gobierno nacional.

Las disposiciones legales y principios consignados en la CONSTITUCIÓN DE APATZIGAN, aunque ya con las apariencias y caracteres de un orden jurídico bastante significativo para aquellos tiempos, eran inferiores a la constitución Española de 1812, y además debido a las circunstancias, no pudieron aplicarse un sólo día en el país, toda vez que el congreso tuvo que trasladarse constantemente de región, protegido hasta donde era posible por las armas de Morelos, hasta que su existencia y su influencia fueron anuladas.



Y aunque tal constitución asentada los principios de Soberanía del pueblo derechos de igualdad, propiedad y libertad de los ciudadanos. la división de poderes en LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, y la elección popular para el nombramiento de funcionarios de la Nación, no fueron de importancia para la vida del país.

En cuanto a los documentos posteriores a la Independencia y anteriores a la Constitución de 1824, tales como EL PLAN DE IGUALA Y LOS TRATADOS DE CORDOBA, puede decirse que no relatan ni contienen sino disposiciones concernientes a la organización inmediata del país, al consumir su independencia, pero no una organización política definitiva regida por un orden jurídico y procedimientos característicos de todo Estado Soberano, sino más bien un régimen provisional para vivir de momento reservando para más tarde la organización permanente de la nación.

Este PLAN DE IGUALA y las ligeras modificaciones que sufrió en virtud del Tratado celebrado en Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821, entre Don Agustín de Iturbide y Don Juan O'Donojú, nombrado virrey en México y que al llegar a Veracruz se había encontrado consumada la Independencia, contenía en concreto las conclusiones siguientes:

- I. La independencia de la Nueva España.
- II. Un gobierno de Transición, que no tuvo carácter perfectamente definido y el cual fue desempeñado por una regencia, compuesta por los señores Don Agustín de Iturbide, Don Manuel de la Barcena, el obispo de Don Antonio Joaquín Pérez, Don Joaquín Velázquez de León y Don Isidro Yañez.
- III. Una asamblea de treinta y ocho personas que debería ejercer el Poder Legislativo mientras que se reunía el congreso y que se denominaría junta provisional gubernativa.



#### IV. La fijación de la Ciudad de México para residencia del Gobierno de la Nueva España ya independiente.

En si estas fueron las únicas disposiciones de carácter político surgida del PLAN DE IGUALA Y DE LOS TRATADOS DE CORDOBA, que no han tenido ningún alcance de carácter jurídico para la organización politico-social del pueblo mexicano, y menos tomando en consideración que poco tiempo después de esos tratados fueron desconocidos por España y aun por México, por decreto de 8 de abril de 1823 del Congreso Constituyente, en que se declararon no insubsistentes y lo mismo que el PLAN DE IGUALA, en estos categóricos termino:

El soberano congreso constituyente mexicano, declara:

(13) "Jamás hubo derecho para sujetar a la Nación Mexicana ninguna ley ni tratado sino por sí misma o por sus representantes nombrados, según el Derecho Público de las naciones libres. En consecuencia no subsisten el PLAN DE IGUALA, TRATADOS DE CORDOBA, ni el decreto de 24 de febrero de 1822, por lo respectivo a la forma de gobierno que establecen y llamamiento que hacen a la corona; quedando la Nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode".

Por lo tanto estos documentos, de capital importancia en su origen, sólo sirvieron después para hacer constar históricamente un hecho innegable y que era ya irrevocable: LA INDEPENDENCIA DE MEXICO.

Después de la entrada triunfal del ejercito trigarante en México el 27 de septiembre de 1821, se instaló allí al día siguiente la junta gubernativa, la cual convocó el 17 de noviembre del mismo año a elecciones para las cortes o congreso Nacional, instalado este el 24 de febrero de 1822, proclamo la división del poder público en legislativo, Ejecutivo y judicial, y la igualdad de derechos civiles entre todos los habitantes del imperio mexicano.

13.- MIGUEL LANZ DURET. Derecho Constitucional Mexicano. Pag. 65.



Sin embargo esta asamblea nacional, fuerte por el sufragio y que debió haber sentado el primer ejemplo de un funcionamiento institucional. si hubiera consumado la obra para que fue designada, dotando al pueblo mexicano de su primera constitución. no pudo concluir sus trabajos, puesto que en la noche del 18 al 19 de mayo de 1822 el primer cuartelazo de nuestra historia proclamo emperador a Don Agustín de Iturbide.

Esta situación anómala y condenable sólo duro unos cuantos meses, debido al triunfo de nuestra primera revolución que fue proclamada en Veracruz el 5 de diciembre de 1822 por Don Antonio de Santa Ana, triunfo que dio por resultado la abolición de la monarquía, el destronamiento de Iturbide y la restitución del congreso constituyente.

El reinstalado congreso acordó convocar a elecciones para otro que iba a llevar el nombre de segundo congreso constituyente y que debía denotar al país de su primera constitución. Este nuevo congreso se instaló el 7 de noviembre de 1823, expidió EL ACTA CONSTITUTIVA del 31 de enero de 1824. y más adelante el 4 de octubre de 1824, la primera constitución de la república, que en unión del acta referida constituyen tradiciones y los principios originarios del derecho publico mexicano.

El acta constitutiva contiene un capitulo relativo a la forma de gobierno y la religión, otro sobre división de poderes: poder legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial; por ultimo el gobierno particular de los Estados.

En materia de garantías individuales se acordó declarar que ningún hombre sería juzgado en los estado o territorios de la federación sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se juzgaba, y en consecuencia quedó para siempre prohibido todo juicio por comisión especial y toda la ley retroactiva. Por primera vez se adopto en la Nación la forma de república representativa federal en el artículo 5 del



acta, y se reconoció en el artículo 6 como partes integrantes de la república federal a estados independientes, libre y soberanos en lo que exclusivamente tocará a su administración y gobierno interior, fijando provisionalmente el número de estados en el artículo 7 y en el 8 autorizando a la constitución para que pudiera aumentar el número de estados designados provisionalmente en dicha acta. Ya desde entonces en el artículo 9 se estableció que el poder supremo de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, y que jamás podrían reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo.

Para el poder legislativo se admitió el sistema bicamarista, declarando que residiría en un congreso general, compuesto de una cámara de diputados y de una de senadores.

Por último declaró en el artículo 24 que las constituciones de los Estados no podría oponerse a lo prevenido en el acta ni a lo que estableciera la constitución general al promulgarse.

Con posterioridad el mismo congreso decreto la primera constitución federal de los estados unidos mexicanos el 4 de octubre de 1824, la cual estuvo en vigor hasta que fue desconocido y derogada por medio de la violencia en el año de 1836, y más tarde restablecida por decreto el 22 de agosto de 1846 y adicionada en un acta de reformas el 21 de mayo de 1847 para adaptarla a las circunstancias y a los tiempos en que le dio nuevamente validez.

Esta CONSTITUCIÓN de 1824 consta de 171 artículo y no contiene enumeración de los derechos del hombre, apenas habla de la libertad de imprenta en el artículo 50, fracción III, y en el 171, y descansa la de conciencia en términos muy semejantes a los del código español. De 1812.



La forma de gobierno que estableció es el de una República Democrática Federal semejante a la de Estados Unidos de América. El poder legislativo lo deposita en dos cámaras: Una que se renueva totalmente cada dos años, de Diputados electos por electores, a razón de uno por 80,000 habitantes, sea por medio de elección indirecta; y otra Cámara, cuya mitad es la que se renueva solamente cada dos años, la de Senadores, a razón de dos por cada Estado. El presidente tiene el derecho de veto, pero sin más resultado que una nueva discusión en el congreso (artículos 59 y 60). El ejecutivo se deposita por cuatro años en un individuo. El Presidente, cuyas faltas suple un Vicepresidente. La elección de ambos la hacen las legislaturas de los Estados, mediante la designación de dos candidatos por cada uno y el envío de las listas respectivas al Congreso, que computa los votos y en cada caso de empate decide de la elección (art. 74, 75 y 79). El poder judicial se deposita en una Suprema Corte, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito (art. 123). Los magistrados de la Suprema Corte son inmovibles (art.126 y lectos por las legislaturas de los Estados (art. 127. Los Magistrados de Distrito y Juzgados de Circuito son nombrados por el Ejecutivo a propuesta en terna de la Suprema Corte (art. 140 y 144). Las prohibiciones a los Estados, incluso las del orden internacional, están en el art. 162. Para hacer efectivos los derechos Individuales no hay más expediente que la responsabilidad de los funcionarios. En el artículo 117 se estipula que para el despacho de los negocios del Gobierno de la República habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso General por una ley.

Esta primer CONSTITUCIÓN, en nuestro país, en vez de calmar los ánimos, de haber creado instituciones sólidas y permanentes, y, sobre todo, de haber establecido la paz Pública sobre bases de orden y de Derecho, realizando uno de los propósitos fundamentales de toda Constitución, que es el de lograr la transmisión pacífica del poder en cada uno de los períodos marcados por la Ley Suprema, no sólo para evitar la desorganización política y social del país, sino que por el contrario, después de proclamada, los desordenes, los motines y las inmoralidades de todo género no



conocieron ya límite de ninguna clase, y fueron tales, que en el periodo de seis años transcurridos desde abril de 1829, en que término su periodo el primer Presidente de la República Don Guadalupe Victoria, hasta mayo de 1834, en sólo debieron haber funcionado dos Presidentes de la República, figuraron sucesivamente con este carácter once presidentes, promovidos todos y separados después en virtud de motines, revoluciones y diversos atentados contra el orden legal.

El General Don Antonio López de Santa Ana, Investido de carácter de presidente de la República mando disolver el quinto Congreso Constitucional el 31 de mayo de 1834, convocando a elecciones para otro Congreso que se instaló el 1 de enero de 1835 y que el 5 de mayo del mismo año se declaró por sí y ante sí autorizado para reformar la Constitución de 1824.

En diciembre de 1835 se expidió la LEY DE BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, y un año después el 30 de diciembre de 1836 se promulgaron LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, o sea la segunda Constitución con que se dotaba a la República en un periodo de doce años.

<sup>(14)</sup> "El acta y la Constitución de 1824 llegaron al punto más alto que pudieran aspirar los pueblos como institución política estableciendo la división y separación de los poderes públicos, la organización del Legislativo y el Judicial como entidades fuertes y autónomas, y la independencia de los Estados limitada por el interés superior nacional".



## SEGUNDA CONSTITUCION. SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Lo mismo que las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843, fueron completamente espurias e ilegítimas, y como apenas estuvieron en vigor unos cuantos años cada una, y su aplicación carece de influencia por no establecer precedentes alguno sobre la forma de nuestro gobierno, ni sobre el desenvolvimiento de nuestro Desarrollo Público; sobre todo por tratar de Constituciones Centralistas que jamás tuvieron trascendencia en el pueblo, ni merecieron el respeto de este.

La forma de Gobierno que acepto la Constitución es la República Democrática Central. Los Estados cambian de nombre llamándose DEPARTAMENTOS y estos con escasas facultades para su vida y gobierno propios, quedan sujetos al del centro para todo asunto fundamental.

EL GOBIERNO CENTRAL se constituye depositándose el Poder Legislativo en un Congreso formado por dos Cámaras; una de Diputados y otra de Senadores (Ley Tercera, Artículo primero). Los electores, esto es, los ciudadanos capacitados, eligen diputados en proporción de uno por 150.000 habitantes.

La Cámara de Diputados se renueva cada dos años (Ley Tercera Art. 2 y 3), y los Senadores en número de 24 duran en su encargo seis años, se renuevan por terceras partes y son electos por Juntas Departamentales; pero forzosamente sobre listas de candidatos que forman unidos la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en junta de Ministros y La Suprema Corte de Justicia (Ley Tercera, Art. Octavo). El presidente de la República tiene derecho de veto contra las resoluciones de la Cámara para obtener una nueva discusión (Ley Tercera, Artículo 35 y 37).



EL EJECUTIVO se deposita en el Presidente de la República, que dura ocho años y que eligen las Juntas Departamentales sobre una terna que les presenta la Cámara de Diputados y que ésta, a su vez, forma sobre otras ternas hechas, cada una, por el Presidente de la República saliente en junta de Ministros, el senado y La Suprema Corte de Justicia ( Ley Cuarta. Artículos Primero y Segundo). Las faltas temporales del Presidente de la República las suple el Consejo, pero para las absolutas se procede a nueva elección (Ley Cuarta, Artículos Octavo y Décimo).

EL PODER JUDICIAL, se deposita en una Corte Suprema compuesta de individuos inamovibles, electos de la misma forma que el Presidente de la República (Ley Quinta, Artículos Primero y Quinto), además el poder Judicial se ejerce por los Tribunales Superiores de los Departamentos. por los de Hacienda y por los Juzgados de Primera Instancia.

La peculiaridad de esta Constitución, consistió en crear en un poder especial y supremo, verdadero superpoder, llamado CONSERVADOR y pletórico de facultades y autoridad.

Podía el poder CONSERVADOR excitado por los otros poderes declarar la nulidad de las leyes, como los actos del Ejecutivo y las Sentencias de la Suprema Corte; declarar incapacitado física y moralmente al Presidente de la República; obligar al mismo Presidente a remover a todo su Ministerio. suspender las secciones del Congreso y las audiencias de la Suprema Corte, y dar o negar su sanción a las reformas que propusieren estas Siete Leyes Constitucionales (Ley Segunda. Artículo Once).

El original PODER CONSERVADOR, formado por cinco individuos, removibles uno cada dos años y lectos por las Juntas Departamentales con la intervención del Poder Legislativo, dictaba sus resoluciones por mayoría.



Esta Constitución es bastante explícita en cuanto a la enumeración de los derechos individuales, pues reconoce en favor de los mexicanos no poder presos sino por mandamiento de juez competente, ni detenidos por más de tres días por autoridad política sin ser enviados al fin de ellos a la autoridad judicial; ni privados de su propiedad en todo o en parte, sino sólo por causas de pública utilidad y por medio de los requisitos fijados, no podrían ser juzgados ni sentenciados por comisión, ni por otros tribunales que los que ya estuvieran establecidos en la Constitución, ni siguiendo otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho por que se les juzgaban, se reconoció el derecho de imprimir y circular, sin necesidad previa de censura. Las ideas políticas.

En septiembre del mismo año de 1841, reunidos en Tacubaya los principales jefes que habían proclamado o secundado el Plan de Guadalajara, convinieron en que el General Santa Ana, con el carácter de Presidente, ejerciese el Poder Supremo de la República y en que convocase el Nuevo Congreso que debería reformar la Constitución.

El 10 de julio de 1842 se instaló este congreso, que apenas comenzó en noviembre a discutir el proyecto de Constitución, cuando veintinueve vecinos del pueblo de Huejotzingo (Puebla), se pronunciaron desconociéndolo y pidiendo que una junta nombrada por el Presidente de la República formase la Constitución.

La guarnición de México secundó este plan a los ocho días de proclamado, y al siguiente, el General Santa Ana declaró disuelto el Congreso y nombró la Junta que debía formar la Constitución.

La junta de notables, nombrada por el General Santa Ana, expidió el 12 de junio de 1843 la Constitución que se le había encargado, titulándola "BASES DE ORGANIZACIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA".



(15) “Solo por que la Constitución de 1836 es tan rematadamente extravagante, vacila el criterio para tener y declarar por peor la de 1843. En los autores de aquella hubo algo de libertad que haya habido, si alguna hubo, se empleó en fraguar una organización que dependería por completo del General Santa Ana, por que temían que este, en apariencia irresponsable de la disolución del Congreso, lo restableciera con federalismo y todo, sino en la Asamblea Nacional Legislativa bastante prodiga en concesiones de autoridad y poder para el presidente.”

#### LA CONSTITUCIÓN DE 1843.

En ella, el Gobierno Central lo es todo; apenas los Departamentos tienen atribuciones de administración municipal, todo el Gobierno Central está en manos del Ejecutivo.

El Congreso se compone de una Cámara de Diputados designados por los electores terciarios que lo fueron por los secundarios y sólo estos por el Pueblo, y una Cámara de Senadores designados por los Poderes Públicos y las asambleas de Departamentos; pero de entre ciertos grupos salientes, con quienes trata de crearse una casta privilegiada, y en la que figuran muy principalmente los Generales y Obispos.

Así y todo, el Congreso queda casi anulado por el veto extraordinario que corresponde al presidente, en tanto que el PODER JUDICIAL, viene también a sus manos por las directas y gravísimas facultades que tiene respecto a los tribunales supremos.



Las responsabilidades pesan sobre los ministros y sobre el Consejo de Gobierno; sobre el Presidente ninguna, y sin embargo, no hay Gobierno de Gabinete, pues el Presidente, oído al parecer de sus ministros y recogida la votación, puede proceder como bien le plazca.

Las pocas facultades de las Asambleas Departamentales, están sometidas al veto de los Gobernadores, y por si acaso una asamblea insiste, es el Presidente quien resolverá lo que quiera. Pero todavía para que una quede a los pueblos, ni nada falte a la autoridad sin límites del Presidente, toda la organización mezquina de los Departamentos, según la Constitución se anula y se aniquila por la facultad de aquél tiene de iniciar Leyes.

LA CONSTITUCIÓN DE 1843, resultó estrecha para el General Santa Ana y hubo que destruirla.

Revelado en Guadalajara el General Paredes, mientras canalizó desempeñaba interinamente la Presidencia, Santa Ana tomó el mando de las tropas para reducir a aquel y omitió el requisito de la licencia del Congreso, reclamándolo este; quiso el Gobierno desdeñar la observación: encendieron Senadores y Diputados; hubo entre estos quien moviera acusación contra el Gabinete y al fin, canalizo, de acuerdo con el Presidente Propietario, cerró ambas Cámaras y desconoció su autoridad. La Revolución de Paredes, secundada en Puebla y en la Capital, desconcertó a Santa Ana, que apeló la fuga y acabó por salir desterrado.

EL PLAN DE LA CIUDADELA, de agosto de 1846, convocaba un nuevo Congreso Constituyente, y un decreto del Gobierno Provisional restableció la Constitución de 1824, haciendo regir mientras la nueva representación Nacional expedía la suya.



Santa Ana, vuelto a la Presidencia de la República en las elecciones que entonces se practicaron, sancionó en 1847 y juró la nueva Ley Fundamental, y él, que denunciaba las bases de 1843 como estrechas para la unión libre y eficaz del Gobierno, aceptó sin vacilar la nueva organización netamente federalista que establecía el Acta Constitutiva con la Constitución de 1824, modificadas en el Acta de Reformas, en sentido más liberal y con mayores restricciones para el Poder Ejecutivo.

La nueva Constitución reformada apenas subsistió unos cuantos años, pues nuevas violencias y revoluciones trajeron un régimen dictatorial, el más arbitrario y uno de los más crueles que ha sufrido nuestra patria.

Derrocado en 1853 el Gobierno Constitucional del General Aristas, se estableció un Gobierno Central y Conservador, decidido a implantar el régimen de Gobierno personal sin freno ni ley, encabezado por el General Santa Ana, quien durante más de dos años que duró el periodo cometió todos los atropellos, venganzas, excentricidades y mezquindades, a las que la República nunca creyó que llegaría.

Contra la impopularidad del régimen y estimulada por la indignación popular estalló nuevamente la revolución, encabezada por el Coronel Florencio Villareal y teniendo como programa el Plan de Ayutla, de 1 de marzo de 1854, el cual fue secundado pocos días después por Comonfort y reformado por medio del Plan de Acapulco.

Esta Revolución militar, puesto que era encabezada por jefes de armas de las poblaciones antes mencionadas y sostenida por las guarniciones de las mismas, a las que se fueron uniendo en forma gradual las tropas encantonadas en otros lugares, y aun gran parte de las enviadas por el Gobierno para apaciguar la Revolución y que se sumaron a los rebeldes, a pesar de ello debe considerarse un movimiento esencialmente popular; no que el movimiento hubiera sido dirigido, secundado y ejecutado por



elementos populares, como nuestras Revoluciones de Independencia y de Reforma, sino que evidentemente el pueblo de la República apoyó con entusiasmo, con toda la fuerza moral y material que estaba a su alcance el acto de rebeldía de Ayutla. Esto hizo que la Revolución terminará en corto tiempo relativamente, dada la considerable fuerza militar de la Dictadura Santaanista, y que llevará a la Presidencia provisional de la República, primero al veterano de la Independencia Don Juan Alvaes, y después el Coronel Don Ignacio Comonfort.

Convocado un nuevo Congreso Constituyente por la Revolución triunfante, para constituir una vez más al país, se reunió en la capital de la República el 14 de febrero de 1856 celebrando en esta fecha su primera junta preparatoria, con la asistencia de sólo 38 diputados; y 18 del mismo mes y año verifico la solemne apertura de sus sesiones concurriendo el Primer Magistrado de la República. Este acompañado del ministerio y rodeado de numerosos funcionarios, pronuncio el discurso inaugural, en el que ofreció que con la misma lealtad con que había sostenido el Plan de Ayutla sostendría el Congreso Constituyente como la legítima emanación de la voluntad nacional.

En la sesión del 16 de junio de 1856 el Presidente de Comisión de Constitución dio lectura al dictamen y al proyecto de la nueva Ley Suprema que ofrecía al pueblo mexicano. Las sesiones de este memorable Congreso duraron hasta el 5 de febrero de 1857 en cuya fecha fue firmada la nueva Constitución por más de 90 Diputados y por el Presidente de la República. Ante un concurso inmenso el señor Mata dio lectura a la Constitución ya aprobada, después de ocho meses de importantísimas y trascendentales discusiones para aquellos tiempos, y los secretarios anunciaron que había entera conformidad con el texto de los autógrafos. En seguida prestó juramento de reconocer, guardar la nueva Constitución, el señor Guzmán, Vicepresidente del Congreso. Don Valentín Gómez Fariás, presidente del mismo conducido por varios diputados y ante el



evangelio juró. Todos los Diputados puestos en pie y extendiendo la mano derecha, prestaron juramento.

El Constituyente Francisco Zarco dio lectura al manifiesto que el mismo redactó, del Congreso Constituyente a la Nación, el cual puesto a discusión fue aprobado por unanimidad y enseguida se envió una Comisión de la Cámara para comunicar al Presidente de la República que se le esperaba a jurar la nueva Constitución. Después de prestar Comonfort con voz firme y clara el juramento respectivo, ocupó la tribuna a la izquierda del Vicepresidente del Congreso el señor Guzmán, pronunciando un discurso que le fue contestado por este último y acto continuo se levantó la sesión.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857 era de carácter puramente liberal, democrática e individualista y por eso consagró mayor número de disposiciones para proteger los derechos de los individuos; pero olvidó casi por completo los intereses generales de la colectividad y el desenvolvimiento del DERECHO SOCIAL.

Este Código estaba de acuerdo con las ideas filosóficas que prevalecían en aquel tiempo y con el ideal esencialmente individualista de la anterior Constitución.

Por eso a pesar de la Constitución de 1857 era inaplicable a nuestro medio social, y nunca rigió de hecho en su integridad, pudo conservarse en vigor sin ser desconocida ni derrocada durante setenta años.

Las diferencias que contiene la actual Constitución respecto a la de 1857 en materia política son insignificantes y apenas perceptibles, pues dejó subsistentes los mismos principios fundamentales: la supremacía de la Constitución, la división de poderes, facultades estatales limitadas para estos últimos, gobierno democrático, a base de sufragio Universal; todo lo cual se encontraba en la Constitución anterior, haciendo solo



algunas reformas por lo que toca a las relaciones de poderes públicos entre si y especialmente una mayor protección al Ejecutivo Federal contra las invasiones o agresiones del Congreso.

La Constitución de 1917 es de carácter semi-individualista: por lo que toca a las reformas de índole social esta Ley Fundamental ha dado un gran paso marcadamente revolucionario, procurando un beneficio indudable en bien de las masas, particularmente de los proletarios, a los que con nobleza ha pretendido emancipar por medio de la legislación agraria y obrera incorporadas en sus preceptos.

En cuanto a las mejoras de esta Constitución ha traído respecto a la anterior , y a sus errores y defectos por lo que mira a las cuestiones políticas que ha consagrado, se concede la iniciativa de las leyes del pueblo mismo, forzando a las cámaras para que cuando un proyecto de ley esté autorizado por la firma y número determinado de ciudadanos que fije la Constitución, estas mismas cámaras queden obligadas jurídicamente a discutir y votar la legislación. Este ultimo procedimiento tendría la ventaja en nuestro medio de obligar en especiales casos y sobre asuntos de capital importancia a nuestros Congresos y Legislaturas locales, a corregir deficiencias y errores que están plagadas nuestras leyes, o a introducir en estas ultimas nuevos progresos y nuevas adaptaciones a nuestro medio social y político.

Con estas tres formas de gobierno semidirecto o con la adopción de algunas de ellas, es indudable que la nación entraría a un periodo de mayor calma y sobre todo de confianza respecto de los actos de gobierno, pues el Pueblo sabría que estaban a su alcance medios de la defensa de sus interés.



## CAPITULO II

### HACIA UNA CONSTITUCIÓN SOCIAL.

#### 1. Causas del Movimiento Social Mexicano.

##### a) CONDICIONES SOCIALES.

La Constitución Mexicana de 1917 es el fruto del primer movimiento social que vio la humanidad en el siglo XX.

Las necesidades y aspiraciones de los mexicanos estaban sujetas por la reglamentación Jurídica; el movimiento rompió con el pasado y llevó al pueblo a darse una Constitución que estuviera de acuerdo con su manera de ser, vivir y pensar.

Para poder entender a nuestra actual Constitución, es necesario poner de relieve las causas que la originaron; es decir, los motivos que tuvo un pueblo para levantarse en armas y borrar todo el sistema sociopolítico que había imperado durante varias décadas. A la muerte inesperada de Juárez, subió a la silla presidencial el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada a quien el país tuvo confianza, pues gozó fama de erudito y de gran capacidad de trabajo. Poco tiempo después, el voto ciudadano lo convirtió en Presidente Constitucional.

Lerdo de Tejada era de ideas avanzadas propósitos firmes. incorporó las leyes de Reforma a la Constitución, la discusión y la promulgación de las normas constitucionales basadas en nuestros principios intrínsecos de 1859.



Lerdo aumento el poder Central, se creó otra vez el Senado, se otorgó el veto Presidencial, y sostuvo por la fuerza a gobernadores despóticos que fueron aborrecidos en las entidades federativas.

Lerdo era un hombre de antiguas hazañas militares, en las que sobresalía las del 2 de abril de 1862, vivía retirado de la vida política, pero lleno de inquietud por regresar a ella. Las circunstancias le fueron favorables, el pueblo ansiaba algo, y ese algo se vio brillar en Oaxaca con el alarido de la no REELECCIÓN.

El levantamiento de Tuxtepec no pudo ser vencido, pero el ejercito federal logró cercarlo en Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Entonces algo inaudito ocurrió: el presidente de la Suprema Corte de Justicia Licenciado Don José María Iglesias, amigo directo de Lerdo, abogado de prestigio. Repúblico de temperamento estoico, preconizador y observador escrupuloso del deber, poseedor de una basta inteligencia nutrida por pasmosa erudición filosófica y literaria; desconoció la elección presidencial efectuada, y dejó la capital y se traslado al Estado de Guanajuato, dictó un manifiesto asumiendo el Poder Ejecutivo. Ha sido el único golpe de Estado dado por el poder Judicial Federal que registra la historia de México.

Las tropas federales que contenían el avance Revolucionario emanado de Tuxtepec, se volcaron sobre Guanajuato. Iglesias hizo el máximo favor a Díaz: las tropas revolucionarias dispersas se reunieron y vencieron al ya debilitado ejercito federal; el azar llevó al poder a aquel héroe de la intervención francesa, quien para lograr una investidura legal convocó a elecciones en las que de antemano se conocía el resultado.



Díaz no tenía aun poder suficiente ya que dos partidos: EL BUROCRATA dirigido por Benítez y Protacio Tagle, y el militar Jerónimo Treviño y Francisco Naranjo se peleaban por la supremacía política.

Desde el vecino país del norte conspiraban Iglesias y Lerdo: este último entro en arreglos con el General Mariano Escobedo para apoderarse del norte del país .

Machorro, siguiendo instrucciones de Escobedo, se adueño del paso del norte, pero el 10 de junio de 1877, lo derrotaron en río del diablo.

La intranquilidad del país se manifestó en las insurrecciones del General Marquez de León en la Paz y de Ramírez en Mazatlán, ambas en 1789. El cura Zavala se sublevó en Tancahuizt, y una serie de levantamientos rurales siguieron al este.

El bandidaje estuvo en apogeo, y algunos acontecimientos sacudieron la opinión pública, como el asalto al tren el 17 de enero de 1880.

En el Norte no se reconoció el gobierno de Díaz en los primeros años por que tenía otros propósitos fijos: el Ministro de Estado Evarts, quería anexarse algunos de los estados colindantes con su país y para lograr su propósito remitió ordenes a su embajador, Foster de provocar cuanto conflicto estuviera a su mano, y con el, pretexto de perseguir sus bandas de forajidos, ejércitos norteamericanos entraron al territorio mexicano.

Al ser nombrado Mr. Blane, Ministro de Relaciones Exteriores de Norteamérica, la política anexionista de Evarts fue cambiada por una política de dominio económico y mercantil.



Si al principio del régimen las relaciones no fueron cordiales con los Estados Unidos de Norteamérica, a pesar de los esfuerzos de Díaz no fue este último problema internacional. En 1877, la Secretaría de Gobernación fue informada de que Holaf, representante del gobierno inglés, le había comprado al indígena Rafael Chan “No la propiedad particular, sino el dominio eminente de una gran extensión del territorio mexicano”.<sup>(16)</sup>

Existía grave peligro de que Belice se apropiara de un pedazo de Yucatán.

En el país no existían capitales económicos. Los denominados ricos no eran por poseer bienes, sino por tener una renta que les permitía vivir con cierta holgura. Se daba el caso en algunas provincias que personas cuyos bienes oscilaban en los quinientos pesos eran consideradas ricas. La estructura económica del país era netamente agrícola, se vivía el principio del industrialismo, y la nación no tenía los medios necesarios, para tratar de impulsar la industria. El porfirismo abrió las puertas a la inversión extranjera, ya que se consideró como el único medio de hacer prosperar al país. Se ha dicho que Porfirio Díaz “Se puso de la manera más ignorante y más servil, al servicio del capitalismo que lo puso de gendarme, de guardián de sus propias fechorías”.<sup>(17)</sup>

16. JORGE CARPIZO. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. 1995. Pag. 11.

17. IDEM.



La condición financiera de los primeros cuatro años del porfirismo fue de espanto. Cuando el General Manuel González subió al poder, y se hizo cargo de la Secretaría de Hacienda, Don Francisco Landero y Cos, la situación era caótica. “No había un peso, y se debían sobre ciento cincuenta y dos mil pesos, prestados bajo palabra del presidente Don Porfirio Díaz. Los productos de la aduana de México y los del timbre estaban comprometidos hasta febrero del año siguiente, y también dos trimestres de las contribuciones directas”.<sup>(18)</sup>

El periodo del General González comenzó con un saldo desfavorable, de dos millones seiscientos mil pesos.

El capital extranjero rompió nuestra economía cerrada, y la economía mexicana dejó de ser un resultado de esfuerzos propios. Paso a ser otra víctima de las fluctuaciones económicas de los capitales extranjeros, circunstancia que prevalece en la actualidad.

La quiebra en Francia de los Bancos CREDIT DE FRANCE, CREDIT DE PARIS, BANQUE NATIONALE, y en Norteamérica, de la casa GRANT AND WARD, así como la suspensión de pagos de HUGH AND FOOTE y del METROPOLITAN BANK, a la que siguió el crack de la bolsa neoyorquina, hizo que el último año de González fuera económicamente desastroso. Sin embargo, en el periodo de González se cerraron el BANCO MERCANTIL MEXICANO, EL BANCO HIPOTECARIO Y EL BANCO NACIONAL MEXICANO. El 2 de junio de 1884 abrió sus puertas el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, constituido por la fusión del MERCANTIL Y DEL NACIONAL MEXICANO.

18. JORGE CARPIZO. La Constitución Mexicana de 1917. Editorial Porrúa. 1995. Pag.12



Otro factor importante en la ficticia paz del porfirismo fue sus relaciones con el clero, es lo que se ha llamado. <sup>(19)</sup>“Política de conciliación “. La iglesia bajo la cabeza y en pago se le permitió la violación de la Constitución.

Y esta paz aparente al principiar el segundo periodo de Díaz, sólo tuvo llaga del movimiento opositor encabezado por Alberto Garcia Granados, Joaquín Clausell y Alvaderejo.

#### b) CONDICIONES AGRARIAS.

La verdadera tragedia del porfirismo se encuentra en no haber sentido ningún sentimiento por el ser humano, y a los miles de campesinos y obreros que pedían ayuda, el no haber oído los llantos de angustia del país. No amó al hombre pero si al país, al México que trato de hacer grande. No lo logró, por que en una nación donde la abrumadora mayoría sufre de hambre no es grande, pero si plantó las raíces del actual adelanto material.

El 15 de diciembre de 1883 se dio comienzo a los grandes latifundios; el Ejecutivo promulgó la ley sobre deslinde y colonización de terrenos baldíos, al mismo tiempo que autorizaba la creación de las empresas deslindadoras.

“Y en efecto las compañías deslindadoras exigían a la representación de los títulos propiedad a los propietarios, si alguno se negaba a hacerlo se presentaba un título que la compañía estimara imperfecto, lo declaraba baldío”. <sup>(20)</sup>

19. IDEM.

20. MOISES GONZALEZ NAVARRO, El Porfiriato. Vida social. México, 1957, pag. 188.



Hubo regiones en que se efectuaron deslindes donde no habian baldíos, por ejemplo Chicontepec, Veracruz.

Se afectaron las propiedades comunales indígenas, los manejos turbios crearon los latifundios, y un nuevo sistema de vida nació para el campo. El campesino empleó los medios agrícolas de los tiempos faraónicos : arados de madera, calzados con reja de fierro.

Fue el dominio público que personajes políticos o grandes empresarios se apoderaran de tierras. Limantour, dueño de la hacienda "La Teneria", invadió las tierras del pueblo de San Simonio Tlacomulco; la hacienda de Bocas se apropió de las tierras del rancho San Vicente; la hacienda de Gavia invadió al pueblo de San Miguel, etc.

El dato más objetivo es que las haciendas en 1877 sumaban 5,869 y en 1910 su número aumento a 8,431, pero en manos de un reducido número de personas. Algo increíble es la hacienda "Los Patos", en Coahuila llego a poseer varios millones de hectáreas. Luis Terrazas poseía 2,679,957 hectáreas en Chihuahua; la familia Martínez del Río 1,328,426 hectáreas, también en el mismo Estado. Fue imposible que una persona o grupo de personas hubiera podido controlar extensiones tan grandes; por tanto se quedaban muchísimas hectáreas sin cultivar. Los sueldos de los campesinos oscilaban alrededor de los 25 centavos diarios, en el centro, y entre los 20 centavos en el norte, más ciertas prestaciones.



## CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES.

El Licenciado Luis Cabrera, el 3 de diciembre de 1912, pronunció un discurso en el que precisó en que consistían las prestaciones del movimiento social: explicó que para semana Santa el trabajador le compraba a su mujer unas enaguas de percal, a los hijos, un par de huaraches y para el alguna insignificancia para cubrirse. Este Préstamo era de \$ 3.00 a \$ 5.00 por peón. Para la festividad de Todos los Santos el préstamo era de \$ 6.00 a \$ 10.00 y el último préstamo del año para noche buena. Se calculó que el peón se endeudaba con aproximadamente \$ 30.00 al año, cantidad imposible de pagar por representar la cuarta parte de su infame salario anual. El hacendado no pensaba cobrarla pero la anotaba en los libros de cuentas, obvio era que el peón nunca iba a poder pagarlos pero de igual manera al patrón no pensaba cobrarlo directamente a él sino se le cobraría en la sangre de sus hijos y nietos hasta la tercera o cuarta generación.

En cada hacienda existió una tienda de raya; los productos eran malos y caros, el trabajador se veía obligado a comprar en ellas, la moneda con que se les pagaba era propia del latifundio al que pertenecía.

Las condiciones en las que algunas regiones se les trataba a los trabajadores era inhumana, pues se le llegaba al látigo. Es la fama con que los hacendados yucatecos marcaban con fierro candente a sus trabajadores chinos y negros.

La alimentación en algunas haciendas era muy raquítica, por ejemplo en el Istmo de Tehuantepec que consistía en unas cuantas tortillas, atole y a veces pescado que generalmente se encontraba en estado de descomposición.

El porfirismo formó su aristocracia, tanto central como en diversas entidades federativas. Esta Elite se integraba con políticos, grandes hacendados, grandes



comerciantes y la banca. Los hacendados acostumbraban a vivir en las ciudades y rara vez iban al campo, se conformaban con recibir y contar las rentas que el administrador con regularidad le mandaba.

El sistema agrario basado en un sueldo de hambre, deuda constante, castigos corporales, privación de cultura y cadena de esclavitud de generación en generación, fue una de las causas determinantes del movimiento social mexicano y durante el porfiriato motivó gran inquietud, como el levantamiento del indio Jerónimo, el de Teodoro Casavantes, el de Alberto Santa Fe, las rebeliones de Alicia y la De Patricio Rueda. Así mismo los indígenas se sublevaron en 1881 y 1883 en Veracruz y en 1896 en Papantla, etc.

La lucha que revistió carácter fue el exterminio del Yaqui, su jefe Cajeme, ante las constantes como el incendio de su casa decidió luchar contra el gobierno. Al principio tuvo suerte, pero la superioridad numérica y mejor provista del ejército federal, hizo que los Yaquis fueran retrocediendo. Este episodio terminó a fines de abril de 1887 con el fusilamiento del jefe.

Después del brote de García Granados, la agitación se paralizó para más tarde hacerse grande; el doctor y general Ignacio Martínez publicó un periódico de ataque en Texas, y proporciono armas a Davila quien actuó en Tamaulipas y a Francisco Caso, quien opero en Nuevo León. En el año de 1892, no sólo el norte estuvo revuelto, sino que hubieron disturbios en Guerrero, en Puebla, en Chihuahua y el episodio de Temochic, donde ancianos mujeres y niños encerrados en la iglesia, fueron obligados a salir por medio del fuego, y muertos cuando iban corriendo en las llamas.

En 1889 los Yaquis se volvieron a levantar en armas y, al ser vencidos, se les mando a unos a Yucatán y a otros a Valle Nacional.



En 1902, el Gobernador Izabal salió a buscar Yaquis y desilusionado por no haberlos encontrado, mató mujeres y niños que halló. al poco tiempo. las tropas del gobierno localizaron en una cañada a un grupo de mujeres, niños y ancianos escondidos, las mujeres prefirieron estrellar a sus hijos a las rocas antes de permitir su captura; los sobrevivientes fueron repartidos entre la población civil. Para el año de 1890 los Yaquis representaban el 15% del total de la población del país.

Existieron intentos para cambiar la deplorable situación del campo. En 1887 encontramos a José María del Castillo Velasco. Plutarco Elías; posteriormente el padre Gerste, Marco Becerra, Wistano Orozco, García Granados, Esquivel Obregon, entre otros.

El país ya comenzaba a industrializarse. Los Estados Unidos de Norteamérica además de los ferrocarriles y minas. se interesaron por una industria: El Petróleo.

En 1882 se descubrieron los primeros yacimientos. y al año siguiente. en Tuxpan, la industria estuvo en marcha. Además del capital Norteamericano. las principales inversiones extranjeras correspondientes a Inglaterra Francia. Alemania y España.

El descontento de los trabajadores fue enorme. Constantemente estallaron alguna importancia se les otorgaron a los extranjeros: los mexicanos fueron discriminados. La defensa del que no puede hacer nada, fue la defensa nuestra: anécdota y el sarcasmo.

La situación del trabajador. algo mejor que la del campesino. fue agobiante: salario reducido. jornadas de trabajo que muchas veces empezaban de las siete de la mañana a las ocho de la noche. Otras veces trabajaban hasta quince y dieciséis horas. se dio el caso de niños de cinco años que trabajaron. No existió el descanso dominical. Los



accidentes de trabajo fueron frequentísimos, y al llegar el trabajador a ser inservible lo retiraban a morir de hambre.

El descontento de los trabajadores era enorme. Constantemente estallaron huelgas: 1881, 1884, 1889, 1890, 1891 y 1895, sobresalen por el inmenso número de huelgas ocurridas.

Las huelgas de Cananea y Río Blanco son de especial interés sobre todo esta última.

La fábrica de Río Blanco ordenó en 1896 que los obreros no usaran bufanda, no leyeran periódicos, y que los martes y jueves trabajaran hasta la media noche.

Estalló la huelga en la industria textil, y el presidente Díaz ordenó ponerle fin. El 6 de enero de 1907, José Morales informó de la resolución de Don Porfirio. Se oyeron gritos de protesta, entre otros los de Rafael Moreno y Manuel Juárez, jefes de la sucursal del circuito de obreros, libres de Santa Rosa. Al día siguientes algunos obreros se presentaron a trabajar, pero fueron insultados, entonces el fervor creció, se libertó a los presos y se asaltaron tiendas. El treceavo batallón disparó matando a 17 e hiriendo a 80 obreros. La sangre mártir se enfureció a los trabajadores, quienes saquearon las tiendas de Santa Rosa y Nogales.

Se ordenó mano dura para terminar con la huelga. Algunos soldados ayudaron con medicinas y alimentos a los obreros. Este fue el motivo por el cual se mandó fusilar al teniente Gabriel Arroyo y a diez de sus hombres.

De igual manera se mandó fusilar a los líderes Rafael Moreno y Manuel Juárez.



“En el diario EL IMPARCIAL, de la Ciudad de México, se publicó un editorial comentando los sangrientos sucesos y llenando de elogios al General Díaz, el editorial se publicaba “Así se gobierna”.<sup>(21)</sup>

Por otro lado la clase privilegiada vivía con derroche. Loa Limantour, los Mier, Los Escandon, los Rincón, los Gallardo, los Romero Rubio, tenían su jockey club donde toda la comida y los licores eran importados.

Como en cualquier otra dictadura no se conoció el significado del vocablo LIBERTAD, se persiguió a los periodistas y a todo hombre que se opusiera al régimen, se fusiló sin previo juicio, se practico la LEY FUGA, se hizo gala de brutalidad, como en el caso del Coronel Andrade, quien por simples rumores de haber sido el que había colocado una piedra en rieles del tren donde viajaba Díaz, fue cobardemente asesinado junto con su hijo y una de sus sobrinas, aún con pequeños.

Porfirio Díaz vivió sin gran ostentación, el dinero no le atrajo y llevó una honesta. En 1910, el General Díaz iba a cumplir 80 años, el país esperaba el retiro del poder, máxime que en enero de 1908 el presidente había hecho declaraciones categóricas al periodista Creelman, en el sentido de que no aceptaría una nueva reelección y abandonaría la presidencia al terminar su periodo.

A principios de 1910, los partidos políticos estaban de acuerdo en que Díaz se reeligiera para su séptimo periodo, el problema era la Vicepresidencia. El partido antireeleccionista propuso a Don Francisco I Madero; los grupos reyistas al General Reyes.

21. JESUS SILVA HERZOG. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Tomo 1 México. Pag. 45.



El presidente fue políticamente intransigente, y se acordó que la fórmula para 1910-1916, sería Díaz-Corral.

En términos generales podemos decir que las causas del movimiento social mexicano fueron las siguientes:

1. El régimen de gobierno en el cual se vivió al margen de la Constitución.
2. El rompimiento de ligas del poder con el pueblo que dio por resultado la deplorable situación del campesino y obrero.
3. La ocupación de los mejores trabajos por extranjeros.
4. El gobierno Central donde la única voluntad fue la del presidente.
5. La inseguridad jurídica en que se vivió donde el poderoso todo lo pudo y al menesteroso la ley le negó su protección.
6. El uso de la fuerza tanto para reprimir huelgas, como para aniquilar a un pueblo o a un individuo.
7. Haber permitido una especie de esclavitud donde las deudas pasaban padres a hijos, de generación en generación.
8. Intransigencia política que se presentó en la negociación rotunda a cambiar al Vicepresidente para el periodo de 1910-1916.



## 2.- Los Derechos Sociales.

Los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, como es sabido es la primera en la historia del Constitucionalismo en consagrar derechos sociales en una ley fundamental.

Precisaré cuales son los Derechos Sociales.

1. Como consecuencia de una larga lucha en defensa de la libertad del hombre, éste reconquistó el reconocimiento de DERECHOS NATURALES que se consignaron, con valor universal, en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, declaración que paso a formar parte de la Constitución Francesa de 1791 y, después de la de 1793.

El texto y contenido de este catálogo de derechos del hombre desde entonces fue copiado y adoptado por todas las Constituciones políticas del mundo.

Desde 1789, en todas las Legislaciones Constitucionales, se consignaron estos derechos que, la doctrina política llamó DERECHOS-AUTONOMIA; es decir: ámbito de libertad, pertenecientes a los hombres, que se encontraban vedados a la intervención o interferencia de los poderes políticos

Pero en el curso del tiempo, los cambios estructurales de la sociedad, la aparición del capitalismo y, con ello de las clases sociales, produjeron una verdadera crisis en la vigencia y en la eficacia de los Derechos del HOMBRE, considerados como LIBERTAD-AUTONOMIA.



- II. La Revolución industrial, vino a poner de manifiesto la ineficacia de las concepciones liberales clásicas, si la libertad pertenecía a todos los hombres, como seres iguales; pero resultó que no todos podían hacer uso de su libertad.

La libertad de trabajo, entre hombres iguales teóricamente principió la explotación sin freno de la nueva clase social, la de los trabajadores y, como consecuencia, apareció la miseria social y el desamparo social de los obreros que no tenían sino su fuerza de trabajo convertida en una mercancía, que se cotizaba en el mercado de trabajo; sujeta a la concurrencia y a la explotación.

Dos movimientos de ideas levantaron sus voces en contra de este sistema de explotación, y ante la actitud y expectación del Estado que dejaba la vida social en manos del libre juego de las leyes naturales: estos movimientos fueron: Las corrientes Socialistas, en especial la de Marx y Engel, y las doctrinas de la iglesia católica por voz del papa León XIII.

- III. Es un hecho notorio que en el mundo moderno ha existido extensas y profundas modificaciones en el transcurso del siglo XX y muy especialmente, en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial. A la primera gran revolución industrial de fines del siglo XVIII que dio al traste con el antiguo régimen artesanal y corporativo, sucedió la segunda a fines del siglo XIX que, con la extracción del petróleo y sus derivados, de la electricidad y los nuevos inventos, abrió una nueva era de expansión de los grandes países industrializados. Ahora al correr el siglo XX, en sus últimas décadas, el mundo experimenta las consecuencias de la tercera revolución, la que con su aplicación de la energía nuclear a fines pacíficos, debe modificar profundamente los modos de producción y ya está dando origen a las relaciones humanas y formas de vida que difieren mucho de las conocidas anteriormente.



IV. El Estado como estructura política de la sociedad, no podía permanecer ajeno a estas transformaciones socioeconómicas que inevitablemente, tenían que incidir en lo jurídico y en lo político. Desaparecidos todos (o casi todos) los valores del antiguo Estado Liberal Burgués, preocupado preferentemente por los derechos individuales, muy pronto vinieron nuevas formas de comportamiento estatal, con su índice más o menos elevado, de preocupación por los problemas sociales.

Se llegó a la conclusión de que si las clásicas libertades fundamentales deberán ser, para cumplir sus finalidades, algo más que libertades sin posibilidad de realización, se imponía la necesidad de que su contenido debiera ser, también algo más que simple prohibición, una veda en contra de las intervenciones del Estado. Y, para lograr esta nueva función se concluyó así mismo que estos derechos normales y abstractos, deberían transformarse en derechos que tuvieran un contenido y, con ello se convirtieran en DERECHOS A PRESTACIONES SOCIALES que debería otorgar el Estado, abandonando su actitud pasivo y expectante de verdadero policía, cuidar el orden y realizará por el contrario una actividad positiva e intervencionista.

De esta manera en un principio aparecieron en la teoría y en la realidad de las legislaciones, la concesión de DERECHOS DE CREDITO, en frente del Estado, derechos a prestaciones en favor, en un inicio de las clases sociales marginadas y económicamente débiles: los obreros, los campesinos los burócratas, etc. Pero en el desenvolvimiento de la nueva concepción de los derechos fundamentales, se fue ampliando su contenido para convertirse en un verdadero sistema de protección general de los intereses sociales y económicos, por medio de medidas planificadoras, impulsoras y resguardadoras propias de una política social y económica y, al mismo tiempo cultural y aún de política sanitaria y familiar, aspectos de interés general que, de



una manera especial, forma parte de los Derechos Sociales que postulan las más recientes Constituciones, como expresión del Estado Social y Democrático.

Las notas esenciales de los derechos fundamentales: los derechos llamados "Clásicos". los derechos individuales heredados de la Declaración Francesa de 1789; en fin los DERECHOS-AUTONOMÍA y en segundo lugar, los derechos subjetivos de crédito frente al Estado, a los demás poderes políticos o a otros particulares

**DERECHOS-AUTONOMÍA:** Son aquellos que crean un ámbito de libre desarrollo del titular de derecho garantizado por el Estado frente a interferencias o intromisiones de los poderes públicos, de los grupos sociales o de los demás individuos. La función del Derecho es en este campo de garantía y de defensa de este ámbito de libertad y de represión frente a los que intentan violarla.

**DERECHOS SUBJETIVOS DE CREDITO FRENTE AL ESTADO, A LOS DEMAS PODERES POLITICOS A OTROS PARICULARES:** Son aquellos derechos en virtud de los cuales el titular puede exigir un determinado comportamiento o que se le facilite determinada prestación por quien esté obligado a ello. Se encuentra también en todos los derechos clasificados por su contenido, y no cierta la creencia que son un tipo de forma de ejercicio existente sólo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.

De esta manera se ha llegado a un verdadero Estado Social que sustituye casi por completo al viejo Estado Individualista y Liberal-Burgues, aunque mantiene invariable el esquema formal del Estado de Derecho Democrático.

Otros países europeos habían seguido con sus Constituciones Políticas inspiradas en un neoliberalismo reformista. Estados Unidos de Norteamérica, había entrado en el sendero



social con el NEW DEAL, del presidente Roosevelt. Inglaterra había iniciado sus reformas sociales y económicas en la línea laboralista, pero es hasta la segunda posguerra, o sea en el año 1945 en adelante cuando el Estado Social Democrático ha cobrado verdadero auge.

- V. El hecho fundamental es que el viejo Estado de derecho liberal burgués trató de salvaguardar los derechos del hombre y el ciudadano, frente al absolutismo y estos derechos eran básicamente, el derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y a la resistencia a la opresión. Se quería en verdad crear un régimen de seguridad para la clase burguesa, triunfante con la Revolución, para que la burguesía pudiera con mayor facilidad desarrollar plenamente sus capacidades y ambiciones y colmar su avidez de dinero y de poder. Y así fue, en efecto, hasta la primera guerra mundial, en que se inició la quiebra del Estado de derecho Liberal-Burgués con toda la estructura social, y política que implicaba.

De manera lógica y natural, aparecieron nuevas necesidades urgentes, la antigua estratificación social y los procesos capitalistas y burgueses de producción y distribución de la riqueza tuvieron que cambiar y, con ello, también, las formas de organización política.

Ya no se busca defender los derechos de la clase burguesa, sino de extender los beneficios económicos y culturales de todas las clases sociales y, en especial, a la más necesitadas. Junto con las fórmulas tradicionales de la justicia conmutativa y distributivas hace hincapié en la urgencia de una autentica JUSTICIA-SOCIAL, que busca la atención preferente del bien general .

Ya no tan sólo se habla del Derecho a la Vida, del Derecho a la propiedad, o a la propiedad de derechos-autonomía, sino de derechos muy concretos AL TRABAJO, A



LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONOMICA, A LA EDUCACIÓN, A LA PROPIEDAD, AUN PATRIMONIO FAMILIAR, o al disfrute de los demás bienes de la cultura. frente a la filosofía individualista del viejo estado Liberal-Burgués se levanta el solidarismo democrático del nuevo ESTADO SOCIAL.

VI. Esta real y positiva evolución hacia un ESTADO SOCIAL, ha tenido mucha influencia en la doctrina y la practica de los derechos públicos subjetivos.

Al esquema antiguo de lo Derechos de Hombre y del Ciudadano, que fueron la base de las Constitución liberal-burguesa, con sus correspondientes Garantías Individuales, ha debido ser complementado y perfeccionado con un nuevo esquema de derechos de la persona humana, adoptado a las necesidades de los nuevos tiempos, en una sociedad que sufre rápidos y profundos cambios.

En esta transición, cuando aparecen los Derechos Sociales y las Garantías Sociales, con la finalidad de complementar los clásicos derechos individuales y con ello las Garantías individuales.

Las Características de estos Derechos son los siguientes:

1. Son Derechos Concretos, con un contenido específico:
2. Exigen, por su propia naturaleza, una intervención activa del Estado para realizarlos.
3. Se conceden a los hombres en tanto que forman a un determinado grupo social y



4. Implican una imitación de las libertades individuales es bien de la comunidad nacional y de los intereses personales.

VII. Sobre esta base conceptual, es evidente que los Derechos Contenidos en los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución, son verdaderos Derechos Sociales, efectivamente, si bien es cierto que los Constituyentes mexicanos jamás pensaron deliberadamente crear derechos Sociales. si es necesario reconocer que no llegaron a ellos por simple casualidad; sino que su creación obedeció a las ideas sociales y económicas bien definidos que se justifican.

Desde luego casi resulta obvio destacar que al formular los artículos 27 y 123, tuvieron los Constituyentes la intención y el firme propósito de declarar los derechos que correspondían a los obreros y a los campesinos: es decir crearon normas Jurídico-Constitucionales declarando los derechos de los integrantes de los grupos sociales también ya definidos.



### 3.- Creación de Derechos Sociales en la Constitución Mexicana de 1917.

Los Derechos Sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 , son la realización institucional de las ideas y aspiraciones de los Sentimientos , que dieron contenido al repertorio de ideas y creencias que animaron el pensamiento de la Revolución Mexicana de 1910 y con ello fueron la bandera que inspiró y animó a los hombres que participaron en ella.

- I. Después de largos años de detentar en forma absoluta y dictatorial del poder, Porfirio Díaz había realizado una muy importante labor en favor del progreso material de la nación, apoyada en la irrestricta aceptación de una muy importante inversión de capitales venidos del extranjero, a la cual se concedió las mayores facilidades posibles.

Desde 1876, en que se conquistó el poder, hasta 1911, en que renunció. Díaz logró un progreso ostensible y así mismo, mantuvo ese largo periodo de paz.

Tanto el progreso, como la paz en la realidad social, carecía de bases sólidas toda vez, que en la realidad, no se había logrado corregir el evidente equilibrio social y la estabilidad económica que existía en México, al restaurarse la República, desequilibrio e inestabilidad que se agravaron muy seriamente al hacerse cada vez más honda la separación que existía entre la clase social que, como una autentica oligarquía, acaparaba el poder y la riqueza y la inmensa mayoría de la población que estaba constituidas por verdaderos proletarios.

El Presidente Díaz, llamó a un grupo como de los CIENTIFICOS, cortesanos, asesores intelectuales, pero en especial usufructuarios de corrientes políticas, concesiones y



asociaciones con los inversores extranjeros, provocaba reacciones de patriotas que deseaban un gobierno realmente democrático, fruto de elecciones libres y honorables.

Un hombre procedente de la burguesía mexicana, desconocido del mundo de la política, con verdadero espíritu de iluminado y con el más puro aliento de patriotismo y desinterés, se lanzó en el campo de la lucha y logró la reacción favorable de grandes mayorías que víctimas de la opresión aún de la explotación, abrigaba hondos resentimientos y rencores. Don Francisco I Madero, encendió a la República con su prédica que se resumía en una consigna SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Triunfador de las elecciones presidenciales y habiendo abandonado el país el Presidente Díaz, Madero intentó gobernar con la discreción, mesura y buena fe, que le eran peculiares; pero maquinaciones, consumaron su asesinato y ascendió al poder Victoriano Huerta.

El espíritu de la Revolución ya había sido sembrado en la República y tenía una bandera en el Plan de San Luis; pero la muerte del presidente Constitucional y la existencia de un gobierno espurio provocó una protesta casi general y el Gobernador del Estado de Coahuila, Don Venustiano Carranza, desconoció al gobierno de Huerta y se insurreccionó en nombre de la vigencia de la Constitución y se organizó el Ejército Constitucionalista, este movimiento encabezado por Carranza obtuvo una serie de triunfos y el caudillo fue nombrado encartado del Poder Ejecutivo.

Carranza se dio cuenta que el movimiento armado, triunfara, debería legalizar su actuación y ordenar conforme a la ley, los poderes públicos y el régimen constitucional, razón por la cual el 14 de septiembre de 1916 expidió un Decreto convocando a la formación de un Congreso Constituyente, para conocer de las reformas necesarias a la Constitución de 1857.



II. Realizadas las elecciones respectivas, el Congreso Constituyente inició sus trabajos el 1 de diciembre de 1916, en la entidad de Querétaro y, en la primera sesión el señor Carranza leyó y entregó el Proyecto de Constitución que había preparado, para su discusión, aprobación o modificación.

El del 19 de diciembre de 1916, se presentó a la consideración del Congreso el proyecto del artículo 5º de la Constitución, que venía redactado casi en idénticos términos que el artículo respectivo de la Ley de 1857:

“Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial”<sup>(22)</sup>

Previamente, los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara e Ing. Victorio E. Gongora, habían presentado un proyecto de adiciones al artículo 5º, consignando algunas garantías en favor de los trabajadores, en lo que se refiere a la jornada de trabajo y a la resolución de los conflictos obrero-patronales, por medios de comités de Conciliación y arbitraje. En el dictamen de la Comisión de Constitución aceptaba algunas de las propuestas.

22. NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL. Alfonso Noriega. Editorial Porrúa, 1983. Pag. 103.



Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 5º se suscitaron unos largos y apasionados debates, tanto en pro, como en contra. Los opositores esgrimieron con acopio de fundamentos jurídicos-constitucionales, que las adiciones propuestas, si bien eran necesarias y era necesario reconocer los derechos de los trabajadores, el echo de consignar estos derechos en una Constitución Política, violaba los principios jurídicos que definen la esencia y contenido de una ley fundamental que únicamente debía organizar los poderes y distribuir competencias y, aún más, la violación a los principios del Derecho, la más grave, por que en el texto que consagraba la Libertad del Trabajo, se pretendía insertar los derechos de los trabajadores estableciendo una absurda combinación.

Los partidos de la Reforma sostuvieron una tenaz, apasionada polémica y se escucharon en la asamblea, las voces admonitorias de diputados obreros, como Gayetano Andrade, Hector Victoria, Carlos A. Gracidas, de personajes de nuestra vida política posterior, como Heriberto Jara y Froylan Manjarrez.

La resolución de la cuestión planteada, se vislumbró como consecuencia de un elocuente discurso del diputado Alfonso Cravioto, quien manifestó su aprobación en las bases reglamentarias que la comisión incluirá en su dictamen al artículo 5º, pero consideraba necesario hacer dos cosas: primero quitar el artículo 5º, lo relativo a los derechos de los trabajadores y, segundo, por la importancia de este reconocimiento, redactar un artículo especial que contuviera los derechos que consignaba el proyecto del artículo 5º y los demás que fueran pertinentes.

- III. Continuaron los debates y el consejo personal de Carranza, el Lic. José Natividad Macías, hizo saber a los Constituyentes que el primer jefe durante su estancia en Veracruz había expedido el decreto de adiciones al Plan de Guadalupe, el 12 de diciembre de 1916, en el que se reitero que una de las



promesas de la Revolución había hecho a la República era la de que, durante el periodo de lucha, se expidieran las leyes necesarias a redimir a la clase obrera y que, de acuerdo con esa promesa, Carranza, había comisionado al propio Lic. Macías y al Lic. Luis Manuel Rojas para formular los proyectos de leyes que fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero, en sus diversas manifestaciones. Y que después de un viaje al extranjero para conocer y estudiar a las más modernas legislaciones, habían elaborado unos proyectos que aprobó el primer jefe desde enero de 1915, no habiéndose podido poner en vigor dichos proyectos por el estado de intranquilidad que vivía la nación.

El señor Macías presentó el proyecto y lo explicó a los Constituyentes y propuso que se unieran un grupo de diputados con el Ing. Pastor Rouaix para estudiar las proposiciones y redactar un artículo especial que no estuviera en el capítulo de garantías individuales.

Organizada la comisión bajo la presidencia del Ing. Pastor Rouaix y la colaboración directa del señor Carranza, se procedió a seleccionar del contenido de los estudios que había preparado el señor Macías, los postulados que se consideran fundamentales para formar con ellos un plan preliminar que tuviera en cuenta todos los asuntos y temas que se consideraban indispensables para dar al artículo proyecto, toda la amplitud que debería tener, con lo que se formaría una pauta completa que facilitaría el estudio y la discusión por todos los miembros de la comisión.

La existencia y el funcionamiento de esta comisión, careció de todo formalismo; ninguno de sus miembros fue designado oficialmente y a las sesiones que se efectuaron concurrían todos los diputados y personas que quisieron hacerlo, sin formalidad alguna, el presidente fue el Ing. Pastor Rouaix por ser el iniciador de las reuniones y por ser miembro del gabinete del señor Carranza.



Los trabajos de la elaboración del artículo en proyecto, ocuparon los diez primeros días del mes de enero de 1917.

La exposición de motivos que precedió a la iniciativa, fue redactada por el Licenciado Macías principalmente y aprobada por los diputados que suscribieron el proyecto de bases constitucionales que presentó el Congreso Constituyente.

Los trabajos concluyeron el 13 de enero, mismo día en que fue leído el proyecto en la sesión del Congreso; así como el dictamen de la comisión de Constitución que en su parte esencial decía: "Examinado y discutido ampliamente el proyecto, en el seno del la Comisión nos parece que aquel reúne una síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables de las que contienen las iniciativas presentadas y, haciendo las modificaciones adiciones siguientes ; proponemos que la sesión respectiva lleve por título: DEL TRABAJO Y DE LA REVISIÓN SOCIAL, ya que uno y otro se refieren a las disposiciones que comprende".<sup>(23)</sup>

Se proponía que el artículo primero se impusiera al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a estos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más siempre que no contraviniese las consignadas y, además que se prescribiera que la legislación no debería limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo a los empleados de comercio, artesanos y domésticos.

23. NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL. Alfonso Noriega. Editorial Porrua. 1983. Pag. 106



El dictamen de la Comisión se planteó al Congreso hasta el 23 de enero de 1917 y en vista de la uniformidad de opiniones que ya estaba tomada y formada y el entusiasmo que envolvía a la asamblea, se tomó con entusiasmo la proposición del Diputado Victoria, para que fueran dispensados los tramites reglamentarios y después sobre un debate sobre la supresión que se había hecho de un párrafo del artículo 5º y de una adición al texto del proyecto sobre el trabajo y la previsión social, se aprobó dicho proyecto sobre el trabajo y la previsión social y por unanimidad de 163 representantes populares.



#### 4.- Declaración de Derechos Sociales de la Constitución de 1917.

El Estado antiguo y el Estado feudal son incompatibles con el Derecho Constitucional, que surge en el Estado absolutista, con la reforma de este, en la monarquía o república. En el estado feudal no podía existir el Derecho Constitucional por que se admitiría el absolutismo de la autoridad; es decir por un lado el gobierno y por otro los señores feudales, con la misma autoridad, hasta con el derecho de imponer contribuciones y de formar ejércitos.

El Derecho Constitucional apareció con posterioridad al feudalismo, y tan es así que el Estado absoluto implanto dos principios fundamentales: el de soberanía y el de la unidad de poder.

Dentro del absolutismo encontramos la verdadera evolución del Estado en todas sus relaciones, actividades y organización. El principio y el fin del camino que conduce desde la concepción de la corona como derecho hasta convertirse en función, se concreta en dos frases consideradas como regias. Una. "El Estado soy, de Luis XV; expresión que presenta al mandatario, al gobernante o al monarca, como propietario del Estado".<sup>(24)</sup>

Otra expresión "El príncipe es un servidor del Estado"<sup>(25)</sup> de Federico el grande concepto que significa que el gobierno es un órgano del Estado. es decir, el funcionario, el gobernante, actúa no como dueño del Estado sino como en calidad de servidor del mismo, en beneficio de los intereses de la sociedad".

24. DERECHO MEXICANO. Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa. Mex. Pag. 237

25. IBIDEM.



El comienzo de esta estructuración jurídico-política se inicia con la carta magna inglesa, y se desarrolla en la Constitución norteamericana de 1776 y en las declaraciones francesas de derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y de 1793.

Hasta finalizar el siglo XIX, el derecho Constitucional es rama del Derecho Público que organiza la forma de gobierno, reconoce los derechos individuales y políticos de los ciudadanos y fija las responsabilidades de los funcionarios. Pero desde entonces se actuó la crisis de la democracia.

En nuestro país, un importante movimiento político, ocurrido a principios de este siglo, origina la transformación del Derecho Constitucional: la Revolución Mexicana de 1910. Esta Revolución, cuya fundamentación fue esencialmente democrática, derrumbó la dictadura del General Porfirio Díaz, consolidada a través de más de treinta años de ejercicio del poder público.

Nuestro movimiento revolucionario, que tuvo por objeto confirmar principios democráticos, proyectó más tarde principios sociales.

En Europa estalla la guerra en 1914. Las naciones tienen que unirse para combatir contra un "Imperio de presa"<sup>(26)</sup>, como le llamaban al imperio alemán; un acto conjunto de naciones democráticas logró imponer al mundo la doctrina democrática, confirmando viejos principios, caminando por la senda de la racionalización del poder, de la vida pública, que es el primer paso para llegar a la racionalización del parlamentarismo y del federalismo.

26. ALBERTO TRUEBA URINA. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa. 1978. Pag.238



El Derecho Constitucional no es una cosa inmutable se modifica al compás de la vida. los fenómenos políticos y sociales de la vida la dan el Derecho Constitucional nuevas bases y nuevas fundamentaciones, pero siempre será un conjunto de normas que rijan la Democracia. No es concebible un Derecho Constitucional si no esta fincado y apoyado en bases democráticas, que indudablemente facilitaron el advenimiento del Derecho SOCIAL. Si el Derecho Constitucional no fuera el acoplamiento de fuerzas y tendencias democráticas, tal vez en el nuevo Derecho Social no hubiera nacido en las Constituciones, se habría estrangulado en su propia cuna.

Por lo que se refiere a los piases democráticos que han sacudido en parte el yugo del capitalismo, sin romper definitivamente con su teoría política, el Derecho Constitucional conserva principios individualistas, pero al mismo tiempo estructura garantías sociales. Esto es, consigna Derechos Sociales en favor de las clases débiles, garantiza la asociación profesional libre, restringe la propiedad privada, armoniza los derechos del trabajo con los del capital, pugna por la equitativa distribución de la riqueza. Estos fines se garantizan mediante la intervención del Estado. De donde resulta cierta incompatibilidad del Derecho Social con el Derecho Constitucional totalitario.

Las revoluciones transforman al derecho y al Estado, por lo que en nuestro país la revolución democrática de 1910-1916 originó no sólo el cambio de estructuras políticas sino que creo nuevas estructuras sociales que fueron plasmadas en nuestra Constitución de 1917 que introdujo en sus textos derechos sociales tal y como ya se ha mencionado, originando una nueva Constitución con preceptos sociales en función protectora y reivindicatoria de obreros y campesinos que por primera vez en al historia se consagraban en una ley fundamental; por esto nuestra Constitución de 1917 resultó la primera declaración de derechos sociales del mundo. Desde entonces la formulación de



los derechos sociales en las Constituciones está íntimamente a la transformación del Derecho del Estado.

Algunos autores socialistas como Mirkine-Guetzévitch ha manifestado que el Derecho Social ya no es una escuela jurídica, una teoría legal: es la vida misma. Si el Derecho de la vida misma, está influyo en el poderosamente y originó a su vez transformación del Estado. La nueva proclamación en el punto de partida en el que los textos constitucionales, a reconocer no al hombre abstracto, sino al ciudadano social, y así, las tendencias sociales van limitando los derechos individuales.

El viejo Estado Mexicano abandona su postura abstencionista; desecha la teoría del liberalismo económico, hecha por tierra, en consecuencia el Estado actual es intervencionista, participa en todas las actividades económicas de la vida, interviene fundamentalmente en el fenómeno de la producción; es decir, lo que antes quedaba al libre juego de las fuerzas económicas, hoy es regulado por el Estado.

Y esta intervención del Estado es trascendental, por cuanto persigue una mejor distribución de la riqueza pública y restringe la explotación del hombre por el hombre.

Las actividades del Estado Contemporáneo no se concretan a esta intervención de carácter económico: vigilar el proceso de la producción, la circulación de bienes, e intervenir en las relaciones entre el capital y el trabajo, tutelando a todos los débiles frente a los poderosos sino que interviene también en cuestiones de orden cultural y de familia, asistencial, etc.

El Estado puede considerarse como sinónimo de Constitución pero la Constitución es una ley fundamental. También es convincente la clasificación propuesta por Karl Schmitt, en el sentido de que la Constitución puede ser una unidad orgánica o bien una



ley fundamental, como unidad orgánica no es más que la organización política de la sociedad, y como la ley fundamental es: la norma de las normas, con sujeción a los cuales tienen que organizarse el orden jurídico obligando al Estado, a los gobernantes y gobernados. Algunos autores solamente se refieren a la obediencia por parte del Estado y de los gobernantes; sin embargo los gobernados tienen la obligación de cumplir la Constitución.

La Constitución es una Ley Fundamental en las que se establecen normas de Derechos Públicos para la organización del gobierno y para regular las relaciones entre el Estado y los gobernados; es así mismo la expresión de factores reales y efectivos de poder, del poder de la burguesía, por que no se puede ocultar que todas las leyes, hasta finalizar el siglo XIX y principios de este siglo, fueron dictadas y elaboradas bajo el influjo de los privilegiados y de la burguesía.

Las Constituciones del pasado eran de Corte Clásico; se concretaban a establecer los Derechos del Hombre, la organización de los poderes públicos y la responsabilidad de los funcionarios.

Al redactarse la Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917, se operó un cambio trascendental y en la Ley Suprema al incluir DERECHOS SOCIALES. Desde este momento nuestra Constitución dejó de ser política y se convirtió en una Constitución político-social, al elevarse el derecho social a la categoría de norma fundamental.

La Constitución político-social es la conjunción en un sólo cuerpo de leyes fundamentales de materias que integran la Constitución política y de estratos, necesidades y aspiraciones de los grupos humanos que forman el subsuelo ideológico de la Constitución Social.



La Constitución Política- Social se caracteriza por su esencia política y social, incluyendo en su sistemática derechos individuales y derechos sociales: reglas especiales en favor de los individuos vinculados socialmente, o bien, de los grupos humanos que constituyen las clases económicamente débiles.

La misma trayectoria de la Constitución Mexicana siguieron las Constituciones que se expidieron en Europa cuando terminó la Primera Guerra Mundial.

La proclamación de Derechos Sociales en las Constituciones es principio y destino no sólo del moderno Derecho Constitucional Social, sino de la humanidad en lo que significa camino hacia la reivindicación integral democrática y tutela la reivindicación de los grupos débiles en lo político y en lo económico-social.

La Constitución Mexicana de 1917 es la PRIMERA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DEL MUNDO, además ejemplo y guía de las Constituciones expedidas después de las guerras de 1914-1918 y de 1939-1945, y universalizada en el Tratado de Versalles desde 1919, que produjo sus normas sociales.



## CAPITULO III.

### 1.- Génesis del Derecho Laboral en México.

#### a) DERECHO DEL TRABAJO PRECOLONIAL.

No se puede hablar exactamente de un Derecho Precolonial, puesto que no hay documentos que marquen la exacta situación laboral.

Se hace referencia a ciertas artes y oficios a los que se dedicaban los antiguos mexicanos por ejemplo: oficial mecánico, oficial de pluma, platero, herrero, lapidario cantero, albañil, pintor, cantores, médicos, hechiceros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, fabricantes de arma, etc.. los obreros y artesanos, empezaban como aprendices y sólo quedaban autorizados para ejercer un oficio o arte que hubiera aprendido, después de aprobar el examen correspondiente.

Los artesanos y obreros en general formaban gremios, cada gremio tenía su demarcación en la Ciudad un jefe, una deidad o dios tutelar y una festividad exclusiva.

Mucho no se sabe al respecto a las horas de trabajo, ni del salario, ni de las relaciones de trabajo entre obreros y patrones, no obstante la existencia de la esclavitud.



## DERECHO DE TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA.

(Las leyes indias.)

El entonces Procurador de la República Lic. Genaro V. Vázquez, resumía, lo más importante de la Legislación de Indias.

- a) La idea de la reducción de las horas de trabajo.
- b) La jornada de ocho Horas expresamente determinada en la Ley VI del título III de la Recopilación de Indias, que ordenó en el año de 1453 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemente.
- c) Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos. Como dato se recuerdan algunos puntos. 1.- El emperador Carlos V dictó el 21 de septiembre de 1541, una ley que figura como ley XVII en el título I de la Recopilación, ordenando que los indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y días de guardar. 2.- Felipe II ordena el 23 de diciembre de 1583 (ley XII, el título VI, libro III), que los sábados por la tarde se alce de obra una hora antes para que se pagasen los jornales.
- d) El pago del séptimo día, cuyos antecedentes se encuentran en la Real Cédula de 1606 sobre alquileres de indios, que a la letra dice: "Que los indios les paguen por cada semana, desde el martes por la mañana, hasta el lunes por la tarde". Señalando además que el pago fuese en dinero y no en especies como se acostumbraba; aunque los mismos indios necesitaran los productos que por paga les daban, no han de trabajar en domingo ni en otra fiesta de guardar, ni por que le haya habido en la semana se les ha de descontar cosa alguna de la dicha de la paga, ni retenerlos más tiempo del referido por ninguna vía".<sup>(27)</sup>

27.- DERECHO DEL TRABAJO. Nestor de Buen L. Editorial Porrúa. 1994. Pag: 295.



- e) La protección al salario de los trabajadores, y aduciendo el pago en efectivo, al pago oportuno y al pago integro, siendo necesario que fuese en presencia de personas que lo calificara, para cuidar fraudes y engaños.

Felipe II, el 8 de julio de 1576 (Ley X título VII, libro VI, de la recopilación) ordenó que los caciques pagaran a los indios su trabajo delante del doctrinero, sin que faltase alguna cosa.

El 22 de septiembre de 1593 Felipe II ordena que se pague a los indios, Chasquis y Correos en mano propia y sin dilación.

La ley IX, título XV, dictaba por Felipe III el 20 de abril de 1608, ordena que se pague con puntualidad a los indios en las minas los sábados en las tardes.

Respecto a la obligación de pagar en efectivo se encuentra establecida en la ley del 26 de mayo de 1609 de Felipe III (Ley VII del Título XIII, Libro VI), que declara perdido el salario pagado en vino, miel o yerba del Paraguay, incurriendo que el Español que insistiera en esta circunstancia, una multa, puesto que por voluntad real, debería ser en dinero.

- f) para fijar el salario se toma en cuenta la disposición del Virrey Enriquez del año de enero de 1576, de que se paguen treinta cacaoas al día como salario a los indios Macehuales; la orden dictada en 1599 por el Conde de Monterrey, para que se cubran un real de plata, salario por día y un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas para los indios que trabajaban para los ingenios, y la propia orden del Conde, dictada en 1603, que establece el pago de un salario para los indios en labores y minas, fijando un real y medio o real y comida suficiente y bastante.



- g) La protección a la mujer en cinta, vista en las leyes de Burgos de 1512 contra los excesos en los indios por parte de los españoles, así mismo se establece 14 años de edad como mínimo para ser admitido en algún trabajo.
  
- h) Protección contra labores insalubres y peligrosas. En la Ley XIV del Título VII del Libro VI, expedida por Carlos V, el 6 de febrero de 1538, se prohíbe que los menores de 18 años carguen bultos, Carlos V ordena el 12 de septiembre de 1533, que no pasará de dos arrobas la carga que transportaban los indios, además de que se tomaría en cuenta la calidad del camino, entre otras circunstancias.
  
- i) y) Casas higiénicas, que está previsto en el artículo V de la Real Cédula dictada por el Virrey Antonio Bonilla, en marzo de 1790 que a la letra dice “Todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de la intemperie con camas en alto, mantas o ropa necesaria y con separación para cada uno y cuando sean más de dos en un cuarto, destinaran otra pieza o habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos”.<sup>(28)</sup>
  
- j) Atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad que se encuentran consagrados en el BANDO SOBRE LA LIBERTAD, tratamientos y jornales de los indios en las haciendas dado por mandato de la Real Audiencia del 23 de marzo de 1785. Que a la letra dice “Los amos están obligados de mantener a los gañanes, el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también si por ellas o por la edad se inhabilitaren; y cuando los remitan de correos y largas distancias les pagaran lo justo, les concederán



días suficientes para el descanso, y se los apuntaran como si hubiesen trabajado”.<sup>(29)</sup>

Aunque estas fueron las condiciones que en teoría deberían de observarse en la teoría, en la práctica, se denotaba que era completamente distinto, por muchas razones, puesto que en las Leyes de Indias, no se aplicaba una sanción suficiente, falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la Ley o para investigar la violación, otras veces la confabulación de las autoridades y encomenderos y capitalistas, otras veces la ignorancia de la Ley, otras veces por defecto de la Ley misma, en fin existía gran contradicción de las Leyes.

Puesto que la verdadera situación en que vivían los trabajadores, era la siguiente: se les hace trabajar a jornal, los trabajadores medio desnudos, cubiertos de andrajos, flacos y desfigurados, al extremo de que cada taller más bien parecía una cárcel, las puertas son dobles, cerradas, no se permite salir a los trabajadores a sus casas, los casados, sólo domingos pueden salir, además son castigados cuando cometen la menor falta contra el orden establecido en la manufactura.

Las Leyes de Indias perdieron su continuidad en el problema del establecimiento jurídico de nuestra independencia, pasando a ser sólo historia.

28. NESTOR DE BUEN. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. 1994. Pag. 296.

29. IBIDEN.



b) LEGISLACIÓN LABORAL EN LA INDEPENDENCIA.

Tampoco se encuentran disposiciones relativas a los derechos de los trabajadores, ni antes ni después de la guerra de independencia.

EL BANDO DE HIDALGO del 6 de diciembre de 1810 en su artículo 1 ordenaba a los dueños de esclavos que les diesen la libertad, en el termino de diez días o pena de muerte.

Los elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, en el artículo 24 determinaban la proscripción de la esclavitud y en el artículo 30 decretaban la abolición de los exámenes de artesanos, que quedarían calificados sólo por su desempeño, lo que constituye una referencia a la eliminación del sistema gremial heredado por la Nueva España.

En los SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN o 23 puntos, leídos por Morelos el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, en el punto 12 se indica "Que como buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de la suerte, se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".<sup>(30)</sup>

El punto número 15 insiste en la prohibición de la esclavitud y de la distinción de castas.

30. DERECHO DEL TRABAJO. Nestor de Buen. Editorial Porrúa. 1994. Pag. 298.



EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA, sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, a petición de Morelos establece la libertad de cultura, industria y comercio, en su articulo 38 a favor de todos los ciudadanos.

La Constitución Española, expedida por las Cortés de Cádiz, jurada en España el día 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año, tuvo una vigencia muy precaria puesto que fue suspendida por el Virrey Venegas, y restablecida por Calleja, en alguna de sus partes, para que por decreto de Fernando VII, de 1814 restaurara el sistema absolutista.

En el mes de marzo de 1820, Fernando VII volvió a poner en vigor la Constitución y el Virrey Apodaca la juró el 31 de mayo, en ella no hay forma alguna relativa a la Libertad del Trabajo o industria, ya que subsistía en España el régimen Corporativo, este fue prohibido por Real Decreto de 20 de enero de 1834, de donde se concluye que nuestro país se adelanto respecto de España, al menos en la intención de los documentos dictados a través de la lucha por la Independencia, en establecer la Libertad de Trabajo y de Industria.

En el Plan de Iguala, dado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 se menciona en el articulo 12, que todos los ciudadanos mexicanos son aptos para desempeñar cualquier empleo.

EL REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO, de 18 de diciembre de 1822, no menciona nada respecto a derechos del trabajo, ni mucho menos garantías sociales.



La Constitución del 4 de octubre de 1824, no contiene antecedentes de Derechos Laborales.

La Constitución del 29 de diciembre de 1836 (centralista y conservadora), fue omisa en cuanto a Derechos Laborales. Su vigencia concluyó el 6 de octubre de 1839.

### CONDICIONES LABORALES EN LA INDEPENDENCIA.

Las condiciones laborales de los trabajadores, con la Independencia no mejoró mucho, puesto que había más preocupación por los aspectos políticos.

En el año de 1823, nos encontramos con las siguientes condiciones laborales: Jornadas de trabajo de 18 horas, salarios de dos reales y medio, para la mujer obrera y los niños eran enviados a un Real Seminario.

Para el año de 1854, los obreros percibían salarios de tres reales, la jornada laboral prácticamente era del mismo horario.

En el año de 1843, surgen las primeras organizaciones artesanales, sustituyendo a los antiguos gremios, son de esta época las JUNTAS DE FOMENTO A LA INDUSTRIA NACIONAL y defender de la competencia de productos extranjeros, además se trataba de crear fondos de beneficencia pública mediante la aportación de cuotas semanarias, para el socorro de beneficiarios, con objeto de establecer cajas y bancos del ahorro.

En el año de 1856, había fabricas de papel, 46 fabricas de hilados y tejidos, había fabricas pequeñas donde se elaboraban aguardiente, jabón, aceites, vasijas, alfarería, loza, etc.



La consumación de la Independencia se interpreta como un pacto entre las clases exportadoras, clero, capitalistas y señores semif feudales con el objeto de defenderse de las amenazas que consigo traía la Revolución Liberal encabezada en España por Riego.

Las masas de trabajadores, desvalidas e ignorantes de las componendas, ofrendaban hasta su vida en este gran intento de libertad.

México en el año de 1821 tenía que fundamentar su propio sobre bases de Independencia Económica y socialmente débil que se formó en la colonia, esta libertad política, no engendro libertad de trabajo, era lógico que las tradiciones de servidumbre industrial subsistiera, los salarios tan bajos y deplorables se mantuvieron con la libertad de industria que origino la producción capitalista en nuestro país.

La originaria protección de los Derechos de los mexicanos del ciudadano y del jornalero, se encuentran en las proclamas del Cura Miguel Hidalgo y Costilla, llamado el primer socialista de México, y en el mensaje de Don José María Morelos y Pavón, que asumió el título de "Siervo de la nación", en que reclamaba aumento de jornal y de vida humana para jornaleros; principios que se inscribieron en el Supremo Código de la insurgencia; la Constitución de Apatzingan de 1814, primer Ley Fundamental Mexicana, aun cuando tuvo múltiples defectos en la practica.

Don José María Morelos y Pavón en su mensaje al Congreso de Chilpancingo, llamado "SENTIMIENTO DE LA NACIÓN" de 14 de septiembre de 1813, en el párrafo 12 presenta su pensamiento social que a la letra dice: "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dice nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".<sup>(31)</sup>



c) DERECHOS LABORALES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

Por lo que respecta a esta Constitución, no se consagró en realidad ningún Derecho Social, hubo algunos discursos del proyecto de mucha importancia, entre ellos los de Ignacio Ramírez, que fuera diputado por Jalisco, el 7 de julio y leído también por un diputado por Jalisco Ignacio Vallarta, el 8 de agosto, el primero se refirió al proyecto para señalar sus graves omisiones; el segundo hizo mención del artículo 17, relativo a la Libertad de Trabajo.

Ignacio Ramírez textualmente dice: “El más grande de los cargos que hago a la Comisión es haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento se convierte en maquina y la informe piedra en magníficos palacios. Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido numero de sabios y a millones de jornaleros: donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo”.<sup>(32)</sup>

El hombre productor emancipándose del hombre rentista, siguió sometido a la servidumbre de la tierra: el feudalismo de la edad media, antes se tomaba al hombre como siervo, como un árbol que se cultivaba para que produjese abundantes frutos.

31. DERECHO SOCIAL MEXICANO. Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa. 1978. Pag. 45.

32. DERECHO DEL TRABAJO. Nestor de Buen. Editorial Porrúa. Pag. 301.



Así que el problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas, la resolución es sencilla, se deduce en convertir en capital en trabajo.

Esta pequeña fórmula exigida imperiosamente por la justicia, asegurará al jornalero, no solamente el salario que conviene a la subsistencia, sino un derecho a dividir proporcionalmente las ganancias con todo empresario. Mientras el Trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es un engaño, el trabajador no disfrutara de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer Derechos Políticos, no podrá estar con su familia, perecerá en la miseria a su vejez y a sus enfermedades.

Ignacio Vallarta puso la necesidad de modificar el orden social, para lograr que los trabajadores, libres del yugo de la miseria pudiesen disfrutar de sus derechos y de las garantías sociales como lo mencionaba en alguno de sus discursos.

Mencionaba en sus discursos, la necesidad del Derecho al Trabajo, por que es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad, comenta que la esclavitud del trabajador no debe existir entre nosotros, el hombre debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto, que ni la ley debe ser incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo exigente en sus pretensiones, por que además el salario es ruin y despótico.

El patrón abusaba desde el momento en que disminuye la tasa del salario, cuando le paga con signos convencionales y no creados por la ley, como es el pago de sus jornales en especie, creando además lugares especiales en donde debería pasar a recoger el fruto de sus jornales.



Corresponde a Don Ignacio Ramírez, el mérito indiscutible de haber forjado una idea del Derecho Social, que de alguna manera serviría en nuestro Constituyente de 1917.

Y precisamente en los artículos de mayor énfasis social como lo son el 27 y el 123, los términos han tenido plena adaptación en las legislaciones del mundo, puesto que en las ideas de Don Ignacio Ramírez se vislumbran la idea del Derecho Social, llegando a definirlo como; Una norma protectora de los débiles; es decir, de los menores, de los huérfanos, de las mujeres y de los jornaleros o sea los trabajadores, que eran víctimas del régimen de explotación, de los trabajadores por los patrones, que de alguna manera hasta nuestros días subsiste. Entonces de ahí surgió la idea de esta nueva ciencia la del Derecho Social, con contenido específico de protección en favor de los sujetos débiles ya mencionados.

Hubo otras grandes personalidades que complementaron la idea de Ignacio Ramírez, como son Ponciano Arriaga, José M. Castillo Velasco e Isidoro Olvera, respecto a la función de la propiedad, dando los primeros pasos ideológicos en el fraccionamiento de los latifundios y de cuyos propósitos se desprende la idea de la propiedad Función Social, para la satisfacción de las necesidades de los pueblos.

#### d) DERECHOS LABORALES CONSAGRADOS EN LA REVOLUCIÓN DE 1910.

A finales del siglo XIX, imperaba la libertad individual, sujeta a los dictados de los gobernantes y a pesar de que la Constitución de 1857, era uno de los Códigos más liberales de la tierra.

A principios de el siglo XX, la dictadura de Porfirio Díaz estaba en su pleno apogeo, ya había sido reelegido en múltiples ocasiones. estas situaciones causaban un gran malestar en el pueblo mexicano, y por ello surgieron grandes ideas de grandes personalidades



como: Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villareal, Juan Sarabia, Librado Rivera y Rosalio Bustamante; constituyen el primer, mensaje de Derecho Social del Trabajo de los obreros mexicanos, que a la letra dice (en el programa y manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano.):

En el punto número 21 manifiesta: Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en las que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

En el punto número 22: Reglamentación del servicio domestico y del trabajo a domicilio.

En el punto número 23: Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo del tiempo y del salario mínimo.

En el punto número 24 manifiesta: la prohibición en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.

En el punto número 25 manifiesta: La obligación de los dueños de minas, fabricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

En el punto número 26, manifiesta: Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.



En el número 27 manifiesta: obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

En el punto número 28 manifiesta: Declarar nulos los deudos actuales los jornaleros del campo para con los amos.

En el punto número 29 manifiesta: Adoptar medidas para que los dueños de las tierras no abusen de los medieros.

En el punto número 30 manifiesta: Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

En el punto número 31 manifiesta: Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de su raya, o se niegue a que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado, en pocas palabras suprimir las tiendas de raya.

En el punto número 32 manifiesta: Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados y trabajadores si no una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajadores de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento: o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

En el punto número 33 manifiesta: Hacer obligatorio el descanso dominical.<sup>(33)</sup>

33. ALBERTO TRUEBA URBINA. Derecho Social Mexicano. Pag 109 y 110. Editorial Porrúa. 1978.



Teóricamente esta era la situación que se manejaba en el programa, complementados en el capítulo sobre tierras, son de verdad reveladoras de la situación económica y social en que se encontraba el proletariado mexicano a mediados de la primera década del siglo XX, cuando inclusive la dictadura había llegado a la cúspide de su apogeo.

#### e) HUELGAS DE CANANEA Y RIO BLANCO.

Como es bien sabido no existía ninguna legislación que protegiera al proletariado de las ciudades y de los campos. Las huelgas estaban prohibidas, y se castigaba con severidad a quienes formaban alguna, pedían la elevación del salario o la reducción de la jornada de trabajo. El código Penal del Distrito Federal castigaba con 8 días a tres meses de arresto y multas de 25 a 500 pesos a quienes pretendieran el alza de los salarios o impidieran el libre ejercicio de la industria o del trabajo por medio de la violencia física o moral, algo semejante se contemplaba en los Estados. El gobierno de Díaz sólo permitía la organización de sociedades mutualistas entre obreros y artesanos.

Aproximadamente se registraron 250 huelgas durante el Porfirismo, principalmente entre los ferrocarrileros, la industria tabacalera y la de hilados y tejidos de lana y algodón pero muy pocas tuvieron éxito, pues Díaz siempre apoyaba a los empresarios.

Los ferrocarrileros, fueron los primeros que formaban agrupaciones de resistencia. Ellos solicitaban que los mexicanos también ocuparan las labores directivas de estas empresas, pues sólo los norteamericanos, tenían los puestos importantes de los ferrocarriles.

El gobierno no veía con buenos ojos que se organizaran los obreros. Había que dar seguridad y garantías al capital nacional, había que contener con mano de hierro el más



leve intento de agitación, "Orden y progreso"<sup>(34)</sup>. Esta fue una de las normas del Porfirismo.

Sin embargo no fue posible contener las aspiraciones de la masa trabajadora, para mejorar su existencia, y así comenzó a perturbarse la paz Porfiriana.

Desde principios de 1906 comenzó la agitación obrera. Lázaro Gutiérrez de Lara, que sostenía relaciones epistolares con Ricardo Flores Magón, enemigo del régimen porfirista, organizó "El club liberal de Cananea"<sup>(35)</sup> En la población del mismo nombre. Los miembros no sólo sostenían relaciones epistolares con Ricardo Flores Magón, tenían ideas tendientes a mejorar las condiciones económicas y culturales del pueblo mexicano.

En Cananea había descontento entre los trabajadores de la empresa norteamericana que explotaba las minas de cobre: THE CANANEA CONSOLIDATED COPPER COMPANY, tanto por los bajos salarios, como por los malos tratos que recibían del personal norteamericano y al fin la huelga comienza el 1 de junio de 1906. Los dos principales dirigentes del movimiento fueron los trabajadores Manuel M Dieguez y Esteban B. Calderón. Al día siguiente de iniciada la huelga los trabajadores, presentaron a las empresa un pliego de posiciones, que el abogado de la empresa consideraba absurdas.

34. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog, Tomo I. Pag. 52

35. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog, Tomo I. Pag. 52.



MEMORANDUM.

- 1.- "Queda el pueblo obrero declarado en huelga."<sup>36)</sup>
  
- 2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes:
  - I. Destitución del empleo del mayordomo Luis.
  
  - II. El mínimo sueldo del obrero será cinco pesos, con ocho horas de trabajo.
  
  - III. En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Company" se ocuparan un 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
  
  - IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de irritación.
  
  - V. Todo mexicano, en los trabajos se esta negociación, tendrá derecho al ascenso, según se lo permitan sus aptitudes."

36. IBIDEM. Pag. 53.



El 1º de junio por la tarde se organizó una manifestación de tres mil trabajadores de la empresa minera. Desfilaron por las calles de la población hasta la maderería de Cananea Copper, para invitar a los trabajadores que se unieran al movimiento, esto provocó la ira de los jefes norteamericanos, quienes arrojaban agua a los manifestantes (Hnos. Metcalf). La respuesta fue una lluvia de piedras, la contrarrespuesta un tiro que mato a un obrero, se desato la lucha los Hnos. Metcalf, murieron junto con otros diez obreros, se armó la lucha al día siguiente en donde el gobernador de Sonora Rafael Izabal, llegaba con 100 hombres, las autoridades locales, los empleados extranjeros, y 275 soldados al mando del Coronel Rining, del otro lado los 5300 trabajadores, perdieron los obreros, los obligaron a regresar al trabajo y sus líderes Manuel M Dieguez y Esteban Calderón y José Maria Ibarra, fueron aprendidos y sentenciados a 15 años de prisión en el castillo de San Juan de Ulúa.

#### HUELGA DE RIO BLANCO.

Siete meses después de los sucesos de Cananea, se registraban otros en Veracruz a mediados de 1906 se organizó en Río Blanco el Gran Circulo de Obreros libres, pronto se formaron círculos afines en Puebla, Querétaro, Jalisco Oaxaca y Distrito Federal, los cuales reconocieron al Río Blanco como centro director.

El Laudo se dio a conocer el 5 de enero de 1907 en el teatro de la ciudad de Orizaba a los trabajadores de las fabricas vecinas. El Laudo era contrario a los intereses a los de los trabajadores. Don Porfirio Díaz, afirmaba su posición al lado del capital, se resolvió no obedecer las resoluciones presidenciales, puesto que había descontento.



El artículo 1º.- del Laudo decía el lunes 7 de enero de 1907 se abrirán en todas las fabricas que actualmente están cerradas en los estados se Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y en el Distrito Federal, y todos los obreros entraran a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente a las costumbres establecidas. De manera que los hilanderos y los tejedores quedaban así en manos de los patrones y quedaba en vigor el reglamento que prohibía la organización obrera y que precisamente, había provocado la agitación.

El día 7 de enero en Río Blanco, los obreros no entraron a las fabricas, se presentaron frente a las puertas para impedir que alguno entrará. Los independientes de la tienda de raya se hicieron de palabras con un grupo de obreros, un obrero cayo muerto, la muchedumbre se arrojó a la tienda, la saqueó y la incendió.

La muchedumbre marchó hacia Orizaba, una fracción del 12 regimiento se había apostado en la curva de Nogales, al mando del General Rosalio Martínez, los atacaron el saldo fue de 250 muertos, los soldados se encargaban de dispersar a los grupos de obreros.

A la mañana siguiente, frente a los escombros de la tienda de raya de Río Blanco, fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, presidente y secretario del Gran Circulo de Obreros Libres. A otros dirigentes menores se les deportó al lejano e insalubre Estado de Quintana Roo.

En el diario EL IMPARCIAL de la Ciudad de México, diario subvencionado por la dictadura, se publicó un editorial comentando los sucesos sangrientos y llenando de elogios al General Díaz, el editorial, decía "Así se gobierna".<sup>(37)</sup>

37. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog. Pag. 57. Tomo I.



f) LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EN LA REVOLUCIÓN DE 1913.

En ese entonces el presidente de la república Francisco I. Madero, y el Vicepresidente José María Pino Suárez, fueron asesinados el 22 de febrero de 1913, desencadenando la Revolución Constitucionalista llevada por Venustiano Carranza, gobernador por el Estado de Coahuila, en contra del usurpador Victoriano Huerta y de su gente. El Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, firmado en la hacienda de Guadalupe, Coahuila, dice:

1. "Se desconoce al General Victoriano Huerta como presidente de la república.
2. Se desconoce también a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
3. Se desconoce a los Gobernadores de los Estados que aún reconozcan a los poderes federales que forman la actual administración, 30 días después de la publicación del Plan.
4. Para la Organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestro propósito nombramos como primer Jefe del Ejército que denominara Constitucionalista al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.
5. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien hubiere sustituido en el mando.



6. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones federales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo.
  
7. El Ciudadano que funja como primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos gobiernos hubieran reconocido al de Huerta, asumirá el cargo los ciudadanos que hubiera sido electos para desempeñar los altos poderes de la federación, como lo previene la base anterior.”<sup>(38)</sup>

El Plan de Guadalupe fue más bien de carácter político, si más que la agrupación de masas campesinas y de obreros en torno de él, propició su engrandecimiento en favor de estos y por consiguiente su transmisión de ideas en política-social.

El anuncio de la transformación de la revolución política en al revolución social, lo hizo Don Venustiano Carranza en el discurso pronunciado en la sesión especial que celebró el ayuntamiento de Hermosillo, el principal del Estado de Sonora, en su honor, el 24 de septiembre de 1913.

38. ALBERTO TRUEBA URBINA. Derecho Social Mexicano. Pag. 114. 1978. Editorial Porrúa.



Don Venustiano Carranza dijo:

“Es para mí muy satisfactorio tener una oportunidad para agradecer en público a este gran pueblo sonorensé, la manifestación de la que fui objeto como Jefe de la Revolución y del Ejército Constitucionalista a mi arribo a esta ciudad, y aprovecho la ocasión de encontrarme ante selecta concurrencia y distinguidas personalidades revolucionarias para expresar, aunque sea someramente, mis ideas político y sociales, por que creo de mi deber ir exponiendo y extendiendo lo que el país necesita para su mejoramiento y desarrollo.

Séame permitido dar una ojeada retrospectiva a nuestra historia, y se verá que el origen de nuestra revolución fue la tiranía de 30 años, un cuartelazo y un doble asesinato. La tiranía consecuencia de la inmoralidad. Era mi deber como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila, protestar inmediatamente contra los criminales acontecimientos del cuartelazo consumado por Victoriano Huerta y las personas que lo secundaron y protestar por medio de las armas, haciendo a la vez un llamamiento a todos los ciudadanos de la República para que se pusieran a la altura de sus obligaciones cívicas. Y vi con satisfacción y orgullo que todos los mexicanos conscientes han respondido a mi llamado, surgiendo partes ejércitos de ciudadanos que se han convertido en verdaderos, soldados todavía no con la instrucción militar requerida en los cuarteles, pero sí con el corazón bien puesto y con el entusiasmo bélico desbordante para construir una patria mejor; pues no es la lucha armado y el triunfo sobre el ejército contrario lo principal de esta gran contienda nacional; hay algo más hondo en ella y es el desequilibrio de cuatro siglos: tres de opresión y uno de las luchas interinas que nos han venido precipitando a un abismo.



Durante treinta años de paz que disfrutó el país bajo la administración del General Don Porfirio Díaz, no hizo el país sino estar en una calma desesperante y en un atraso más grande que el de los países similares de América, sin progreso material, ni social el pueblo se encontró durante esos treinta años, sin escuelas, ni higiene, sin alimentación, y lo que es peor sin libertad, la opinión pública constantemente engañaba al público, hablando de progresos educativos, del crédito de la República, de la consolidación de nuestra moneda, de nuestra balanza bursátil con los mercados extranjeros, de nuestras vías de comunicación de nuestras relaciones con las demás naciones civilizadas, pero lo cierto que esta situación acababa de robustecer la tiranía. Esta época se asemejaba a la vivida en la época de Augusto y Napoleon III, en lo que todo se la atribuía a un sólo hombre. Y cuando más trataba de engañarnos la prensa gobiernista, surgió un ciudadano proclamando la revolución como único medio de sanear la vida política de la nación, llevando escritos como principios de ellas, el SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN, lo que desgraciadamente no era una novedad pues ya el General Díaz, como promesa había escrito los mismos principios en el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco. ¿ Y que hizo el General Díaz de su promesa?. La más grande falsa, la mentira más sangrienta al pueblo y a la conversión de la tiranía por treinta años.

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en la lucha reivindicatoria y social.

Para terminar señores, felicito públicamente al Estado de Sonora, que tan virilmente respondió con las armas para vengar un ultraje que constituye un baldón para la patria y una vergüenza de la civilización universal contemporánea”<sup>(39)</sup>

39. ALBERTO TRUEBA URBINA. Derecho Social Mexicano. Pag. 114, 115 y 116. Editorial Porrúa. 1978.



En esta enorme etapa de transición, de lucha contra los usurpadores y privilegiados de la Revolución Constitucionalista se fue transformando de político-militar en lo social; pero una vez derrocado Victoriano Huerta, la Revolución se dividió en tres grandes grupos. uno encabezado por el primer jefe y por poderosos contingentes del ejército constitucionalista, por el General Francisco Villa, Jefe de la división del Norte, y otro por el General Emiliano Zapata y núcleos agraristas del Estado de Morelos.

Posteriormente se encuentran disposiciones en las reformas y adiciones al Plan de Guadalupe en el año de 1914 (12 de diciembre), que las más importantes en materia social a favor de los trabajadores, que Don Venustiano Carranza, instaló en el Puerto de Veracruz, con esto se inicia la etapa legislativa de carácter social, que los más importantes son los siguientes:

Artículo 1º.- Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el ciudadano Venustiano Carranza continuara en su carácter de Primer Jefe del Poder Ejecutivo de la nación hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

Artículo 2º.- El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes y disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para restablecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre si. leyes agrarias que favorezcan la formación de los mexicanos entre si: leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados: leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz;



legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general de las clases proletarias.

Artículo 3.- Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de Reformas a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña.

Otro documento de suma relevancia es el aspecto celebrado entre la Revolución Constitucionalista y la casa del Obrero Mundial, que a la letra dice:

“En atención a que los obreros de la Casa del Obrero Mundial se adhieren al Gobierno Constitucionalista, encabezado por el C. Venustiano Carranza, se ha acordado hacer constar las cláusulas que normaran las relaciones de dicho gobierno con los obreros y las de éstos con aquél, para determinar la forma en que los obreros han de prestar su colaboración a la causa Constitucionalista; suscribiendo al efecto el documento siguiente: Por una parte (Casa del Obrero Mundial): Rafael Quintero, Carlos M. Rincón, Rosendo Salazar, Juan Tudó, Salvador Gonzalo García, Rodolfo Aguirre, Roberto Valdés y Celestino Gasca, nombrados en comisión ante el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder del Ejecutivo, por el comité revolucionario de la Ciudad de México, el cual, a su vez representa a la Casa del Obrero Mundial, y por el Licenciado Rafael Zubaran, Secretario de Gobernación, en representación del citado primer Jefe.

1. El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución, expresada por decreto de 12 de diciembre del año próximo pasado, de mejorar por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución.



2. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derramamiento innecesario de sangre, hace constar la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y practica, por el triunfo de la Revolución, tomando las armas, ya para guarnecer las poblaciones que están en el poder del gobierno constitucionalista, ya para combatir la reacción.
3. Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en dos cláusulas anteriores, el gobierno constitucionalista atenderá, con la solicitud que hasta hoy ha empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patronos, como consecuencia del contrato de trabajo.
4. En las poblaciones ocupadas por el Ejercito Constitucionalista y con el fin que quede expedido para atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizaran de acuerdo con el comandante militar de cada plaza, para el resguardo de la misma y conservación del orden.

En caso de desocupación de poblaciones, el gobierno constitucionalista, por medio del comandante respectivo, avisará a los obreros la resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se reconcentren en los lugares ocupados por las fuerzas constitucionalistas.

El gobierno constitucionalista, en los casos de reconcentración auxiliara a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten, ya a titulo de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las principales necesidades de subsistencia.



5. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán las listas en cada una de las poblaciones en que se encuentran organizados, y desde luego en la Ciudad de México, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con los que dispone la cláusula segunda. Las listas serán enviadas inmediatamente que estén, a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, a fin de que ésta tenga conocimiento del número de obreros que estén dispuestos a tomar las armas.
  
6. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la república y del obrero mundial hacia la revolución constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos las ventajas de unirse a la revolución, ya que ésta hará efectivo, para las clases trabajadoras, el mejoramiento que persiguen por medio de sus agrupaciones.
  
7. Los obreros establecerán centros y comités revolucionarios en todos los lugares que juzguen conveniente para hacerlo. Comités, además de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de la causa constitucionalista.
  
8. Los obreros que tomen las armas de el ejército constitucionalista y las obreras que presten servicios de atención o curación de heridos, y otros semejantes, llevarán una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañía, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos tendrán la denominación de rojos.<sup>40</sup>

40. DERECHO SOCIAL MEXICANO. Alberto Trueba Urbina. Pag. 124 y 125. Editorial Porrúa. 1978.



g) DERECHO LABORAL DE LA REVOLUCIÓN HASTA EL AÑO DE 1916.

En diversos Estados de la República los gobernadores y comandantes militares expidieron leyes de carácter social en favor de obreros y campesinos.

Manuel M Dieguez, en Jalisco, el 2 de septiembre de 1914 establece el descanso dominical y la jornada laboral de nueve horas.

Manuel Aguirre Berlanga expide los decretos de 7 de octubre de 1914 sobre jornal mínimo y protección al salario, y posteriormente por decreto de 28 de diciembre de 1915 con características de ley de trabajo, se crean las Juntas Municipales, Mineras, Agrícolas e Industriales, para resolver las cuestiones entre propietarios y obreros.

En Veracruz, Cándido Aguilar, por decreto de 26 de agosto de 1914, establece las Juntas de Administración Civil, con la intención de dirimir las quejas entre patronos y obreros.

El 19 de octubre de 1914, se confirma la competencia de estas juntas y dispone la limitación de la jornada de trabajo a nueve horas, la doble retribución de las jornadas nocturnas, la obligatoriedad del descanso en los domingos y de fiestas nacional y las retribuciones mínimas de los peones del campo.

En Yucatán, el 11 de septiembre de 1914, Eleuterio Avila, Gobernador y Comandante militar, decretó la liberación del jornalero indígena, así como la abolición de las cartascuentas en el servicio rural, las cuales fueron canceladas, y creó una sección de inmigración y trabajo para prevenir y solucionar las controversias surgidas en las relaciones entre capital y trabajo.



Salvador Alvarado, quien expidió la Ley de Consejos de Conciliación y Tribunal de Arbitraje y la Ley del Trabajo, de 14 de mayo y 11 de diciembre de 1915, respectivamente las cuales crearon por primera vez en el país tribunales del trabajo de estructura social.

El Tribunal consistía un cuarto poder, independientemente del Poder Judicial del Estado para resolver los conflictos entre las dos clases sociales en que esta dividida la sociedad.

La Ley de Trabajo de 11 de diciembre de 1915, define el socialismo y se prohíbe no sólo en teoría oficial, sino en la práctica, para proteger a los débiles, a los infortunados y a los tristes, que son los más, contra los privilegios los abusos y las insolencias de los poderosos que son lo menos. La justicia social proteccionista del obrero y del peón se convierte en derecho positivo, justificándose de tal modo la actuación revolucionaria del Tribunal de Arbitraje.

Las controversias entre obreros y patronos tuvieron lugar en el Tribunal de Arbitraje que se encargaba de dirimir las en favor del peón y del obrero.

Y precisamente la protección del peón y del trabajador no implicaba arbitrariedad, sino la verdadera aplicación de la justicia social distributiva. Las sentencias o como contemporáneamente se le llamaba Laudo reivindicatorios de la gente, fueron de gran competencia social, por que emanaban de jueces, que no eran curiales ni tenían preparación especial para impartir justicia, una característica especial de estos jueces era que entre más analfabetos eran más garantías ofrecían.

El Tribunal de Arbitraje era una garantía para la gran masa trabajadora, al crear un derecho para las necesidades de la vida y de las complejidades de las relaciones



laborales, de esta manera el Derecho del Trabajo buscaba y hacia propios principios tales como: dignidad y equidad.

La Revolución despertó inquietudes sociales entre todos los trabajadores, no sólo revolucionarios, sino hasta los trabajadores católicos, de igual se precipitaban por que se expidiera una legislación laboral proteccionista de los derechos de los trabajadores, el más completo, es el manifiesto aprobado en un Congreso que convoco la Confederación de Sindicatos obreros del Distrito Federal, que tuvo se sede en el Puerto de Veracruz, a partir del 5 de marzo de 1916, presidiendo el Congreso el líder veracruzano Herón Proal, el texto dice:

1. La confederación del Trabajo de la región mexicana acepta, como principio fundamental de la organización obrera. EL DE LA LUCHA DE CLASES, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción.
2. Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista , empleara exclusivamente, la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista, toda clase de acción política, entendiéndose por esta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o aun partido o personalidad que aspire al poder gubernativo.
3. A fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación, cesará de pertenecer a ella todo aquel de sus miembros que acepte un cargo público de carácter administrativo.
4. En el seno de la Confederación se admitirá a toda clase de trabajadores manuales e intelectuales, siempre que esos últimos estén identificados con los



principios aceptados y sostenidos por la Confederación, sin distinción de credos, nacionalidades o sexo.

5. Los sindicatos pertenecientes a la Confederación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.
  
6. La Confederación reconoce que la escuela racionalista es la única que beneficia a la clase trabajadora.<sup>41)</sup>

El Presidente de la República Don Venustiano Carranza, convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados constituyentes, el 14 de septiembre de 1916; debiéndose instalar el Congreso Constituyente el 1 de diciembre del mismo año y el cual terminó sus funciones el 31 de enero de 1917.

41. ALBERTO TRUEBA URBINA. Derecho Social Mexicano. Pag. 139. Editorial Porrúa. 1978.



#### h) DERECHO LABORAL DE LOS TRABAJADORES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Fue el Ingeniero Felix F. Palavicini, quien sugirió a Don Venustiano Carranza la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, a fin de formalizar toda la legislación laboral.

Los documentos anteriores a la Convocatoria que revelan la transformación de la Revolución Mexicana de la Revolución política en Revolución Social y por consiguiente la programación originaria del Derecho Social, son documentos ya mencionados y analizados con anterioridad: primero, el Decreto de Formas y Adiciones al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914, el cual introduce reformas de carácter social, y el pacto celebrado entre el Gobierno Constitucionalista y La Casa del Obrero Mundial, del 17 de febrero de 1915. En este último documento, la clase obrera de México se obligó a luchar en defensa de la Revolución Constitucionalista, para hacer triunfar su programa de reformas sociales, y como se manifiesta en la cláusula primera y segunda de dicho pacto.

En otra el Gobierno Constitucionalista se obligó a expedir leyes en favor de la clase trabajadora, de esta manera surgió de los trabajadores de tomar parte activa en defensa de la Revolución y así fue como se formaron los batallones rojos, por obreros que estuvieron a las ordenes de los jefes militares revolucionarios.

Heriberto Jara, es el precursor de la transformación de las Constituciones políticas-formales en Constituciones con recepción de los preceptos sociales.



Otro diputado que también tenía ideas similares a las de Jara fue un diputado ferrocarrilero : Héctor Victoria, decía que se encontraba de acuerdo con las ideas de Jara pidiendo que se estableciesen en la Constitución Bases Constitucionales, no sólo relativas a la limitación de jornada de trabajo, a la prohibición a los menores y a las mujeres de laborar en jornadas nocturnas industriales y al obligatoriedad del descanso dominical sino que se consignaran también reglas respecto del salario mínimo, obligación de los industriales de pagar indemnización por riesgos profesionales, estableciendo de Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Entre los Constituyentes que mejor aceptaron las ideas de Jara y Victoria, fue Froylan Manjarrez, pidiendo que además de las prestaciones que se consagraban a los trabajadores, se implementaría un título especial en materia de trabajo. Los Constituyentes le solicitaron que presentara su idea por escrito, y de esta manera se gesta el nuevo modelo Constitución Social, sustituyendo el molde clásico de las Constituciones políticas.

Aceptando muy entusiasta el Constituyente Alfonso Cravioto, manifestando que la Constitución Mexicana era la primera en declarar derechos sociales inclusive en el mundo, dando la palabra al diputado José Natividad Macías, quien al tomar la palabra manifiesta el cumplimiento por parte del señor Carranza del programa de Reformas sociales y leyó un proyecto del código obrero que había redactado en unión del Licenciado Luis Manuel Rojas, quien también era diputado constituyente, por instrucciones del presidente. Muchas de las disposiciones de este proyecto pasaron a formar parte del artículo 123.



## 2.- Nacimiento del Artículo 123 Constitucional.

En la vigésimo tercera sesión ordinaria celebrada la tarde del martes 26 de diciembre, y bajo la presidencia del diputado Luis Manuel Rojas, se inició la discusión del art. 5° del proyecto. El secretario dio lectura al dictamen de la Comisión en el que se introducían modificaciones, algunas de ellas propuestas por Aquiles Elorduy y se desechaban presentadas por Aguilar, Jara y Góngora. Estas, relativas al principio de igualdad de salario, en igualdad de trabajo, el derecho de recibir indemnizaciones por accidente de trabajo y enfermedades profesionales y al establecimiento de comités de conciliación y arbitraje para la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo, eran consideradas ajenas al capítulo de las garantías individuales, por lo que la comisión proponía aplazar su estudio para cuando llegare a examinar las facultades del Congreso. De todas maneras se había agregado, además un párrafo final al proyecto en el que señalaba: La jornada máxima obligatorio no excederá las ocho horas, aunque este haya sido impuesto por sentencia judicial.

Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso dominicano.

Al ser sometido a discusión el dictamen se inscribieron catorce oradores para hablar en su contra. Comenzó así, el debate más importante en la historia de nuestro derecho del trabajo.

La discusión a propósito del art. 5° se abarcó sesiones de los días 26, 27 y 28 de diciembre. Como acertadamente lo subrayó Gavioto uno de los Carrancistas fieles, no importaba que los oradores se inscribieran en "pro" o en "contra". En realidad su oposición resultaba de hacer más extensos los beneficios a la clase trabajadora. En rigor la única oposición seria fue la del primer orador, Fernando Lizardi, para este, el último



párrafo donde dice “La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas”<sup>(42)</sup>, le quedaba el artículo exactamente “Como un par de pistolas a un Santo Cristo”<sup>(43)</sup>

Y la razón es perfectamente clara; habíamos dicho que el art. 4º garantizaba la libertad de trabajar y éste garantiza el derecho de no trabajar; si estas son limitaciones a la libertad de trabajar, era natural que se hubiera colocado más bien en el artículo 4º que en el artículo 5º, en el caso de que se debiera colocar; pero en el artículo 4º ya estaban colocadas por que todo hombre es libre de abrazar el trabajo lícito que le acomode.

La frase de Lizardi, que ha quedado incorporada definitivamente a nuestra historia constitucional, fue objeto de críticas.

En algún momento el diputado obrero Von Versen llegó a decir que si era preciso para garantizar las libertades del pueblo “Ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30”.<sup>(44)</sup>

Fernando Martínez, en la sesión del día 27 de diciembre, agregaría: “pues bien, si Cristo hubiera llevado pistolas cuando lo llevaron al Calvario, Cristo no hubiera sido asesinado”.<sup>(45)</sup>

42 NOCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL. Genaro García, Editorial Bouret, Pag. 140.

43 DERECHO DEL TRABAJO. Nestor de Buen L. Editorial Porrúa. 1994. Pag. 344.

44. DERECHO DEL TRABAJO. Nestor de Buen L. Editorial Porrúa. 1994 Pag. 344.

45. IBIDEM.



Salvo la intención del diputado Martí quien se inscribió en contra del dictamen, atacó un texto inexistente, al grado que Múgica, miembro de la Comisión, lo puso en evidencia, la discusión se llevó en un plan de altura.

El problema comenzó a propósito de las adiciones propuestas por la comisión al texto del proyecto. Criticadas por Lizardi y a medias por Martí. Jara intervino para defenderlas. Especialmente, el ilustre veracruzano insistió en la necesidad de establecer la limitación de la jornada, aunque ello no fuera tarea propia de una Constitución.

Jara comentaba que era más noble sacrificar al individuo, a sacrificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla, rompamos un poco con las viejas tradiciones teóricas de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, por que “señores, hasta ahora las leyes verdaderamente eficaces, leyes verdaderamente salvadoras, no las encuentro”.<sup>(46)</sup>

Victoria, el brillante diputado por Yucatán, el estado socialista donde el general Alvarado había puesto en vigor la ley del trabajo, tomó después la palabra en contra del dictamen por que la parecía insuficiente. Pidió rechazarlos y crear unas bases Constitucionales que permitieran legislar en materia del Trabajo, comprendiendo lo siguiente:

Jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fabricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje prohibición del trabajo nocturna a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnizaciones, etc.

46. DIARIO DE DEBATES. Tomo I. Pag. 987.



Zavala intervino después para defender el dictamen, por lo que hacía a las cuestiones laborales y propuso se votara por partes. Von Versen se produjo en contra, en virtud de que se consideraba inconveniente para los trabajadores el año de duración fijado al contrato de trabajo.

En la misma sesión inicial, tomó la palabra Manjarrez. Habló de la diferencia entre revolución política y revolución social. Menciona que, en un principio de había peleado sólo por un cambio de gobierno, pero que al incorporarse a las fuerzas de la Revolución los obreros, los humildes, la raza, los indios, los yaquis, los tlaxcaltecas, los de la sierra de Puebla, la lucha se había convertido en una revolución social. Puso como ejemplo la ley sonorense que creó la Cámara de trabajo. Y pidió que se dictará no sólo un artículo sino todo un título en la Constitución, que hiciera más explícita la situación de los trabajadores. En ese momento en la conjunción de la preocupación social de Jara y de Mujica, éste como miembro de la Comisión; de Victoria al establecer el contenido; y de Manjarrez, al sugerir la forma, se concibió nuestro artículo 123. Después Gracidas, con su encendida defensa del sindicalismo, de la participación de utilidades y del derecho de huelga; Cravioto renovador y anarquista, al insistir brillantemente en la necesidad de dictar un artículo especial para los trabajadores y José Natividad Macías, al abogar por el contenido preciso del artículo propuesto, que habría de inspirarse en la legislación obrera que preparó por instrucciones de Carranza y proponer que Pastor Rouaix estableciera las bases generales del nuevo proyecto, hicieron lo necesario para que de acuerdo con Múgica, se retirará el dictamen sobre el artículo 5º y se prepara un nuevo proyecto.

La propuesta de Macías fue aprobada. De inmediato Pastor Rouaix, secretario de Fomento del Primer Jefe estaba, además integrada por Victoria E Góngora, Esteban Baca Calderón, uno de los dirigentes de la huelga de Cananea, liberado por la Revolución de la prisión de San Juan de Ulua, Luis Manuel Rojas, Presidente del



Congreso, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorado y Jesús de la Torre. Participó también en los trabajos el General y Licenciado José I. Lugo. Jefe de la Dirección de Trabajo en la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, según se señaló en la exposición de motivos que la comisión hizo del proyecto.

Además de la Comisión oficial, en sus trabajos participaron otros muchos Diputados y, muy especialmente José Natividad Macías, quien fue el principal autor de la exposición de motivos. En el proyecto intervinieron también además de los comisionados, el Licenciado Alberto Terrones Benítez, Antonio Gutiérrez, los militares José Álvarez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro A. Chapa y Porfirio del Castillo además de Carlos L. Gracidas y el Lic. Rafael Martínez Escobar.

El proyecto fue también terminado el 13 de enero. Además de las firmas de los miembros de la Comisión presentada las de 46 Diputados que, habían intervenido en su redacción o, conociéndolo, le daban su aprobación previa. De inmediato fue turnado a la Comisión donde se modificó sustancialmente la tendencia del proyecto de limitar la protección sólo al trabajo económico y a instancias de Múgica, se extendieron sus beneficios a todas las actividades de trabajo, sin modificar las finalidades de la propia legislación laboral.

En la quincuagésima séptima sesión ordinaria, celebrada el día 23 de enero de 1917, se presentaron a discusión tanto el texto del artículo 5º, como del 123. El primero fue modificado a instancias de Macías y se reservó su votación. Del segundo se leyó el dictamen de la Comisión y, de inmediato, empezó la discusión.

Ya no se repitieron las intervenciones de los días 26, 27 y 28 de diciembre.



De todas maneras intervinieron algunos diputados: Rodiles, para plantear una cuestión relativa a los Tribunales de menores, que con muy buen juicio Terrones pidió se declarara fuera de cuestión y Cano, diputado obrero, quien expuso su temor de que la fracción XVII, relativa a las huelgas ilícitas, fuera motivo de represión de los obreros.

La intervención de Cano produjo revuelo. El diputado Aguirre Escobar, quien había sido presidente del segundo consejo de guerra que condeno a la muerte a Velasco, el líder electricista, tomó la palabra para justificar su actuación, en razón de que Cano había hecho referencia a ese proceso. Martí intervino para apoyar la política represiva de Carranza y Cano le replicó defendiendo, quizá con poca fortuna, el derecho de huelga. Tercieron Ugarte, Victoria y Jara, para defender el dictamen y explicar a Cano sus alcances.

Después de otros diputados intervino Múgica, siempre preciso y ponderado, para aclarar por que la Comisión había modificado el proyecto, en el sentido de que la huelga no tendría por objeto realizar la justa distribución de los beneficios, sino que conseguiría el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

La sesión después de otras cuestiones, fue suspendida. El mismo día por la noche, se reanudó con la presencia de 152 diputados. Continuó la discusión sobre algunos puntos.

Múgica aclaró el sentido del artículo transitorio, propuesto por la Comisión y en el dictamen que ordenaba la extinción, de pleno derecho, de las deudas que por razones de trabajo hubiesen adquirido los trabajadores, hasta la fecha de la Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios. Se rechazó la proposición de Gracidas para que se incluyera en el transitorio una disposición relativa a la validez de los contratos de trabajo hechos hasta la fecha.



Al sugerir el secretario se votaron aisladamente, el artículo 5º, el capítulo de trabajo y el transitorio, la Asamblea pidió se hiciera una votación conjunta. Se tomó la votación nominal y por la afirmativa votaron 163 diputados. Así fue como nació el primer precepto que a nivel constitucional otorgó derechos a los trabajadores. México pasaba a la historia como primer país que incorporaba las garantías sociales a una Constitución.



### 3. Ley Federal del Trabajo.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, vigente, que fue publicada en el diario oficial de la federación el primero de abril de 1970, que entró en vigor el primero de mayo de 1970, es reglamentaria del artículo 123 en su apartado A, esta abroga la anterior LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 18 de agosto de 1931, la que tuvo vigencia por un espacio de 39 años, se compone de 1010 artículos a diferencia de LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO que es reglamentaria del artículo 123 en su apartado B, vigente desde el 28 de diciembre de 1963, que sólo consta de 165 artículos.

El proyecto de la LEY FUNDAMENTAL DEL TRABAJO vigente fue elaborada en 1969 por los juristas Dr. Mario de la Cueva y los Licenciados Salomón González Blanco, en ese entonces secretario del Trabajo y Previsión Social, Ramiro Lozano, María Cristina Salmorán de Tamayo y Alfonso López Aparicio, los que invitaron a distintos sectores y organismos del país que pudieran tener algún interés en la misma a exponer sus puntos de vista en relación con el mencionado anteproyecto.

Los 1010 artículos de nuestra Ley Laboral en vigor, de los cuales se encuentran derogados veinte, se distribuyen a través de dieciséis títulos, de los cuales pertenecen al derecho sustantivo laboral 684 artículos, los que se refieren a los derechos y obligaciones de las partes de la relación laboral, a la declaración de la naturaleza y alcance de la Ley y a las distintas figuras e instituciones laborales que reconoce y regula, así como las relaciones individuales y colectivas de trabajos, a los riesgos laborales a las autoridades del trabajo y al personal Jurídico de las Juntas.

Algunos de sus artículos son breves y concisos, algunos otros no, como el artículo 153, sobre capacitación y adiestramiento que consta de veinticinco incisos; perteneciendo al



derecho adjetivo o procesal 326 artículos, los que se encuentran agrupados en dos títulos, el decimocuarto y el decimoquinto, los que se refieren a los principios y características del proceso laboral, la capacidad y personalidad de las partes en el juicio, los medios de pruebas, los incidentes, las competencias, la acumulación, la caducidad y los distintos procedimientos laborales, así como los procedimientos de ejecución que se deriva de los laudos, a las providencias cautelares, a la reclamación o revisión contra actos y resoluciones de las juntas, incluyendo la tramitación de los procedimientos que denominan voluntarios o paraprocesales.

Las disposiciones de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, son de orden público, de interés social y rigen la República Mexicana, se desprende que además de sus características de Justicia social, equilibrio entre los dos factores de la producción y de equidad, también sobresale la de protección y especial ayuda que le otorga la parte trabajadora por considerarla la más débil en relación de trabajo.

Su alcance y ámbito de aplicación, comprende a las relaciones de trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y trabajadores, tanto de las ciudades como del campo, así como a las dedicadas a las actividades propias y habituales de la agricultura, ganadería y forestales al servicio de un patrón.

Una de las características de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, es su irrenunciabilidad.

Nuestra vigente LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se compone de 1010 artículos, lo cierto es que sólo subsisten y tienen vigencia legal en la actualidad 990, por lo que la LEY LABORAL requiere de una reestructuración de su perspectiva, pues no obstante de haber ser derogado veinte artículos, siguen apareciendo corrido su numeración, aparte de que innecesariamente aparecen los artículos 448 y 902.



Dentro de nuestra Ley Federal del Trabajo aparecen doce artículos transitorios de los cuales se establece entre otras cosas, la fecha de su entrada en vigor; la declaración de que las disposiciones contenidas en los contratos individuales de trabajo, y en los contratos colectivos de trabajo en los que se establezcan derechos o beneficios a favor de los trabajadores inferiores a los reconocidos en la nueva ley no producirían efecto legal alguno, así como a la declaración que abroga la Ley Federal del Trabajo anterior o sea la de 1931, la que sólo contenía 685 artículos.

Destaca en la vigente Ley Federal del Trabajo de 1970 con sus modificaciones de 1980, que trata de agrupar por separado a través de su articulado el Derecho Sustantivo Laboral del Derecho Procedimental y sus conflictos, dedicándole a éstos exclusivamente los títulos 14 y 15, a los que denomina Derecho Procesal del Trabajo y procedimiento de Ejecución respectivamente.

#### **4. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México.**

##### **a) UBICACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no pueden ser parte del Poder Legislativo puesto que el artículo 5º constitucional indica que el Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso General que se divide en dos cámaras: para que las Juntas de Conciliación y Arbitraje fueran parte del Poder Legislativo serían necesario que así lo expresara la Ley Fundamental.



De esta manera, el "Contrato colectivo que ha sido triado consigo la sentencia colectiva constituye beneficios para todos los obreros que se encuentran en la misma condición: la actividad jurisdiccional adquiere ciertos caracteres legislativos de obligatoriedad y generalidad"<sup>(47)</sup>

El artículo 808 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO señala que los requisitos que deberá contener el dictamen del auxiliar, dictamen que realmente constituye un verdadero proyecto de sentencia.

El artículo 811 indica que el Laudo colectivo no se pueden reducir a los derechos consignados en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo a favor de los trabajadores.

Algunos autores como Trueba Urbina y Trueba Barrera interpretan este precepto en el sentido de que las "Juntas pueden resolver esos conflictos con un poder discrecional absoluto e inclusive que no tienen que respetar las disposiciones de la Constitución Política, y por tanto no se encuentran vinculadas ni por las garantías individuales ni por el derecho de propiedad".<sup>(48)</sup>

En realidad no existe DISCRECIONALIDAD ABSOLUTA para las Juntas pues tienen que respetar los principios de la Ley Fundamental, y aun cuando no lo expresará la Ley de Leyes se sustrae a lo establecido en el artículo 133 Constitucional, respecto a la supremacía Constitucional, reforzada en lo dispuesto por los artículos 41 y 128 de la propia Constitución.

47. ESRTUDIOS CONSTITUCIONALES. Jorge Carpizo. Pag. 229. Editorial Porrúa. 1996.

48. TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE. Nueva Ley Federal del Trabajo. México 1970. Pag. 363.



Luego entonces, la resolución de la Junta es realmente una sentencia Constitucional Colectiva.

Formalmente, las Juntas no pertenecen al poder legislativo pero materialmente no realizan actos legislativos, y si los realizaran, ese dato no sería de importancia para determinar constitucionalmente dónde se encuentran las Juntas, ya que cualquier poder, por excepción, efectúa actos materiales que en un principio podrían corresponder a otro poder, así el Poder Ejecutivo expide actos materialmente legislativos y el Poder Legislativo hace actos materialmente administrativos y jurisdiccionales.

Por otro lado se considera que las Juntas están encuadradas dentro del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo dispuesto del artículo 625 de la Ley Federal del Trabajo son las autoridades administrativas “La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados miembros y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes determinaran en número de personal jurídico con que cada Junta Contará”.<sup>(49)</sup>

De conformidad con el artículo 631, los “Presidentes de las Juntas Especiales son nombrados cada seis años por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal”.<sup>(50)</sup>

49. ALBERTO TRUEBA URBINA Y OTRO. Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa. 1993, Pag. 332.

50. IBIDEN.



Para el caso de sanciones, a los presidentes de las juntas especiales, el presidente de la junta dará cuenta a la autoridad administrativa correspondiente, quién después de oír al interesado, dictará su resolución que puede ser incluso la destitución, misma que no es de carácter discrecional, puesto que deben responder a una de las causas previstas en el artículo 644 y a las indicaciones del artículo 638.

También hay que señalar que los presidentes de las Juntas no son empleados de confianza, desde el momento en la propia Ley Federal del Trabajo indica las causas de destitución y el procedimiento respectivo.

Otra corriente manifiesta que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son verdaderos Tribunales cuya labor consiste en aplicar el Derecho del Trabajo, y que tienen los mismos poderes que los Tribunales ordinarios.

Su situación como tribunales ha sido fortalecida con la reforma de la Ley de Amparo el 30 de diciembre de 1935, y en la que en contra de los Laudos de la Junta se instituyó un amparo directo de única instancia ante la Suprema Corte. Antes de esa reforma, los laudos de las Juntas eran estimados actos administrativos y por eso contra ellos era procedente el Juicio de Amparo de Segunda Instancia.

Las Reformas Constitucionales de 1962 alteraron las fracciones XXI y XXII del artículo 123 apartado A, para suprimir el aparente carácter potestativo, y también el aparente arbitraje potestativo, para cumplir con las resoluciones de las Juntas.

De esta manera se ha tratado de equipar a las Juntas con los tribunales, o posea que la naturaleza de las Juntas es la de un verdadero Tribunal.



En síntesis las Juntas de Conciliación y Arbitraje se encuentran dentro del Poder Judicial por las razones siguientes:

1. Son Tribunales similares a los otros en cuanto gozan de independencia y autonomía.
2. No son Tribunales de última instancia, en cuanto sus resoluciones son revisadas por el Poder Judicial Federal.
3. La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, obliga, así como la de los Tribunales colegiados que funcionan dentro de su Jurisdicción territorial.
4. Hay intento, aunque no al cien por ciento alcanzado para que los funcionarios de las Juntas tengan un cierto estatuto Jurídico y gocen de las mismas garantías judiciales que los magistrados de los otros tribunales.

#### b) GARANTÍAS JUDICIALES EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

“Las Garantías Judiciales son los instrumentos que se utilizan para lograr la independencia, autonomía, dignidad y eficacia de los tribunales, siendo estas principalmente cuatro: La designación, la estabilidad, la remuneración y la responsabilidad de los funcionarios judiciales”.<sup>(51)</sup>

51. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Jorge Carpizo. Pag. 244. Editorial Porrúa. 1996.



Estas garantías no se establecen en intereses de la persona del Juez, sino más bien para asegurar la independencia de sus funciones, de tal modo corresponde a el mismo respetarlas en primer termino.

- a) **DESIGNACIÓN:** De conformidad con el artículo 612 de la Ley Federal del Trabajo, el presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es designado por el Presidente de la República.

Los presidentes de las Juntas Locales son designados por los gobernadores de las entidades federativas y el de la Junta del Distrito Federal por el Jefe de ese Departamento.

Los presidentes de las juntas Especiales son nombrados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 633 de la Ley Federal del Trabajo.

- b) **ESTABILIDAD.** Según la fracción II del artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje son considerados trabajadores de confianza.

De conformidad con el artículo 633 los presidentes de las Juntas Especiales en su encargo seis años y puede ser confirmado una o más veces.

Es necesario dar mayor estabilidad a los presidentes de las Juntas Especiales puesto que algunos casos se observa interrupción en la duración de su cargo, dicha estabilidad para que no exista termino de duración mientras observen buena conducta y aptitudes.



El artículo 667 de la Ley Federal del Trabajo, indica que los representantes de los trabajadores y de los patronos duran en su encargo seis años pero no se especifica si podrán ser reelectos, por lo que al no estar prohibido se debe admitir esa posibilidad.

- c) REMUNERACIÓN. El artículo 612 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tendrá una remuneración igual a la de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El presidente de la Junta del Distrito Federal, tendrá los mismos emolumentos que perciba el presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Los presidentes de Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje tendrán los mismos emolumentos que los magistrados de circuito, y los de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal los que corresponden a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Nuestra Ley Federal del Trabajo es muy clara y no precisa disposición alguna en el sentido de que los emolumentos de esos funcionarios judiciales no pueden ser reducidos durante el ejercicio de su cargo, principio que constituye elemento de seguridad que todo juez debe poseer.

Toda vez, que la ley en este aspecto de la remuneración, equipara a los funcionarios mencionados con los ministros y magistrados; y estos gozan de la garantía de que su remuneración no puede ser disminuida durante el ejercicio de su cargo, en virtud por lo manifestado, quinto párrafo y 73, VI 4 constitucionales, se puede afirmar que también los funcionarios judiciales de las Juntas que se han indicado, gozan de identidad garantía.



Los representantes percibirán los emolumentos que se les asigne en los presupuestos federal o locales.

- d) **RESPONSABILIDAD.** El ser presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje empleado de confianza puede ser destituido cuando pierde la confianza del Presidente de la República; esta situación es anormal para un funcionario judicial, que la Ley Federal del Trabajo quiso en varios aspectos asimilar a un ministro de la Suprema Corte

Las sanciones a los presidentes de las Juntas Especiales puede consistir en amonestación, suspensión del cargo hasta por tres meses o destitución, para tal efecto los artículos 644 y 645 IV indican las causas de destitución de los presidentes de Juntas Especiales. esto es completamente indebido puesto que si un funcionario administrativo los puede amonestar o destituir; realmente a través de estos preceptos se rompe con su independencia y autonomía.

Esos funcionarios de la Junta en el Distrito Federal no deberían ser destituidos por el actual procedimiento, sino la propia Ley Federal del Trabajo debería contener normas más precisas de destitución sin que intervengan las autoridades administrativas y también se podría hacer una remisión a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal respecto a la remoción en su capítulo de responsabilidades oficiales respecto a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. aunque a decir verdad este capítulo tampoco es muy preciso.

El representante puede ser revocado de su cargo si lo solicitase las dos terceras partes de los trabajadores de las ramas de la industria o actividades representadas en la Junta



Especial o los patronos que tengan a su servicio dicha mayoría de los trabajadores, de conformidad con el artículo 699.

En concreto las Garantías Judiciales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en ocasiones no existen y que algunos casos su reglamentación no persigue la independencia y dignidad de las propias Juntas.

Algunos autores consideran que las Juntas de Conciliación y Arbitraje no se encuentran dentro de ninguno de los tres poderes, como Mario de la Cueva y Trueba Urbina, al respecto Mario de la Cueva, escribió:

“Que comenzaba a apuntar el permiso de que las Juntas constituyen un Cuarto Poder; que son para una representación directa de las clases sociales: que materialmente ejercen funciones legislativas y jurisdiccionales; que se encuentran ligadas al Poder Ejecutivo en cuanto hace al nombramiento de la representación del Estado sin estarles sujetas jerárquicamente y deben respetar las reglas del proceso Judicial con las variantes que marcan su especialidad”.<sup>(52)</sup>

Como ya se menciona algunos autores en este caso como Trueba Urbina, manifiesta que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son un Cuarto Poder Constitucional puesto que realizan funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales y que por tanto aparejando con el Municipio Libre, constituyen una excepción al postulado del artículo 49 Constitucional que divide el ejercicio del supremo poder de la federación en Ejecutivo, legislativo y Judicial.

52. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Jorge Carpizo. Pag. 234. 1996. Editorial Porrua.



c) LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

La fracción XX del artículo 123 Constitucional dispone de la manera de integración de las Juntas de Conciliación y Arbitraje manifestando que debe ser de manera tripartita, formándose de un número igual de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

Dentro de algunas ideas en contra de la integración tripartita de las Juntas tenemos las siguientes:

- a) “Los representantes de los obreros y de los patronos se encuentran dentro de las figuras de Juzgador-Parte y dentro de esta en su manifestación de Juez Defensor, por lo que los votos de estos jueces defensores en los tribunales paritarios se compensan o anulan y es realmente el juez imparcial quien decide el conflicto. De esta manera salen sobrando los votos de los jueces defensores, ya que generalmente su voto lo otorgarán a favor de la clase social a la que representan.
- b) Los representantes de las Clases no son imparciales por que: si al faltar un caso éste no les afecta directamente, posiblemente si los podría inquietar en un caso análogo.
- c) Los representantes no están inspirados en ningún espíritu de Justicia, sino que se encuentran alimentados del odio de Clases que hace estéril su trabajo y convierte al tribunal en un campo de batalla. Para el representante obrero el trabajador siempre tiene la razón.



- d) La integración tripartita demora el procedimiento, haciendo que los trámites se dilaten o boicoteando los representantes la integración de las Juntas.
- e) No hay manera de salir de este dilema: o el juez profesional desempeña en tribunal un papel secundario, absorbido por la preponderancia del magistrado (y en actuación es casi inútil), o esta en pie de igualdad con los jueces técnicos, y en este caso su actuación es casi absurdo.

Por otro lado existen argumentos a favor de la integración tripartita de las Juntas:

- a) “La presencia de los Representantes de los Obreros y de los patronos, crea en esas clases sociales confianza en las Juntas y quiebra el escepticismo con que los otros tradicionalmente han visto a los Tribunales del orden común”.<sup>(53)</sup>
- b) Los representantes son escogidos entre los propios obreros y patronos, por lo que se supone que poseen conocimientos y experiencia en esta clase de problemas y pueden ponderar en mejor forma las posibles soluciones.
- c) “La circunstancia de ser representante de las partes con conocimiento, no sólo de carácter jurídico sino de la realidad de las empresas y de las necesidades de la clase obrera, hace que los representantes interpreten el derecho con un contenido y una finalidad más humana, que redunde en lo que se puede denominar la democratización de la justicia obrera”.<sup>(54)</sup>

53. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Jorge Carpizo. Pag. 239 y 240. Editorial Porrua. 1996.

54. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Jorge Carpizo. Pag. 240. 241. Editorial Porrua. 1996.



La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, manifiesta que es suficiente la presencia del Presidente de la Junta del auxiliar para llevar adelante la tramitación de los conflictos individuales y de los colectivos de naturaleza jurídica, aunque en los casos que la fracción II del artículo 620 del ordenamiento indicado, indica que el presidente debe acordar se cite a los representantes para la resolución de esos asuntos y si no concurren, entonces él sólo resolverá.

Pero el caso de empate, el voto del o de los representantes se suma al del presidente o auxiliar, de esta manera es necesaria la integración tripartita, contemplada en la fracción II del artículo 620 de La Ley Federal del Trabajo, además los votos de los representantes de los obreros y patronos no salen sobrando, en varias ocasiones el representante se percata que la parte afín no tiene razón y se abstiene de votar lo que es de importancia por que no estará dando argumentos y defensas, además esta situación puede influir en el representante del Gobierno.

Estos nos indica que la parcialidad de los representantes no es una regla general, y que puede darse en ellos la imparcialidad.

Respecto a la manifestación de que los procedimientos en las Juntas puede ser dilatados o boicoteados, es algo no bien sustentado, puesto que al afecto no podemos remitir a lo que manifiesta los procedimientos marcados en la Ley Federal del Trabajo, en la exposición de motivos, que al respecto dice "En primer lugar se adoptaran las medidas adecuadas para evitar que la formación tripartita de las Juntas perturbe su funcionamiento de las Juntas será suficiente la presencia del representante del gobierno; conviene explicar, para evitar alguna objeción de constitucionalidad, que el proyecto distingue entre integración, que es siempre tripartita, y funcionamiento, distinción que tiene el propósito de evitar que los representantes de los trabajadores y de los patronos desintegren las Juntas e impidan su funcionamiento".<sup>(55)</sup>

55. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Jorge Carpizo. Pag. 241. Editorial Porrúa. 1996.



La naturaleza del Laudo sobre un conflicto colectivo de índole económica es el de una sentencia constitutiva según se desprende de los artículos: 837, Fracción III, 838, 840, 843, de la Ley Federal del Trabajo.

Las Juntas en México están encuadradas dentro del Poder Judicial por las siguientes razones: Son tribunales similares a los otros, en cuanto disfrutan de independencia y autonomía, no son tribunales de última instancia, puesto que sus resoluciones son revisadas por el Poder Judicial Federal; les obliga además la Jurisprudencia del Poder Judicial Federal, y hay el intento para que los funcionarios de las juntas tengan un cierto estatuto jurídico y gocen de las mismas garantías judiciales que los magistrados de los otros tribunales.

Las Juntas no son tribunales de equidad por que no tienen carácter transitorio, excepcional, ni sustituyen al legislador inspirándose en la realidad; su carácter de tribunal de derecho resalta cuando se considera que sus resoluciones están sometidas a una casación y deben observar las formalidades esenciales del procedimiento contenidas en la Constitución y en la Jurisprudencia del Poder Judicial Federal. lo que es más cierto es que las Juntas al Juzgar aplican la equidad como cualquier otro tribunal, las Juntas tienen un margen más amplio para la interpretación e integración de las normas que los tribunales del orden común.

Las Juntas no son Tribunales de conciencia puesto que tienen que razonar su fallo; éste se puede impugnar y su naturaleza es la de una sentencia y no la de un veredicto además no existen reglas precisas para valorar las pruebas.

Las garantías judiciales en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no existen o su reglamentación es defectuosa, a tal grado que ponen en peligro la independencia y la



dignidad de las propias Juntas, es de importancia una revisión en la Ley Federal del Trabajo, respecto de establecer y asegurar la vigencia de las garantías judiciales en las Juntas.



## CAPITULO IV.

### VALIDEZ E IMPORTANCIA QUE HAN TENIDO LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

#### 1.- Antecedentes de la Revolución de 1910.

Los pueblos, en su esfuerzo constante por que triunfaran los ideales de libertad y de justicia, se ven precisados en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios, existía una tiranía que los mexicanos no estaban acostumbrados a sufrir, desde la conquista de la Independencia al grado de hacerse insoportable. En cambio de esa tiranía de ofrecer paz, pero es una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, por que no tienen por base el derecho sino la fuerza; por que no tiene por objeto el derecho , ni el engrandecimiento y la prosperidad de la patria, sino por el contrario engrandecer la riqueza de un determinado grupo, que abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuentes de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulos las concesiones y los contratos lucrativos.

Tanto el Poder Legislativo, como el Poder Judicial están completamente supeditados al Poder Ejecutivo, la división de los poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y de los Derechos de los Ciudadanos sólo existen escritos en la Constitución, La Justicia en lugar de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte y poderoso sobre el desprotegido y débil; los jueces en vez de ser los representantes de la Justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses salvaguardar fielmente; Las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del dictador, los gobernantes de los Estados son designados por el propio Presidente y ellos a su vez, designan e imponen a las autoridades municipales.



Desde hacía muchos años en toda la República se sentía un malestar, debido a tal régimen de Gobierno; pero el General Díaz, con gran astucia, había logrado aniquilar todos los elementos independientes, de tal forma, que no era posible organizar ninguna clase de movimiento para quitarle el poder de que tan mal uso hacía, esto durante 36 años que duró su gobierno.

Entre los partidos que tendían a buscar, la soberanía de los pueblos y sus derechos en el terreno democrático, se encuentra el partido Nacional Antirreleccionista proclamando los principios del SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN, el pueblo mexicano secundó esta idea y respondiendo al llamado que se le hizo mandó a sus representantes a una Convención, en la que también estuvo presente el partido Nacional Democrático, que también representaba los anhelos nacionales.

Dicha convención designó a sus candidatos para la presidencia y vicepresidencia de la república, recayendo esos nombramientos en el Dr. Francisco Vázquez Gómez y en Francisco I. Madero.

A mediados del año de 1910, muchos de los habitantes del país estaban seguros de la firmeza del régimen porfirista, por el lado contrario Madero, sostenía opinión radical, que expresaba con claridad y valor temerario en sus reuniones políticas organizadas con sus partidarios, una muestra de ellas se encuentra en el discurso pronunciado en la Ciudad de Orizaba el 22 de mayo de 1910, en esta ocasión dijo: "El edificio de la dictadura de bambolea, ya vacila, ya está próximo a derrumbarse y no podrá resistir el primer embate del pueblo".<sup>(56)</sup>

56. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog. Pag. 144. Editorial Fondo de la Cultura Económica. México 1984.



Para aquel tiempo Madero hablaba únicamente de la lucha democrática y de la victoria que se obtendría en los comicios, en su animo no estaba la idea de provocar un movimiento armado, pero de todos modos los ataques de los Antirreleccionistas irritaban al gobierno y las represalias que tomaban encendía la pasión de los maderistas.

En este discurso dirigido especialmente a los obreros de las fábricas de hilados y prendas, cercanas, el candidato antirreleccionista dijo; “Del gobierno no depende aumentarnos el salario, ni disminuir las obras de trabajo, y nosotros que encarnamos, vuestras aspiraciones, no venimos a ofrecer tal cosa, por que no es lo que vosotros deseáis; vosotros deseais libertad... y es bueno que en este momento, que esta reunión tan numerosa y netamente democrática, demostréis al mundo entero que vosotros no queréis pan, queréis libertad por que la libertad os servirá para conquistar el pan”.<sup>(57)</sup>

En las frases transcritas se transparenta el pensamiento de Madero y se explican sus actos posteriores. Estaba convencido de que el Estado debía ser únicamente un productor de seguridad; que debía dejarse hacer y dejar pasar, en todo lo concerniente a la vida económica y social, limitándose a garantizar la propiedad y la libertad.

Pero el candidato a presidente estaba equivocado en cuanto decía que los trabajadores no querían pan sino libertad, puesto que no puede haber libertad sin pan. Por que el pan es la base de la libertad. Ni mucho menos es cierto que la libertad sirve para conquistar el pan, puesto que en un pueblo libre y a la par hambriento estará siempre dispuesto a renunciar a su libertad para morir de hambre: estará dispuesto y resignado a las cadenas de la esclavitud antes de perecer.

57. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog.  
Pag. 145.



En su campaña electoral el señor Madero tuvo una entrevista con el General Díaz, gracias a la intervención de Teodoro Dehesa. En esta entrevista Madero Propuso una transacción consistente en que los antirreleccionistas votaron con lo releccionistas por Don Porfirio Díaz para la presidencia y que, unos y otros, se pronunciaran a su favor (de Madero) para la vicepresidencia. Pero Díaz se negó rotundamente, seguro de su poderío, entonces Madero le dijo que si su deseo era no aceptar que entonces se verían las caras en las elecciones, a lo que Díaz le respondió, que estaba muy bien y que se verían las caras en los comicios, esbozándole que sabía que tenía dos rivales uno era el Lic. Nicolás Zuñiga y Miranda y el otro precisamente Madero.

Don Francisco I Madero, acompañado de su esposa y del Lic. Roque Estrada, salió de la Ciudad de México rumbo a Monterrey en su última gira de propaganda electoral, la noche del 3 de junio de 1910. Las elecciones, según la ley en vigor debían verificarse a fines del mismo mes. Llegó a las ocho de la mañana el día 4, en la estación del ferrocarril se habían dado cita varios simpatizantes, la mayor parte de ellos estudiantes, en este lugar lanzo un discurso mencionando la frase: "El pueblo no pide pan, pide libertad"<sup>(58)</sup>, fue esta la misma idea que en Orizaba manifestará, el mismo error, sin embargo las palabras sonaron bien y el pueblo la aplaudió. Su acompañante Roque Estrada manifestó que la causa antirreleccionista triunfaria por la razón o por la fuerza.

58. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog. Pag. 147.



En Monterrey hubo varios mítines con enorme éxito popular. El gobierno ya no resistió, perdió la serenidad y la policía intervino abiertamente, el día 7 de junio de 1910 fueron aprendidos Madero y Estrada a petición del Juez de Distrito de San Luis Potosí, acusados de incitar al pueblo a la rebelión. Días después fueron trasladados a aquella ciudad e internados en la penitenciaría del Estado. Esto fue un gravísimo error del Porfirismo, pues, desde ese momento empezó a crecer rápidamente la popularidad de Madero, quien apareció ante los ojos del pueblo como víctima de un régimen despótico.

Madero y Estrada obtuvieron su libertad bajo fianza y con la ciudad con cárcel el día 22 de julio del mismo año. La fianza de Madero fue de \$10,000 y la Estrada fue de \$ 5,000, el fiador fue el minero Don Pedro Barrenechea.

Las elecciones para presidente y vicepresidente se celebraron el 26 de junio en medio de paz impuesta por el terror. El candidato de oposición estaba en la cárcel y en la cárcel estaban más antirreleccionistas, en consecuencia, aquellas elecciones no podían tener ninguna legalidad.

El 1 de septiembre, el Comité Electoral de los partidos Nacional Democrático y del Nacional Antirreleccionista presidido por el Lic. Federico González Garza, entregó al oficial mayor de la Cámara de Diputados un memorial de protesta por los incontables atentados y fraudes cometidos durante las elecciones, pidiendo el mismo tiempo la nulidad del acto electoral, el día 8 y el 23 de septiembre se entregaron a la Cámara otros memoriales ratificando lo dicho del primero, con nuevas y abundantes documentos probatorios de la fuerza electoral. La Cámara de Diputados contestó en los comienzos de octubre a los partidos coligados, negando en un oficio, sin argumento alguno la petición de nulidad del reciente acto electoral. González de la Garza declaró entonces que la acción legal de los partidos de oposición al régimen porfirista había terminado.



en consecuencia sólo quedaba un camino, y este era la lucha armada con todas sus consecuencias.

En el mes de septiembre de 1910, los partidarios de Díaz celebraban la Independencia de México (Centenario), se sabía que todavía no se cumplían los cien años de la independencia, eran cien años del grito de Dolores, del llamado del hidalgo al pueblo para la lucha por la Independencia, esto no lo ignoraba la gente, más bien se trataba de un acto político para exaltar la personalidad del General Díaz dentro y fuera del país y así poder asegurar la séptima reelección.

La protesta de los partidos opositores al régimen imperante, los memoriales pidiendo la nulidad de las elecciones, resultaban actos desagradables, hubo algo peor: la manifestación pública del 11 de septiembre, organizada por los antirreleccionistas y los nacionalistas demócratas. El objeto era simple rendir culto a los héroes de Independencia, las autoridades negaron el permiso, no obstante se llevó a cabo, o se trato. La policía intervino para disolver las manifestaciones y la sangre del pueblo turbó la alegría de los festejos. Un grupo de los que participaban en la manifestación pudo rehacerse y protestar sobre la casa en que habitaba el Presidente.

Burlando la vigilancia de sus custodios pudo el Sr. Madero, escaparse de San Luis la madrugada del día 6 de octubre, llendose a los Estados Unidos.

El Plan de San Luis está fechado en la Ciudad de San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910, el último día que estuvo en esa ciudad el Sr. Madero, pero en verdad el Plan no fue redactado en esta fecha, sino varios días más tarde y en la población norteamericana de San Antonio Texas.



El Plan de San Luis contiene un preámbulo en el que se hace historia de los últimos acontecimientos y se dirigen ataques al gobierno del General Díaz. Se hablaba que simples palabras como SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN, no habían causado gran estrago entre las masas, puesto que las mismas se habían lanzado a la lucha cívica con entusiasmo, el Plan de San Luis consta de quince artículos y de cuatro transitorios, la mayor parte del documento fue obra de Madero.

En el artículo uno se declaran nulas las elecciones del julio anterior.

En el segundo, se dice será desconocido el gobierno de Don Porfirio a partir del nuevo periodo presidencial.

El artículo tercero, en su párrafo tercero, es el más importante del Plan de San Luis, y lo que más influyó para que millares de campesinos se sumaran al movimiento revolucionario para que hubiera levantamientos armados en muchos lugares del país desde el 20 de noviembre en adelante, el artículo en su párrafo tercero dice lo siguiente: "Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento; o por fallos de Tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos que de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hallan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo".

En el artículo cuatro se consagra el principio de la no reelección.



En el cinco: Se declara Madero Presidente Provisional con apoyo en la tesis, de que si hubiera habido libertad en las elecciones él, indudablemente, hubiera sido electo para ocupar la primera magistratura de la nación. Inclusive se faculta para hacer la guerra al gobierno de Díaz, comprometiéndose que en cuanto a la capital de la república y más de la mitad de los Estados de la Federación, estén en el poder de las fuerzas del pueblo, el presidente provisional, convocará a elecciones generales extraordinarias para un mes después, y entregará el poder al presidente que resulte electo, tan luego como sea conocido el resultado de la elección.

En el artículo seis: Dice que el presidente provisional, antes de entregar el poder, dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que haya hecho de las facultades que le confiere el presente Plan.

El artículo siete dice: Que el día 20 de noviembre a las seis de la tarde, en adelante, todos los ciudadanos de la República tomarán las armas para arrojar del poder a las autoridades que actualmente gobiernan, a partir del artículo ocho ya que se hablan de cuestiones secundarias y meramente circunstanciales.

En uno de sus últimos artículos del Plan haciendo referencia, seguramente a su entrevista con Porfirio Díaz, el Señor Madero dice: "Esta es la conciencia nacional que hizo todo posible para llegar a un arreglo pacífico y estuve dispuesto hasta a renunciar a mi candidatura siempre que el General Díaz hubiese permitido a la nación designar aunque fuese el Vicepresidente de la República".<sup>(59)</sup>

59. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silvia Herzog. Pag. 152. Tomo I.



Se observa claramente que a Don Francisco I. Madero le importaba sobre todo el problema o los problemas políticos, ocupando un lugar secundario en sus cuatro ideas y principios los de carácter económico y social. Si se hiciera un comparativo entre el Plan con las bases del Programa de Gobierno firmado por Madero y Vázquez Gómez varios meses antes como candidatos a la presidencia y a la vicepresidencia, nos podemos dar cuenta que el Plan ya no se habla en el programa de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, de proteger a los indígenas, de estimular el desarrollo de la agricultura, de establecer pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes de trabajo; ya no se habla de combatir los monopolios y los privilegios, tampoco de estrechar las relaciones con los países Latinoamericanos. Como se demuestra el Plan de San Luis es muy pobre en cuanto a garantías económicas y sociales, a excepción del artículo tercero en su párrafo tercero ya mencionado.

El 18 de marzo de 1911, se crea un plan político social proclamado por los estados de Guerrero, Michoacán, Puebla y el Distrito Federal, y es firmado por: Joaquín Miranda padre, Joaquín Miranda hijo, Carlos B. Múgica, Rodolfo Magaña, Antonio Navarrete, Gilardo Magaña, Gabriel Hernández, José Pinelo, Francisco y Felipe Fierro, Francisco Maya, Miguel Frías, Felipe Sánchez y Dolores Jiménez y Muro.

En dicho Plan se reconoce como Presidente provisional de la República y Jefe de la Revolución a Francisco I. Madero, se reconoce también el Plan de San Luis, se insiste en las reformas o innovaciones de carácter social y económico.

Se insiste en la evaluación de los salarios, en la reducción de la jornada de trabajo y en el propósito de mejorar las condiciones de vida de los habitantes indígenas del país, también se trata de modo expreso acerca del problema de la habitación obrera.

En el último artículo se dice, que quedan abolidos los monopolios de cualquier clase.



## **2. Movimiento de Revolución de 1910, causa generadora de los Derechos Sociales. (art. 123).**

El 18 de noviembre, dos días antes del señalado en el Plan de San Luis para el levantamiento, sucedió algo grave en la Ciudad de Puebla, al presentarse el jefe de la policía Miguel Cabrera, acompañado de varios policías, en la casa del Señor Aquiles Serdan, conocido dirigente maderista. Cabrera pistola en mano, quiso penetrar en la casa para practicar un cateo, puesto que tenia noticias de que ahí se ocultaban cantidades de armas y de parque; y como todo esto era cierto, Aquiles pensó que había que levantar la lucha, y con el rifle en mano enfrente a Cabrera y lo mató, empezando una batalla de cuatro horas, al día siguiente al tratar de salir Aquiles Serdan de su domicilio donde se había escondido fue asesinado por un soldado que se había quedado de guardia, así en lucha heroica en el centro del país comenzó de hecho la Revolución Mexicana.

Al principio no se denotaba mucho entusiasmo por parte del pueblo mexicano desilusionando grandemente a Francisco I. Madero, quien decidió partir a Cuba. Lo que ocurrió fue que las noticias de los levantamientos en Chihuahua llegaron a San Antonio, Texas, donde se había refugiado el caudillo, hasta los primeros días de diciembre de inmediato: venció el optimismo, y se dieron a la tarea de comprar armas y parque, con el disimulo de las autoridades norteamericanas, ya que no veían con gran simpatía el gobierno de Porfirio Díaz.

Y así fue en distintas regiones nacionales y empezaron a levantar en armas, encabezados por distintos cabecillas pocos conocidos, y por esta razón el gobierno penso que seria fácil disolverlos, pero estaba equivocado puesto, que habian creado ya las condiciones sociales favorables al movimiento revolucionario.



El 14 de febrero de 1911, Madero entra a territorio nacional, la noticia se expande rápidamente causando animación y entusiasmo en las filas revolucionarias.

El día 16 de marzo el gobierno de Díaz expide un decreto en donde suspende las garantías individuales en todo el territorio nacional.

Uno de los personajes de mayor relevancia y de apoyo para Porfirio Díaz era Don José Eves Limantour, este era ministro de Hacienda, platicó con el Dr. Vázquez Gómez, con Don Venustiano Carranza y con algunos miembros de la familia de Madero, el objeto de estas conferencias era el de cambiar impresiones acerca de los medios para establecer la paz. Limantour temía a la intervención de los Estados Unidos y lo mismo a los del bando opuesto. Había una gran preocupación, había que hacer la paz, había que poner a salvo la integridad del territorio y la soberanía de la República, de modo que poco a poco se fue creando una especie de tranquilidad pacifista entre buen número de los principales miembros del gobierno y de la Revolución.

El primero de abril de 1911, acompañado de su nuevo gabinete, el General Díaz se presentó a leer su informe ante el Congreso de la Unión. Lo importante y novedoso del documento político, fue el anuncio de que muy en breve se enviaría a las cámaras un proyecto de ley para hacer efectivo el sufragio y para establecer el principio de la no reelección. Con esta medida el General Díaz, trató de arrebatar la bandera de lucha a los revolucionarios, pero esta ya era demasiado tarde. Don Porfirio Díaz perdió ya la confianza de la nación y los efectos de la medida fueron enteramente contrarios a los que él y sus cercanos consejeros esperaban. La actividad revolucionaria continuaba sin tregua, con nuevos éxitos y cada vez con mayor ardor y decisión.



Da cuenta Porfirio Díaz que las necesidades y aspiraciones del pueblo mexicano, que debieron habersé satisfecho años antes para evitar la guerra civil y sus consecuencias lamentables de pérdida de vidas y de riquezas. En los últimos párrafos de manifiesto se expresa "El presidente de la República que tienen la pena de dirigirse al pueblo mexicano en estos solemnes momentos, se retirara, sí, del poder, pero como conviene a la nación que se respete como corresponde a un mandatario que podrá sin duda, haber cometido errores, pero que en cambio también ha sido defender a su patria y servirla con lealtad".<sup>(60)</sup>

El día 7 de mayo de 1911, el General Díaz anunciaba al país que dejaría el poder cuando se lo dijera su conciencia y anunciaba también que antes el fracaso de las negociaciones de paz en la Ciudad Juárez, el gobierno iba a redoblar sus esfuerzos para combatir a los rebeldes y someterlos al orden, pero para que lo lograría y salvar a la patria del peligro que amenazaba al régimen social y a la autonomía de nación, es decir de la anarquía y de la intervención extranjera, Díaz reclamaba la ayuda del pueblo mexicano.

Madero en su carácter de presidente provisional, nombra a su gabinete: Dr. Francisco Vázquez Gómez, en las relaciones; Lic. Federico González Garza, en gobernación; Lic. José María Pino Suárez, en justicia; Ing. Manuel Bonilla, en comunicaciones; Sr. Venustiano Carranza, en guerra y marina.

60. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog. Tomo I. Pag. 187.



El día 21 de mayo por la noche, frente a la aduana de Ciudad Juárez, se firma el convenio de paz que a la letra dice: "En la ciudad de Juárez, a los veintiún días del mes de mayo de 1911, reunidos en el edificio de la Aduana Fronteriza, los señores Lics. Francisco S. Carbajal, representante del gobierno del Señor Díaz; Francisco Vázquez Gómez, Francisco Madero y Lic. D. José María Pino Suarez, como representantes estos últimos de la Revolución para tratar sobre el modo de hacer cesar las hostilidades en territorio nacional y considerando:

PRIMERO: Que el señor Porfirio Díaz ha manifestado su resolución de renunciar la Presidencia de la República, antes de que termine el mes en curso.

SEGUNDO: Que se tienen noticias fidedignas de que el señor Ramón Corral renunciará igualmente a la vicepresidencia de la república dentro del mismo plazo;

TERCERO: Que por ministerio de Ley el señor Lic. Don Francisco L. de la Barrera, actual Secretario de Relaciones Exteriores del gobierno del Gral. Díaz, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo de la Nación y convocará a elecciones generales dentro de los términos de la Constitución:

CUARTO: Que el nuevo gobierno estudiará las condiciones de la opinión pública en la actualidad para satisfacerlas en cada Estado dentro del orden constitucional y acordará lo conducente a las indemnizaciones de los perjuicios causados directamente por la Revolución. las dos partes representadas en esta conferencia, por las anteriores consideraciones, han acordado formalizar el presente.



## CONVENIO.

Unico. Desde hoy cesaran en todo el territorio de la República las hostilidades que han existido entre las fuerzas del Gobierno del General Díaz y las de la Revolución; debiendo estas ser licenciadas a medida que en cada Estado se vayan dando los pasos necesarios para establecer y garantizar la paz y el orden público.

TRANSISTORIOS. Se procederá desde luego a la reconstrucción o reparación de las vías telegráficas y ferrocarrileras que hoy se encuentran interrumpidas. <sup>(61)</sup>

Se dice que el convenio se celebró por temor de parte de Díaz y de los revolucionarios a la intervención de tropas de Estados Unidos.

El día 25 de mayo de 1911, el General presenta su renuncia a la presidencia de la República luego, de que sus familiares: Limantour, De la Barra y Vera Estañol, le incitaban a que lo hiciese, la renuncia de Corral se acepto por unanimidad, sin embargo la renuncia de Díaz, no estuvo tan concorde pues hubo dos votos en contra siendo el de Benito Juárez Maza y el de José Peón del Valle, aunque su renuncia no estuvo a la altura de las circunstancias; se mezclaba en ella la verdad y la mentira; el orgullo y la humildad; el reproche y el halago al pueblo que había gobernado despóticamente.

A continuación se mencionan las principales causas de descontento que se vivían en la población.

61. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog. Pag. 191. Tomo I.



EL CACIQUISMO: O sea la presión despótica ejercida por las autoridades locales que están en contacto con las clases proletarias, y la cual se hace sentir por medio del contingente, de las presiones arbitrarias, de la ley fuga, y de otras múltiples formas de hostilidad y de entorpecimiento a la libertad de trabajo.

EL PEONISMO: O sea la esclavitud de hecho servidumbre feudal en que se encuentra el peón jornalero, sobre todo el enganchado o deportado del sureste del país, y que subsiste debido a los privilegios económicos, políticos y judiciales que goza el hacendado.

EL FABRIQUISMO: O sea la servidumbre personal y económica a que se halla sometido de hecho el obrero fabril, a causa de la situación privilegiada de que goza en lo económico y en lo político el patrón como consecuencia de la protección sistemática que se ha creído necesario impartir a la industria.

EL HACENDISMO: O sea la presión económica y la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña, a la sombra de la desigualdad en el impuesto, y de una multitud de privilegios de que goza aquella en lo económico y en lo político y que produce la grande absorción de la pequeña propiedad agraria por la grande.

EL CIENTIFICISMO: O sea el acaparamiento comercial y financiero y la competencia ventajosa que ejercen los grandes negocios sobre los pequeños, como consecuencia de la protección oficial y de la influencia política que sus directores pueden poner al servicio de aquellos.

EL EXTRANGERISMO: O sea el predominio y la competencia ventajosa que ejercen en todo genero de actividades los extranjeros sobre los nacionales a causa de la



situación privilegiada que les resulta de la desmedida protección que reciben de las autoridades y del apoyo y vigilancia de sus representantes diplomáticos.

Desde luego que todas estas no son todas las causas, ni todas estas causas son comunes a todas las clases sociales o todas las regiones geográficas.

Haciendo una observación de todo lo anteriormente expuesto, nos damos cuenta que, en su momento, las leyes constitucionales y sus derivados garantizan para todos los habitantes de la República una suma de igualdad de libertades personales, civiles y políticas; estas leyes en teoría, son del todo avanzadas, y están a la altura de las que pudieran existir en cualquier país vivificado..

Pero resulta que esas leyes no se ejecutan con igualdad, sino que su aplicación se había venido dejando al prudente arbitrio del Presidente de la República, de los gobernadores de los Estados y más aun de las pequeñas autoridades locales.

El 6 de noviembre, Don Francisco I. Madero cruzo sobre su pecho la codiciada banda presidencial.

Al triunfo de la causa revolucionaria, en elecciones verdaderamente democráticas, fue electo Presidente de la República el Sr. Madero, iniciándose de esta manera una nueva era política, económica y social.

Como primer paso Social se expidió a iniciativa suya el Decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre de 1911, fecha en que se crea la Oficina del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, colonización e industria, para intervenir en la solución de conflictos entre capital y el trabajo; manifestación elocuente del intervencionismo del Estado, y origen rudimentario de la jurisdicción laboral.



Entre otras actividades, auspicio la formulación del contrato y tarifas en la industria textil en 1912 y resolvió más de sesenta huelgas en favor de los obreros.

Ya tenía en mente el presidente Madero los primeros proyectos de las leyes agrarias y del trabajo, que son verdaderos precursores de las garantías sociales.

Por el conducto del Secretario de hacienda, el presidente Madero envió a la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal, la iniciativa de Ley de 25 de septiembre de 1912, que creó un impuesto sobre hilazas y tejidos de algodón para favorecer a los trabajadores textiles.

Esta iniciativa originó importantes debates en dichas Cámaras donde por primera vez se veían los conceptos más avanzados del socialismo, destacando por su actuación obrerista los diputados: Heriberto Jara, Jesús Ureta, José María Lozano y José Natividad Macías.

El Presidente de la República Don Francisco I. Madero y el Vicepresidente José María Pino Suarez fueron asesinados el 22 de febrero de 1913, desencadenando la revolución constitucional comandada por Don Venustiano Carranza que en este tiempo era gobernador del estado de Coahuila, en contra de Victoriano Huerta, y sus cómplices.

Es así como se forjan las primeras disposiciones sociales en materia del trabajo tutelando siempre a la clase trabajadora, aunado esto a la Revolución de 1913, de la cual se habla en el capítulo que antecede y de la Constitución Mexicana de 1917, de la cual el interés del presente es demostrar las garantías sociales de los trabajadores consagrados en el artículo 123, ya vistos los antecedentes, nos resta entrar en estudio del numeral ya indicado, estando en el entendido, de que el presidente de la república en el



año de 1916 convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados Constituyentes, el 14 de septiembre del año ya mencionado, debíanse instalar el Congreso Constituyente el 1 de diciembre de 1916, y el cual terminó sus funciones el 31 de enero de 1917, con la presentación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Haciendo hincapié que fue el Ing. Felix F. Palacini, quien sugirió a Don Venustiano Carranza la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente, a fin de formalizar la legislación laboral. Haciendo también mención que los documentos que antecedieron a la formalización de la legislación protectora de los derechos sociales de los trabajadores ya se mencionaron de igual manera en el capítulo que antecede.

### **3. Surgimiento de Artículos que consagran Garantías Sociales a favor de los Trabajadores.**

La gran parte del gran debate social comprende del 26 de diciembre de 1916 al 28 del mismo mes y año y versa sobre el dictamen del artículo 5º del proyecto de Constitución enviado por el Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo de la república, siendo este Don Venustiano Carranza, al Congreso Constituyente instalado en el teatro de Iturbide, recinto oficial de la Asamblea Legislativa de la Revolución Mexicana, en la Ciudad Querétaro.

Como ya se mencionó Venustiano Carranza presentó al Congreso Constituyente un proyecto de Constitución que mejoraba grandemente la Constitución de 1857, pero no contenía Derechos Sociales.



El artículo 4º del proyecto era una reproducción de su homólogo de la Constitución de 1857 sobre libertad de trabajo, en el artículo 5º. se reprodujo el antiguo artículo 5º de la Constitución de 1857 agregando únicamente que el contrato de trabajo no podía exceder de un año en perjuicio del trabajador, siendo este sin duda el primer intento social.

Manifestando de igual manera "Que la falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que de ninguna coacción sobre su persona"<sup>(62)</sup>. De dicha disposición se denota el adelanto que sufría la Constitución a diferencia de la de 1857, pues en esta se daba margen que al no cumplir el contrato, se les obligaba a hacerlo, inclusive ejerciendo coacción en contra de los trabajadores.

62. DIARIO DE DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917. Pag. 839.



#### **4. Derechos Sociales de los Trabajadores consagrados en la Constitución de 1917.**

(Artículo 123 Constitucional apartado A)

El artículo 123, fue elaborado por un grupo de diputados, constituyentes, tomando las ideas de Jara y Victoria, se reunieron en el obispado de Querétaro, intervinieron en la elaboración del artículo Don Pastor Rouaix y como veinticinco diputados, quienes presentaron el proyecto, que 163 representantes populares aprobaron. La Constitución de 1917, contiene artículos referentes al Derecho a la Educación, de Derecho Económico, de Derecho Agrario, de Derecho Cooperativo, de Derecho del trabajo, y en otras normas que consignan disposiciones en materia familiar, religiosa, sanitaria y asistencial, que en conjunto se denominan Derechos Sociales, termino usado por primera vez, en la Constitución de 1917, que recogió la idea de la Revolución Mexicana.

El dictamen sobre el capitulo del trabajo dice articulo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo.

En su fracción primera hace manifiesto que la jornada máxima será de ocho horas, poniendo de manifiesto que el proyecto presentado por los diputados que estudiaron esta fracción, tenían la mira en le concepto de trabajo económico, y el trabajo económico es aquello que produce, entonces el término es genérico. no se debe hacer ninguna diferencia sino más bien equilibrar todo trabajo sujeto a salario.



En su fracción segunda se manifiesta que la jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años, quedando también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche. De esta manera queda protegida la jornada laboral nocturna disminuyendo una hora a la jornada diurna, de igual manera queda protegido el trabajo para mujeres y para menores de diez y seis años, logrando con esta fracción el Constituyente la protección de los menores trabajadores y de las mujeres.

En la fracción tercera se protege el trabajo de los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis años, manifestando que su jornada laboral será de seis horas, además el trabajo de los menores de doce años no puede ser sujeta a contrato. A tal efecto el Constituyente de 1917, manifestando que lo más conveniente en estas situaciones es crear tribunales especiales para menores por la simple razón que el menor de edad no es un organismo igual que el grande, puesto que esta en vías de formación.

En la Fracción Cuarta: Por cada seis días de trabajo el operario deberá gozar de un día de descanso mínimo, además la Ley Federal del Trabajo manifiesta que deberá ser con goce de salario integro, por el día no trabajado, a efecto este día de descanso, lo señala y determina libremente el patrón, aunque lo "Correcto sería que se conviniese, la empresa con el sindicato o con el patrón".<sup>(63)</sup>

63. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Dr. Miguel Borroel Navarro. Pag. 146. Ed. Sista. 1996.



El día de descanso a que se hace referencia es con la intención de que el trabajador se recupere del desgaste, de la pérdida de energías y tensiones producidas después de los seis días.

La Fracción Quinta en el texto original de 1917, manifiesta, que las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutaran forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiese percibido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por media hora cada uno con la intención de amamantar a sus hijos, en nuestra actual Fracción Quinta de 123, manifiesta que el descanso será de seis semanas anteriores al parto y seis posteriores, este artículo favorece y protege a la trabajadora durante el periodo de gestación y de la lactancia, al efecto el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo manifiesta exactamente, y de manera más detallada los derechos de la mujer.

La Fracción Sexta, que el salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos considerándolo como jefe de familia, en la Constitución actual se manifiesta que los salarios mínimos deben ser suficientes para las necesidades normales para un jefe de familia en el orden social y cultural y desde luego en lo material. situación que en la realidad es tan irreal, puesto que los salarios mínimos, no alcanza para todas las contemplaciones manejadas en este artículo, cuando más alcanzaría para una familia, pequeñísima, en lo que respecta a la alimentación diaria y eso no muy variado, mucho menos alcanza para las necesidades familiares dentro del ámbito social, ni cultural, mucho menos recreativas al efecto la Comisión Nacional, debería hacer un exhaustivo estudio para comprobar si los salarios mínimos vigentes están en proporción al ritmo de



vida y a la ley de la oferta y la demanda, entonces entraríamos en el supuesto de adecuar al salario mínimo al ritmo de vida, o de adecuar el ritmo de vida al salario mínimo.

En la fracción marcada con el número siete hace referencia: Que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin importar sexo, ni nacionalidad, este principio es muy importante, de alguna manera se da la igualdad para todos, no importando las circunstancias tan marcadas, como en antaño ocurría y que se menospreciaba a la gente por ser de distinta raza, o por el simple hecho de ser mujer, esta fracción nos pone en un plano de igualdad, justificándose únicamente con el trabajo.

En la fracción número ocho, nos marca que el salario queda exceptuado de embargo, compensación o descuento, esto que siendo la cantidad mínima que de acuerdo a los estudios realizados por las comisiones, requiere una familia para satisfacer sus necesidades, el monto del salario no debe disminuir, y su entrega debe ser constante, ya que de estar sujeta a descuentos, reducciones o compensaciones, provocaría un grave desequilibrio económico en el presupuesto familiar.

En la fracción número nueve, en la Constitución de 1917, manifiesta la participación de las utilidades y la fijación de tipo de salario mínimo, tomando algunas consideraciones de la resolución de la TERCERA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, tenemos que: los trabajadores participan en un 10% de las utilidades de las empresas, son obligados a participar todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios, son exceptuados a participar por ejemplo, las empresas de nueva creación en el primer año de funcionamiento, las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, con bienes de propiedad particular que ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, el IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales, entre otras.



En la fracción décima manifiesta que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, es de gran relevancia en cuanto a los derechos sociales de refiere, puesto que era tradición y de ahí proviene la palabra Salario, pagar con sal, y en el transcurso de la historia, nos damos cuenta que se explotaba a los trabajadores y se les obligaba a adquirir productos que se vendían en el mismo lugar de trabajo, o en las denominadas tiendas de raya, cuando el patrón entrega un cheque al trabajador por el monto del salario y dicho cheque tiene fondos y se hace efectivo en moneda de curso legal a través de la institución bancaria respectiva, no hay violación a este artículo inclusive las autoridades laborales aceptan convenios en que se hace pago con cheques, respecto a la prohibición de pagar en especie con fichas u otra manera, existen empresas en las que en el contrato se pacta dar al trabajador algunos vales, que puede canjear por mercancía, tal situación no es violatoria por que lejos de sustituir al salario, le incrementa, al grado de que tales prestaciones pueden llegar a ser parte del salario.

En la fracción once hace referencia, a que cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de trabajo, se abonará como salario por el tiempo exceden de un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales, manifiesta que ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres días consecutivos, los hombres menores de diez y seis años y las mujeres no serán admitidos en esta clase de trabajos. "Corresponde al patrón resolver cuando hay circunstancias extraordinarias que ameriten el tiempo extra, pero no hay obligación de prestar el tiempo extra, salvo que haya siniestro o riesgo inminente o estén en riesgo los bienes del patrón o de sus compañeros".<sup>(64)</sup>

64. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Francisco Breña Garduño. Pag. 106. Ed. Colección Leyes Comentadas. México 1996.



Manifiesta la fracción doce, que dice que lo relativo a las habitaciones de los trabajadores, con el fin de implementar este derecho social, en favor del trabajador. Surgió el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), para cualquier problema relacionado con esta situación se debe resolver mediante la Ley Reglamentaria del Art. 123 Constitucional.

En relación con la fracción trece, en el texto original de 1917, manifiesta que cuando en los centros de trabajo la población exceda de doscientas personas, debe haber terreno, no menor de cinco mil metros cuadrados, para mercados públicos, para servicios municipales y centros recreativos, quedando prohibido la instalación de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar. En la actualidad dicha fracción hace referencia a que las empresas deben proporcionar a su personal capacitación o adiestramiento., esto es con la finalidad de enseñarle al trabajador las condiciones de trabajo dentro de la empresa.

En la fracción catorce, manifiesta que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades sufridas en el debido ejercicio de sus labores, los patrones pagarán la indemnización correspondiente según haya sido la consecuencia, del accidente, ya sea la muerte o incapacidad temporal.

La fracción quince manifiesta que el patrón está obligado a mantener dentro de sus instalaciones, los preceptos legales sobre higiene y seguridad, así como adoptar medidas par prevenir accidentes, en el uso de maquinas y materiales de trabajo, esto es con el fin de brindar al trabajador una mayor serie de prerrogativas tendientes a conservar la salud y la vida, para que sea compatible con la naturaleza de la negociación.



En la fracción dieciséis, hace referencia a que tanto obreros como empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales, sindicatos, etc., este principio también se reconoce en el artículo 354 de La Ley Federal del Trabajo, dándonos la definición de coalición el artículo 355 del mismo ordenamiento legal "Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes".<sup>(65)</sup>

Aunque la ley debe ser más clara y precisa al manifestarnos la última palabra de dicha fracción en donde manifiesta etc., esto es algo ambiguo e inaudito.

El artículo 356 de La Ley Federal del Trabajo nos manifiesta que "sindicato es la asociación de trabajadores o patrones constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Se denota que la coalición es temporal y el sindicato es de manera permanente".<sup>(66)</sup>

Respecto a la fracción diecisiete, hasta la fracción diecinueve, hace referencia a lo relativo la huelga, siendo esta "la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores".<sup>(67)</sup>

65. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Francisco Breña Garduño. Pag 325. Editorial Colección leyes comentadas. México, 1996.

66. IBIDEM.

67. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Miguel Borrel Navarro. Pag. 624. Editorial Sista. México 1996.



La huelga representa elemento de equilibrio y medio de presión que afecta de manera notable al patrón y a la sociedad en su conjunto por la falta de producción, de utilidades y pagos de salarios, esto afecta de manera en que fuerte puesto que se incrementa el precio de los productos y de los bienes y servicios, provocando una inflación.

La huelga es de manera temporal, significa suspensión temporal de los trabajos, hay algunos que no deben dejar de prestar, por ejemplo en los hospitales y establecimientos similares, hasta que los pacientes puedan ser trasladados a otros hospitales o establecimientos que se encuentren en huelga. de igual manera los trabajadores de buques, trenes, autobuses y otros medios de transporte, análogos, que se encuentren en ruta tienen la obligación conducirlos hasta su destino.

Se debe tomar en cuenta para trabajadores como para patronos que en las huelgas todos los días y todas las horas son hábiles y que las notificaciones y citaciones producen efectos desde el mismo día en que se realizan.

El Derecho de Huelga no asiste a todos los trabajadores, puesto que la Ley de Leyes otorga a favor de todos los trabajadores, sin distinciones, aunque en estas circunstancias observamos algo un tanto contrario ya que hay algunos trabajadores que carecen de este derecho del ejercicio de huelga, por ejemplo los trabajadores que prestan sus servicios a una organización obrera o aun sindicato, encontramos de esta manera una contradicción marcada en la Constitución.



Siendo el caso de que “un obrero de un grupo huelguista altera el orden, ataca las propiedades o hace un incendio, a él, al que ha hecho todo aquello, es al que debe aprehenderse, que se le capture y que se le exijan responsabilidades, pero no a todo el grupo huelguista”.<sup>(68)</sup>

Respecto a la fracción marcada con el número veinte manifiesta que las diferencias entre capital y el trabajo, se sujetaran a la decisión de un consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por un grupo de representantes de los obreros, de patronos y uno del gobierno. Estos consejos van a estar formados de acuerdo a las necesidades de cada Estado.

En la fracción veintiuno manifiesta que si el patrono se negara a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que resulte del conflicto, toda vez que se le da oportunidad al patrón de someter sus diferencias, además de defender sus derechos ante la autoridad correspondiente.

En la fracción veintidós hace referencia a que el patrón despide al trabajador por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber participado en una huelga lícita, el patrón esta obligado a cumplir con el contrato o a indemnizarlo a preferencia del trabajador, esto es de manera muy justa puesto que no son causas de despido, no son acciones ilegales no contrarias a su trabajo, de igual manera se obliga al patrón cuando se retire el obrero por falta de propiedad del patrono o por percibir por parte de el o de sus familiares, malos tratos.

68. DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. De 1916-1917. Pag. 846.



En la fracción número veintitrés hace alusión a que los créditos de los trabajadores que se les adeuden por motivo de salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones tendrán preferencia, en el caso de concurso o de quiebra, esto nos dice que los créditos de los trabajadores son preferenciales frente a los ya mencionados.

En la fracción número veinticuatro habla de las deudas contraídas por los trabajadores a favor, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo podrán exigirse a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador de un mes, este artículo también es de gran contenido social, puesto que si recordamos un poco veríamos que las deudas de los trabajadores en la antigüedad, eran muchas además estas eran hereditarias, es decir se transmitían de padres a hijos, con este principio se acaba todas estas anomalías, inclusive hay un artículo transitorio dentro de nuestra Constitución actual, siendo exactamente el décimo tercero que manifiesta “Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución con los patronos, familiares o intermediario”.<sup>(69)</sup>

En la fracción veinticinco manifiesta que para el efecto de propiciar la publicación de empleos, el servicio para la colocación de empleos será de manera gratuita para los trabajadores, el servicio se puede colocar por oficinas municipales, bolsas de trabajo o cualquier otra institución oficial o particular.

69 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Pag 146. Editorial Porrúa. 1996.



En la fracción veintiséis, marca el trabajo que se desarrolla en una nación distinta a la nuestra, debiendo el contrato ser celebrado entre el patrón y le trabajador, debidamente legalizado ante la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, tomando en cuenta de que además de las cláusulas ordinarias, que los gastos de repatriación estarán a cargo del contratante.

En la cláusula veintisiete marca las condiciones que serán nulas y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en el contrato de trabajo.

- a) Las que estipulen una jornada excesiva, dada la indole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerado a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.
- c) Las que estimen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina, tienda para efectuar le pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen la renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio de los trabajadores.



Esto es muy lógico pues estas disposiciones serían contrarias a las perseguidas en la constitución, obra de los constituyentes de 197, al aplicarse alguna de estas disposiciones se estaría en contra de los derechos sociales de los trabajadores.

En la fracción veintiocho manifiesta que las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, mismos que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales sin embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios, al efecto, en el diario de debates de 1917, se preguntó a la comisión que cual será el patrimonio de la familia, poniendo de manifiesto, al preguntar si sería la casa habitación, manifestando que partes serían algunos muebles y lo que constituye "El manejo de la casa, no pudieran embargarse y fueran respetados". (70)

En la fracción veintinueve manifiesta que es utilidad pública la ley del seguro social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de sucesión involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares, hace alusión a la obligación del patrón de afiliarse a sus trabajadores al seguro social, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad y la salud de los trabajadores, en caso de que el patrón no pudiese afiliarlos, es una opción el de darles seguridad médica, cuando menos en hospitales particulares.

En la fracción treinta que son consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

70. DIARIO DE DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1916-1917. Pag. 861.



La fracción treinta y uno es una fracción excluyente, sólo para ubicar de manera jurisdiccional, y marca lo que es relativo a las autoridades federales.

## **5. Derechos Sociales de los Trabajadores, en el Art. 123 Constitucional Apartado A. Validez e Importancia.**

Es esta la manera en que se demuestra la VALIDEZ E IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, CONSAGRADO EN EL ART. 123 Constitucional, como ya nos pudimos dar cuenta esta Constitución reunió los más altos principios sociales en el mundo entero, antes de la Constitución de 1917, no se había promulgado ninguna similar, nos damos cuenta que esta Constitución reunió, las aspiraciones de la Revolución de 1910.

Los mexicanos nos sentíamos orgullosos de que la Constitución de 1917 fue la primera en el mundo que acogió normas de Justicia Social fundados en un sentido social de la economía, que establecía caminos orientados a proteger los sectores marginados de la sociedad, y que postulaba un nacionalismo cuya meta era lograr una verdadera soberanía y una autentica independencia.

“Al amparo de las normas de la Constitución de 1917 y de las leyes derivadas de ella , el gobierno mexicano trató de seguir una política económica y social de beneficio para las grandes mayorías, que a pesar de los defectos, las corruptelas y las lagunas y desviaciones mantuvo el principio de Justicia Social”.<sup>(71)</sup>

71. EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN. Emilio Krieger. Pag. 213. Editorial Grijalbo. México 1994.



A partir de la proclamación de la política Neoliberal, antipopular, conservadora y sometida a intereses del capital internacional, la tendencia política y las aspiración de bienestar social dio una gran vuelta puesto que se adoptaron tesis del viejo liberalismo de cuño capitalista.

La política Liberal Social contemporánea, se manifestaba, respecto a la situación de los trabajadores, en los siguientes factores:

- a) Una contracción del poder adquisitivo real de los trabajadores, según las teorías monetaristas del capitalismo, un incremento del poder adquisitivo popular era la causa del fenómeno de la inflación monetaria, con base a esto se ha mantenido una política de contención de salarios, para evitar un aspiral inflacionista y una perdida del poder adquisitivo de la unidad monetaria.
- b) Se busco reducir los gastos públicos destinados a fines sociales, mediante disminución o privatización de ellas.
- c) Declarada confesión de que el objetivo de la política laboral del gobierno liberal social debe ser lograr altos niveles de productividad y competitividad, anteponiendo estos propósitos a la fijación de salarios remunerados o de prestaciones para los trabajadores establecidas constitucionalmente, ya que en muy poca parte se cumplen.

No es necesaria la presentación de cifras, respecto a la situación a los últimos años respecto a los Derechos Sociales de los Trabajadores. y la mayoría lo saben:

El poder de compra de los salarios ha tenido una brutal caída, que excede el 50%.



Se han reducido aparentemente los niveles de ocupación.

Los móviles de precios de los artículos de consumo necesario han ascendido muy por encima de los niveles salariales, más aun en los mínimos.

Las prestaciones y servicios sociales de las instituciones y empresas públicas han sufrido un grave deterioro.

Las normas de "Rango Constitucional, acogen principios de Justicia Social, pero ahora para dar satisfacción a los intereses de inversionistas extranjeros, se ignoran se suprimen y subordinan a los deseos de esos inversionistas y beneficiarios".<sup>(72)</sup>

La duración de la jornada de trabajo y el derecho al descanso, la protección de la trabajadora embarazada, el mínimo salarial obligado, la igualdad de los salarios, la participación de las utilidades, el pago de tiempo extraordinario de trabajo, el derecho a disfrutar las habitaciones cómodas e higiénicas, la capacitación y el adiestramiento obligatorios y hasta la seguridad social y la libertad de asociación sindical, son derechos que los mexicanos tenemos reconocidos constitucionalmente, sin embargo momento a momento corren el peligro de una revisión a efecto de exigencias extranjeras.

"El artículo 123 se cumple en parte y en algunas partes: El salario no es suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres, ni siquiera en la Cd. de México, menos en las pequeñas poblaciones, en relación con el reparto de utilidades, no todas las empresas lo hacen, acuden a triquiñuelas contables para reducir la parte correspondiente a los trabajadores".<sup>(73)</sup>

72. EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN. Emilio Krieger. Pag. 217.

73 BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. Jesús Silva Herzog. Pag. 315. Tomo II.



La jornada de ocho horas y las normas relativas al trabajo de los niños menores de doce años, se cumple en las grandes industrias, más no siempre en las pequeñas, por ejemplo en el comercio, y en el campo.

Es notable que no ha habido un total acatamiento de el art. 123 Constitucional.



## CONCLUSIONES.

Desprendiéndose del estudio hecho al artículo 123. en su apartado A., en el transcurso de la Historia bien nos pudimos dar cuenta que los DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES NO HAN TENIDO, la observancia que deberían haber tenido desde el momento en que fueron creados, precisamente como resultado de el movimiento de la Revolución de 1910.

Doctrinalmente, estos derechos están perfectísimos y a la altura de los mejores derechos del mundo, pero es esto solamente en la teoría, por que siendo más realista nos damos cuenta que no se cumple al 100%, ni siquiera los más elementales refiriéndome en este particular caso al salario mínimo, en donde nos damos cuenta, que esto no supera las necesidades de la familia, ni mucho menos una pequeña fracción de lo consagrado en su apartado correspondiente, retomando un poco del contenido del presente en donde se manifestó que para que un pueblo pudiera ser libre, este pueblo necesita sin necesidades alimentarias, puesto que un pueblo con hambre, es fácil presa del poderoso. en donde se ve obligado a esclavizarse con la intención de tener cuando menos un pedazo de pan.

Para que el pueblo mexicano tenga plena autonomía exterior, primero la debe tener en el interior, es decir primero debe estar bien su gente, pues, esta es el engrane productivo de toda nación, no encontrando, este supuesto, la clase trabajadora se ve en la necesidad de buscar nuevos horizontes en donde al menos le cumplan una parte de lo que le cumplen sujetándose de esta manera a patrones extranjeros, en algunas ocasiones a emigrar.



Por lo tanto se concluye que los DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES, no han cumplido cabal y fielmente el propósito de su creación, que desde luego teóricamente están contemplados, en la practica no es así.



## BIBLIOGRAFIA

1. CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. México. Porrúa. 1995.
2. CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. México. 1996. Porrúa.
3. TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México 1978.
4. CAVASOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas. México 1996.
5. SOTO ALVAREZ CLEMENTE, Prontuario de Derecho del Trabajo. Editorial Noriega Limusa. México. 1991.
6. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. Editorial Porrúa. México. 1967.
7. BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho del Trabajo Mexicano. Editorial sista. México 1996.
8. KRIEGER EMILIO. En defensa de la Constitución. Violaciones presidenciales a la Carta Magna. Editorial Grijalbo. México 1994.
9. BREÑA GARDUÑO, Francisco. Ley Federal del Trabajo. Editorial Harla. 1996.
10. GARCÍA, Genaro. Nociones de Derecho Constitucional. Editorial Franco Americana. México. 1927.
11. DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. Editorial Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México 1985. Tomo I y II.
12. SILVA HERZOG, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Fondo de Cultura Económica. Tomo I y II. 1984.
13. DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Porrúa. México. 1994.
14. BAILON BALDOVINOS, Rosalio. Legislación Laboral. Limusa. México 1990.



15. TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa. México 1996.
16. SOBERANES, José Luis. El Derecho en México. Fondo de Cultura Económica. México 1996.
17. LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Continental. México 1979.
18. MORENO DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México 1976.

#### LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. 1996.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial Porrúa. Trueba Urbina, Alberto y otro. México 1993.
- 3.- BREÑA GARDUÑO, Francisco. Ley Federal del Trabajo. Editorial Harla. México. 1996.